BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, jueves 12 de abril de 2012

Año CXX
Número 32.376

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 523/2012

Desígnase el Subsecretario de Formación de la Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 1 de marzo de 2012, Subsecretario de Formación de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, al Profesor Carlos Osvaldo PEREZ RASETTI (DNI. Nº 11.844.976).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 508/2012

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1838/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto Nº 15 de fecha 14 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se destinó desde el entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al Consulado General de la República en la Ciudad de Río de Janeiro, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a la funcionaria del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), Agrupamiento Profesional, Nivel A, Da. Laura Isabel VELASQUEZ.

Que por el expediente citado en el Visto se tramita el traslado a la República de la mencionada funcionaria quien deberá encontrarse en la República el día 1º de abril de 2012.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido de conformidad en el ámbito de su respectiva competencia.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido de conformidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 97, inciso 3, del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, aprobado por el Decreto Nº 1973 de fecha 20 de octubre de 1986.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase desde el Consulado General de la República en la Ciudad de Río de Janeiro, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a la señora funcionaria del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), Agrupamiento Profesional, Nivel A, Da. Laura Isabel VELASQUEZ (D.N.I. Nº 5.751.398) quien deberá encontrarse en la República el día 1º de abril de 2012.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá atenderse con cargo a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 517/2012

Dase por aprobada la designación de la Directora Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0078128/2011 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, y Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de las citadas leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION solicita la cobertura transitoria del cargo vacante de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LA ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo en cuestión.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 19 de diciembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Silvia Susana MICCIO (D.N.I. Nº 6.049.892), en el cargo de Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LA ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de diciembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Decreto 515/2012

Dase por aceptada la renuncia al cargo de Fiscal General Adjunto.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0009328/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor José Luis Antonio GONCALVEZ ha presentado su renuncia, a partir del 1º de marzo de 2012, al cargo de FISCAL GENERAL ADJUNTO de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 24 de febrero de 2012 por Resolución PER. 133/12 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor José Luis Antonio GONCALVEZ.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del 1º de marzo de 2012, la renuncia presentada por el señor doctor José Luis Antonio GONCALVEZ (D.N.I. Nº 4.520.026), al cargo de FISCAL GENERAL ADJUNTO de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 165/2012

Dase por aprobada la adenda de una contratación en la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 11/4/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 49.444/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda suscripta, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el ex titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Claudia Romina GATTUCCI, del contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM Nº 26/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 1º de junio de 2011 se le han asignado a la agente mencionada, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha mencionada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2011 en la función de Asesora Periodística del Programa de Comunicación Digital, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, con efectos al 1º de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el ex titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la agente Da. Claudia Romina GATTUCCI (D.N.I. Nº 28.488.612), para desempeñar funciones de Asesora Periodística del Programa de Comunicación Digital en la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la citada Secretaría, equiparada al Nivel A - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 361/2012

Declárase de interés nacional a la Bienal de Tecnología Industrial - Región Centro BITEC, a desarrollarse en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 9/4/2012

VISTO la Actuación N° 122183-11-1 del Registro de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la Bienal de Tecnología Industrial - Región Centro “BITEC”, y

CONSIDERANDO:

Que dicha muestra, que se desarrollará del 11 al 13 de abril de 2012, en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, es organizada por la Asociación Expomahe, entidad constituida por la Asociación Argentina de Fabricantes de Máquinas-Herramientas, Accesorios y Afines “AAFMHA” y la Cámara Argentina de Fabricantes de Herramientas e Instrumentos de Medición “CAFHIM”.

Que, teniendo en cuenta la auspiciosa edición celebrada en mayo del año 2010 y en virtud a la importancia que el interior del país tiene para la economía nacional, la institución convocante tiene la intención de seguir llevando su trabajo al escenario natural de cada región, aportando su esfuerzo para que el desarrollo comercial del mercado se desenvuelva con la mayor eficiencia y economía posible.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los objetivos que se buscan alcanzar con la realización del presente acontecimiento y los antecedentes de la entidad organizadora hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la Bienal de Tecnología Industrial - Región Centro “BITEC”, a llevarse a cabo del 11 al 13 de abril de 2012, en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 42/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Promesas de Bendiciones Iglesia Apocalipsis.

Bs. As., 19/3/2012

VISTO el Expediente N° 53.153/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada MINISTERIO PROMESAS DE BENDICIONES IGLESIA APOCALIPSIS solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 52 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4581 a la organización denominada MINISTERIO PROMESAS DE BENDICIONES IGLESIA APOCALIPSIS con sede central en la calle Avelino Díaz N° 1091, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma de la señora Da. Sandra Elizabeth CRUZ (D.N.I. N° 22.676.536) en su carácter de Presidente, bajo el N° 9375 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 43/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Jesús El Buen Pastor.

Bs. As., 19/3/2012

VISTO el Expediente N° 69.571/2010 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA CRISTIANA JESUS EL BUEN PASTOR solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 106 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4589 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA JESUS EL BUEN PASTOR con sede central en la calle Ayacucho N° 1000, Localidad de Quilmes, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Victoriano WILDEMER (D.N.I. N° 7.459.807) en su carácter de Presidente, bajo el N° 9406 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 30/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Puertas del Reino.

Bs. As., 19/3/2012

VISTO el Expediente N° 6764/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA PUERTAS DEL REINO solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 56/57 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4580 a la organización denominada IGLESIA PUERTAS DEL REINO con sede central en la Avenida San Martín N° 2181, Ciudad de Posadas, provincia de MISIONES.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Sergio Luis MALDONADO (D.N.I. N° 27.282.601) en su carácter de Presidente, bajo el N° 9374 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 31/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Misionera Luz de Esperanza.

Bs. As., 19/3/2012

VISTO el Expediente N° 55.113/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL MISIONERA LUZ DE ESPERANZA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 41/42 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4574 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL MISIONERA LUZ DE ESPERANZA con sede central en la calle 13 N° 623, Ciudad de Mercedes, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Marcelino Vicente Atilio D’ALESSANDRO (D.N.I. N° 5.356.229) en su carácter de Presidente, bajo el N° 9368 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 20/2012

Asígnase numeración geográfica a una empresa.

Bs. As., 23/3/2012

VISTO el Expediente Nº 6802/2000, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 482 de fecha 26 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se aclaró que la licencia otorgadas a NEXTEL ARGENTINA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, a través de la Resolución N° 1085 de fecha 30 de abril de 1998 y 4038 de fecha 30 de noviembre de 1999, ambas de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación de los servicios: 1) Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, Transmisión de Datos, Aviso a Personas, Alarma por Vínculo Radioeléctrico y Localización de Vehículos y 2) Valor Agregado, respectivamente, y por Resolución N° 88 de fecha 27 de febrero de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, para la prestación de los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional; y Telefonía de Larga Distancia Internacional, debe entenderse otorgadas a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP), en la Localidad de MAR DE AJO, provincia de BUENOS AIRES.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado la cantidad que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dicha localidad, el requerimiento del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MAR DE AJO	2257	69ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18/2012

Asígnase numeración geográfica a una empresa.

Bs. As., 23/3/2012

VISTO el Expediente Nº 12.130/2010, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 88 de fecha 21 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se otorgó a la COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional, y el Servicio de Transmisión de Datos Internacional y Télex Internacional.

Que por Resolución N° 34/2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se aclaro que las licencias oportunamente otorgadas a favor de CTI NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS SOCIEDAD ANONIMA y de COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA deben entenderse otorgadas a favor de CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas Localidades del país.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dichas localidades, los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la Empresa CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. (hoy denominada AMX ARGENTINA S.A.) la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. (hoy denominada AMX ARGENTINA S.A.)

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	2194ghij	10.000
AMBA	11	2195ghij	10.000
AMBA	11	2196ghij	10.000
AMBA	11	2197ghij	10.000
AMBA	11	2198ghij	10.000
AMBA	11	2199ghij	10.000
AMBA	11	2200ghij	10.000
AMBA	11	2201ghij	10.000
AMBA	11	2202ghij	10.000
AMBA	11	2203ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	5209hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	529ghij	10.000
CAMPANA	3489	318hij	1.000
CAMPANA	3489	319hij	1.000
CAMPANA	3489	327hij	1.000
CAMPANA	3489	328hij	1.000
CAMPANA	3489	329hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	518ghij	10.000
CORDOBA	351	7247hij	1.000
CORDOBA	351	7248hij	1.000
CORDOBA	351	7249hij	1.000
CORDOBA	351	726ghij	10.000
CORDOBA	351	727ghij	10.000
CORDOBA	351	728ghij	10.000
CORDOBA	351	729ghij	10.000
CORRIENTES	3783	975hij	1.000
ESCOBAR	3488	257hij	1.000
ESCOBAR	3488	258hij	1.000
ESCOBAR	3488	259hij	1.000
ESCOBAR	3488	260hij	1.000
ESCOBAR	3488	261hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	820hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	821hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	822hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	823hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	824hij	1.000
GENERAL RODRIGUEZ	237	4170hij	1.000
GENERAL RODRIGUEZ	237	4171hij	1.000
GENERAL RODRIGUEZ	237	4172hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
GENERAL RODRIGUEZ	237	4173hij	1.000
GENERAL RODRIGUEZ	237	4174hij	1.000
GONZALEZ CATAN	2202	534hij	1.000
GONZALEZ CATAN	2202	535hij	1.000
GONZALEZ CATAN	2202	536hij	1.000
GONZALEZ CATAN	2202	537hij	1.000
GONZALEZ CATAN	2202	538hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	25ghij	10.000
LA PLATA	221	6583hij	1.000
LA PLATA	221	6584hij	1.000
LA PLATA	221	6585hij	1.000
LA PLATA	221	6586hij	1.000
LA PLATA	221	6587hij	1.000
LA PLATA	221	6588hij	1.000
LA PLATA	221	663ghij	10.000
LA PLATA	221	664ghij	10.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	320hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	321hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	322hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	323hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	324hij	1.000
LUJAN DE CUYO	261	3806hij	1.000
LUJAN DE CUYO	261	3807hij	1.000
LUJAN DE CUYO	261	3808hij	1.000
LUJAN DE CUYO	261	3809hij	1.000
MAIPU (PROV. MENDOZA)	261	3950hij	1.000
MAIPU (PROV. MENDOZA)	261	3951hij	1.000
MAIPU (PROV. MENDOZA)	261	3952hij	1.000
MAIPU (PROV. MENDOZA)	261	3953hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	653ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	654ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	655ghij	10.000
MENDOZA	261	396ghij	10.000
MENDOZA	261	397ghij	10.000
MENDOZA	261	398ghij	10.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	625hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	626hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	627hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	628hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	629hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	250hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	251hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	252hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	253hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	254hij	1.000
MERLO (PROV. BUENOS AIRES)	220	4215hij	1.000
MERLO (PROV. BUENOS AIRES)	220	4216hij	1.000
MERLO (PROV. BUENOS AIRES)	220	4217hij	1.000
MERLO (PROV. BUENOS AIRES)	220	4218hij	1.000
MERLO (PROV. BUENOS AIRES)	220	4219hij	1.000
MORENO	237	4175hij	1.000
MORENO	237	4176hij	1.000
MORENO	237	4177hij	1.000
MORENO	237	4178hij	1.000
MORENO	237	4179hij	1.000
NEUQUEN	299	599ghij	10.000
OLAVARRIA	2284	390hij	1.000
OLAVARRIA	2284	391hij	1.000
OLAVARRIA	2284	392hij	1.000
OLAVARRIA	2284	393hij	1.000
OLAVARRIA	2284	394hij	1.000
PARANA	343	6332hij	1.000
PARANA	343	6333hij	1.000
PARANA	343	6334hij	1.000
PARANA	343	6335hij	1.000
PARANA	343	6336hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	236hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	237hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	238hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	239hij	1.000
POSADAS	3752	914hij	1.000
RESISTENCIA	3722	961hij	1.000
RIO CUARTO	358	503ghij	10.000
ROSARIO	341	2367hij	1.000
ROSARIO	341	2368hij	1.000
ROSARIO	341	2369hij	1.000
ROSARIO	341	238ghij	10.000
ROSARIO	341	239ghij	10.000
ROSARIO	341	240ghij	10.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ROSARIO	341	241ghij	10.000
SALTA	387	6090hij	1.000
SALTA	387	6091hij	1.000
SALTA	387	6092hij	1.000
SALTA	387	6093hij	1.000
SALTA	387	6094hij	1.000
SALTA	387	620ghij	10.000
SAN JUAN	264	538ghij	10.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	330hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	331hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	332hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	333hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	334hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	903hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	904hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	269hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	290hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	291hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	317ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	318ghij	10.000
SAN NICOLAS	3461	265hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	266hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	267hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	268hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	269hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	260hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	261hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	262hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	263hij	1.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	593ghij	10.000
SANTA FE	342	580ghij	10.000
SANTA FE	342	581ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	532ghij	10.000
TRELEW	2965	910hij	1.000
VILLA MARIA	353	6552hij	1.000
VILLA MARIA	353	6553hij	1.000
VILLA MARIA	353	6554hij	1.000
VILLA MARIA	353	6555hij	1.000
VILLA MARIA	353	6556hij	1.000
ZARATE	3487	373hij	1.000
ZARATE	3487	374hij	1.000
ZARATE	3487	375hij	1.000
ZARATE	3487	376hij	1.000
ZARATE	3487	377hij	1.000

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 2/2012

Incorpórense las nuevas categorías laborales y el esquema de incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad citrícola.

Bs. As., 18/3/2012

VISTO, el Expediente N° 1.428.195/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución C.N.T.A. N° 84 de fecha 14 de diciembre de 2006 se establecieron las condiciones generales de trabajo para el personal que se desempeña en la actividad CITRICOLA en el ámbito en el ámbito de la provincia de MISIONES y los Departamentos de Santo Tomé e Ituzaingo de la provincia de CORRIENTES.

Que mediante el Acta N° 287 de fecha 7 de septiembre de 2011, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 9 elevó a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un acuerdo con nuevas categorías laborales y esquema de incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad CITRICOLA, en el ámbito de la provincia de MISIONES y los Departamentos de Santo Tomé e Ituzaingo de la provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales han coincidido en cuanto a la pertinencia de establecer las modificaciones acordadas en la referida sede regional, razón por la cual debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense nuevas categorías laborales, su descripción de tareas y el esquema de incremento de la remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad CITRICOLA, en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 9, en jurisdicción de la provincia de MISIONES y los Departamentos de Santo Tomé e Ituzaingo de la provincia de CORRIENTES, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Incorpórense las nuevas categorías laborales y el esquema de incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad CITRICOLA, con carácter permanente a las condiciones generales de Trabajo establecidas para la actividad mediante la Resolución C.N.T.A. N° 84/06.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Senyk. — Alvaro D. Ruiz. —Patricia Charvay. — Mario Burgueño Hoesse. — Raúl Robin. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

ANEXO

CATEGORIAS LABORALES Y ESQUEMA DE INCREMENTO PORCENTUAL PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD CITRICOLA, en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 9, en jurisdicción de la provincia de MISIONES y los Departamentos de Santo Tomé e Ituzaingo de la provincia de CORRIENTES

ARTICULO 1°.- Los trabajadores que se desempeñan en la actividad CITRICOLA en sus distintas etapas, conforme su especialización y calificación personal, serán encuadrados en alguna de las siguientes categorías laborales que se describen a continuación:

I.- VIVEROS:

PEON GENERAL: El que realiza limpiezas varias en todas las etapas que se desarrolla en la actividad, a mano o con motos guadañas, machetes, carpe, junta descartes y residuos, carga y descarga cajones vacíos, y realiza todo tipo de tareas no calificadas que no requieren de conocimientos específicos.

ARMADOR DE INVERNACULO: Es el que arma los invernáculos y viveros, nivela tablones y suelos, etc.

PREPARADOR DE TIERRA: El que prepara la tierra, mezclas para maceta, abonos varios, etc.

PLANTADOR: El que siembra la semillas que están en condiciones en los tubotes y luego los traslada a las macetas.

REUBICADOR: El que clasifica y reubica las mudas por tamaño para ser injertadas.

PODADOR: El que poda las mudas que están en condiciones de ser injertadas.

INJERTADOR: El que hace los injertos de las distintas variedades, desligados y cortes, hace el rulo o doblado de plantas, el toturado o abrochado.

ESTAQUEADOR: El que estaquea las stebias para que no se mezclen las distintas variedades.

ENCARGADO DE LOTE DE COLECCION: El que hace la poda, fumiga, hace la sección y ensayo de cosecha de las distintas variedades.

COCINERO: El que se encarga de hacer las distintas comidas y sus nutrientes para el personal.

ENCARGADO DE DEPOSITO: El que está a cargo del depósito, de elementos varios, agroquímicos y fertilizantes, elementos de protección y seguridad, herramientas, materiales, combustibles, y además puede tener algún personal a su cargo.

PUESTERO: El que tiene a cargo el control o vigilancia del vivero o invernáculo, sector o predio determinado.

OPERADOR DE GRUAS Y TRACTORES: El operador de autoelevador, grúa, tractores o similares.

II.- CAMPO Y COSECHA:

PEON GENERAL: El que realiza tareas varias no calificadas.

PREPARADOR Y APLICADOR DE HERBICIDAS: El que tiene a cargo la preparación y aplicación de herbicidas, agroquímicos y fertilizantes.

PODADOR: El que hace la extracción o poda seleccionada de las ramas, con miras a un mejor crecimiento o rendimiento de las plantas, o cuando están muy cargadas con vista a un mejor desarrollo de las frutas.

CARGADOR: El que se ocupa de realizar las cargas de cajones con las distintas variedades o especies cosechadas.

ESTIBADOR: El que estiba los cajones de frutas cosechadas sobre los vehículos utilizados como transporte de la producción.

TRACTORISTAS: El que es operador de tractor, autoelevadores y máquinas agrícolas similares.

CONDUCTOR DE VEHICULOS: El que conduce vehículos o maquinarias de la empresa, haciendo acarreo de la producción, herramientas, equipos de trabajo, materiales u otros, camionetas o similares para el transporte adecuado para el personal.

JEFE DE GRUPO O CUADRILLA: El que está a cargo de un predio, y/o tiene a cargo un grupo reducido de personal a su cargo.

CAPATAZ: El que imparte las órdenes e instrucciones de trabajo, organiza los equipos de tareas etc. conforme a las directivas del encargado o directamente del empleador.

ENCARGADO: El que recibe las órdenes directas del empleador y lo reemplaza en ausencia de éste, está a cargo de todo el personal subalterno e imparte en forma directa las órdenes recibidas del empleador.

III.- DEPOSITO ALMACENAMIENTO Y CONCENTRACION:

AFLUENTES POTABILIZADOR: El que desempeña tareas en sector de afluentes y potabilizador.

EMBALADOR: El que se encarga de embalar las distintas variedades.

OPERARIO: El operador de máquinas y controla la calidad.

OPERADOR DE GRUAS O SIMILARES: Es operador de grúas, autoelevadores montacargas o similares.

SELECCIONADOR: Selecciona las variedades, hace el flejado y estiba.

PUESTERO: Tiene a cargo del control o vigilancia del predio.

CAPATAZ: El que organiza los equipos de tareas e imparte las órdenes recibidas del encargado o empleador.

ENCARGADO: El que recibe las órdenes directas del empleador y lo reemplaza en ausencia de éste, está a cargo de todo el personal subalterno e imparte en forma directa las órdenes recibidas del empleador.

ARTICULO 2°.- ESQUEMA DE INCREMENTO DE LAS REMUNERACIONES. Se establece el esquema de incremento de las remuneraciones mínimas de cada una de las categorías de la presente actividad; las que tomarán como base el valor del jornal que se determine para la categoría Peón General de la actividad Citrícola.

Peón General	valor ($) base
Ayudantes de semis calificados	+ 2,6 %
Armador de invernáculo de vivero, preparador de tierra, plantador	+ 2,6 %
Plantador, Reubicador, Injertador, Estaqueador, podador	+ 2,6 %
Cocinero	+ 2,6 %
Cargador, estibador, Jefe de grupo o cuadrilla Encargado de lote de colección	+ 2,6 %
Fumigador a mano, hormigueros, aplicador de herbicidas	+ 3,0 %
Ayudantes de calificados-especializados	+ 3,0 %
Preselección, fluente, potabilizador	+ 5,0 %
Embalador, Seleccionador, Flejador	+ 7,0 %
Supervisor, electricistas, Encargado de depósito	+ 8,0 %
Operador de autoelevadores y maquinarias o similares	+11,5 %
Puestero	+ 11,5 %
Tractoristas, máquinas agrícolas, operador de grúas y autoelevador	+ 16,0 %
Conductor de vehículos para el transporte del personal, de la producción	+ 17 %
Mecánicos	+ 7 %
Capataces	+ 21,9 %
Encargado	+ 28,8 %

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 3/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal permanente y no permanente que se desempeña en la actividad citrícola.

Bs. As., 16/3/2012

VISTO, el Expediente N° 1.428.195/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que por Actas N° 288 de fecha 21 de septiembre de 2011 y N° 295 de fecha 15 de febrero de 2012, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 9 elevó a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un acuerdo de incremento en las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad CITRICOLA, en el ámbito de la provincia de MISIONES y los Departamentos de Santo Tomé e Ituzaingo de la provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales han coincidido en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento correspondiente al tercer tramo del acuerdo elevado, razón por la cual debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal permanente y no permanente que se desempeña en la actividad CITRICOLA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 9 para la provincia de MISIONES y los Departamentos de Santo Tomé e Ituzaingo de la provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2012 y 1° de marzo de 2012, conforme consta en los Anexos I y II que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Senyk. — Alvaro D. Ruiz. — Patricia Charvay. — Mario Burgueño Hoesse. — Raúl Robin. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD CITRICOLA, EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA Y EN TAREAS NO PERMANENTES, EN EL AMBITO DE LA COMISION ASESORA REGIONAL N° 9 (PROV. DE MISIONES) Y LOS DEPARTAMENTOS DE SANTO TOME E ITUZAINGO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2012

	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
CATEGORIAS	JORNAL	SUELDO
Peón General	$ 126,22.-	$2.868,67.-
Armador Invernáculo, Preparador de Tierra, Plantador, Reubicador, Injertador, estaqueador, Podador, Cocinero	$ 129,50.-	$ 2.943,25.-
Cargador, estibador, Encargado de lote de Colección	$ 129,50.-	$ 2.943,25.-
Preselección, Fluente, Potabilizador	$ 132,53.-	$ 3.012,10.-
Embalador, Seleccionador, Flejador	$ 135,06.-	$ 3.069,47.-
Supervisor, Electricista, Encargado de Depósito	$ 136,32.-	$ 3.098,16.-
Ayudante de calificado-especializado	$ 129,42.-	$ 2.941,42.-
Especializados	$ 135,58.-	$ 3 081,40.-
Fumigadores a mano con mochilas, Preparador aplicador herbicidas	$ 135,33.-	$ 3.075,58.-
Tractoristas, máquinas agrícolas, Operador de grúas y auto-elevador	$ 152,44.-	$ 3.464,46.-
Conductor de vehículos para el transporte de la producción, personal, equipos y maquinarias de la empresa	$ 147,68.-	$ 3.356, 34.-
Mecánicos	$ 147,84.-	$ 3.359,98.-

PERSONAL JERARQUIZADO		
PUESTEROS	$ 139,16.-	$ 3.162,70.-
CAPATACES	$ 153,52.-	$ 3.489,07.-
ENCARGADOS	$ 161,94.-	$ 3.680,55.-

DESTAJO	CON COMIDA Y SIN S.A.C.	
CAJON DE 3 KG.	$ 1,003.-	
CAJON DE 10 KG	$ 1,194.-	
CAJON DE 15 KG.	$ 1,273.-	
CAJON GRANEL C/U	$ 1,003.-	

Cuando por cuestiones de producción los embaladores no superen la cantidad de CIEN (100) cajones en una jornada de ocho (8) horas, se les reconocerá el jornal de trabajo establecido para su categoría.

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD CITRICOLA, EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA Y EN TAREAS NO PERMANENTES, EN EL AMBITO DE LA COMISION ASESORA REGIONAL N° 9 (PROV. DE MISIONES) Y LOS DEPARTAMENTOS DE SANTO TOME E ITUZAINGO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2012

	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
CATEGORIAS	JORNAL	SUELDO
Peón General	$ 145,15.-	$ 3.298,97.-
Armador Invernáculo, Preparador de Tierra, Plantador, Reubicador, Injertador, estaqueador, Podador, Cocinero	$ 148,93.-	$ 3.384,74.-
Cargador, estibador, Encargado de lote de Colección	$ 148,93.-	$ 3.384,74.-
Preselección, Fluente, Potabilizador	$ 152,41.-	$ 3.463,92.-
Embalador, Seleccionador, Flejador	$ 155,32.-	$ 3.529,89.-
Supervisor, Electricista, Encargado de Depósito	$ 156,77.-	$ 3.562,88.-
Ayudante de calificado-especializado	$ 148,84.-	$ 3.382,63.-
Especializados	$ 155,92.-	$ 3.543,61.-
Fumigadores a mano con mochilas, Preparador aplicados herbicidas	$ 155,62.-	$ 3.536,92.-
Tractoristas, máquinas agrícolas, Operador de grúas y auto-elevador	$ 155,62.-	$ 3.536,92.-
Conductor de vehículos para el transporte de la producción, personal, equipos y maquinarias de la empresa	$ 169,83.-	$ 3.859,79.-
Mecánicos	$ 170,01.-	$ 3.863,98.-

PERSONAL JERARQUIZADO		
PUESTEROS	$ 160,03.-	$ 3.637,10.-
CAPATACES	$ 176,55.-	$ 4.012,43.-
ENCARGADOS	$ 186,24.-	$ 4.232,63.-

DESTAJO	CON COMIDA Y SIN S.A.C.	
CAJON DE 3 KG.	$ 1,154.-	
CAJON DE 10 KG	$ 1,374.-	
CAJON DE 15 KG..	$ 1,464.-	
CAJON GRANEL C/U	$ 1,154.-	

Cuando por cuestiones de producción los embaladores no superen la cantidad de CIEN (100) cajones en una jornada de ocho (8) horas, se les reconocerá el jornal de trabajo establecido para su categoría.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 4/2012

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de raleo manual de fruta.

Bs. As., 16/3/2012

VISTO, el expediente N° 1.492.783/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 19 de diciembre de 2011 de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 1, en la cual se eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO el tratamiento dado a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de RALEO MANUAL DE FRUTA, con jurisdicción en las provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer un incremento para los componentes retributivos vigentes, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de RALEO MANUAL DE FRUTA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 1 para las provincias de RIO NEGRO Y NEUQUEN, conforme se detalla a continuación:

	POR DIA Y SIN SAC
Raleador de frutales	$ 122,40

Art. 2° — Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba tendrán vigencia a partir del inicio del ciclo de tareas del año 2011.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Senyk. — Alvaro D. Ruiz. — Patricia Charvay. — Mario Burgueño Hoesse. — Raúl Robin. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 5/2012

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de cosecha de tabaco.

Bs. As., 16/3/2012

VISTO, el expediente N° 1-225-143.722/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Presidencia de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 10, eleva el tratamiento dado en dicha sede regional a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE TABACO, en jurisdicción de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que a tal efecto, eleva copia del Acta N° 8 de la CAR N° 10 de fecha 19 de septiembre de 2011 y Acta de Subcomisión Técnica de fecha 7 de diciembre de 2011.

Que luego de analizados las actuaciones elevadas junto con los respectivos antecedentes normativos, los representantes sectoriales coinciden en cuanto a la pertinencia de establecer un incremento en las remuneraciones mínimas de la referida actividad.

Que en igual sentido corresponde proceder en relación con el establecimiento de un aporte solidario con destino a la asociación sindical aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2011, en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) N° 10, Provincias de SALTA y JUJUY, conforme se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Los valores consignados no llevan incluidos los importes correspondientes al sueldo anual (S.A.C.) complementario ni vacaciones.

Art. 3° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Senyk. — Alvaro D. Ruiz. — Patricia Charvay. — Mario Burgueño Hoesse. — Raúl Robin. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

ANEXO

Remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO, en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) N° 10, Provincias de SALTA y JUJUY.

Vigencia a partir del 1° de DICIEMBRE de 2011.

Valores sin SAC y sin vacaciones

CATEGORIA	MENSUAL $	JORNAL $	DESTAJO $
Peón General	2.763,00	121,55	
Conductor Tractorista	3.077,53	135,60	
Capataces	3.360,08	148,02	
Encargados	3.544,48	156,15	
Especializados:			
Estuferos	3.077,53	135,60	16,95 p/h
Encañada	2.763,00	121,55	0,60 p/caña
Desencañada	2.763,00	121,55	0,30 p/caña
Clasificada	2.763,00	121,55	1,03 p/kilo
Clasificada en cinta	2.763,00	121,55	15,20 p/h
Cosecheros estufa convencional			
hasta 1040 cañas, 8 pers. por cuadrilla.			
Cañas de 28 pares.	2.954,78	130,16	1,00 p/caña
Cosechero estufa Bula Curing o balti 180			
peines, 10 pers. por cuadrilla. Cosecha y carga	2.954,78	130,16	7,23 p/peine
Descargado de estufa Bulk			
Curing o Balti por 180 peines			
para 2 personas ½ jornada	2.763,00	121,55	60,75 p/pers. p/peine

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 7/2012

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de cosecha de sandía y melones.

Bs. As., 16/3/2012

VISTO el Expediente N° 1.206-48.862/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta N° 340 de fecha 30 de noviembre de 2011, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 3 eleva a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE SANDIAS Y MELONES en las provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE SANDIA Y MELONES en las provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES, jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 3, las que tendrán vigencia a partir del 1° de noviembre de 2011, en las condiciones que a continuación se consignan:

Con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2011.

	JORNAL
Personal no Calificado	$ 132,34
Personal Calificado:	
Cosechador o Arrancador	$ 143,10
Estibador - Clasificador	$ 143,10
Conductor Tractorista	$ 151,67
Cocinero	$ 141,30
Capataz	$ 157,40

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Senyk. — Alvaro D. Ruiz. — Patricia Charvay. — Mario Burgueño Hoesse. — Raúl Robin. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 8/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de esquila de ovinos.

Bs. As., 16/3/2012

VISTO, el Expediente N° 1-206-48713/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta N° 340 de fecha 30 de noviembre de 2011, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 3 elevó un acuerdo sobre remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de ESQUILA DE OVINOS, en las provincias de ENTRE RIOS Y CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de ESQUILA DE OVINOS en el ámbito de jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 3, para las Provincias de Entre Ríos y Corrientes, conforme se consigna a continuación:

ESQUILA A MAQUINA	CADA 100 ANIMALES
Ovejas, capones borregos y corderos de la raza Corriedale, Romney Marsh y Lincoln, cruzas lisos y caras negras	$ 174,75
Idem Merino Argentino y Australiano	$ 205,20
Idem Raza Criolla	$ 149,40
Idem Criolla-Mestiza	$ 154,10

CARNEROS:
La esquila de carneros será abonada al doble de lo fijado precedentemente.

	POR DIA
Agarradores	$ 166,51
Envellonadores	$ 158,22
Embolsadores, enlienzadores o prenseros	$ 148,47
Playeros o levantador de vellón	$ 154,10
Ayudantes	$ 149,21
Curador en bretes	$ 149,21
Curador en playa	$ 149,21
Descatangador	$ 149,21
Cocinero	$ 153,36

AYUDANTES DE MECANICO	POR MES c/ SAC
Peineros	$ 3.006,74

MECANICOS AFILADORES	POR CADA 100 ANIMALES
Para máquinas de 4 peines	$ 30,06
Para máquinas de 6 peines	$ 30,06
Para máquinas de 8 peines	$ 27,06

MECANICOS AFILADORES	POR CADA 100 ANIMALES
Para máquinas de 10 peines	$ 27,06
Para máquinas de 12 peines	$ 27,06
Para máquinas de 14 peines	$ 27,06
Para máquinas de 16 peines	$ 20,67
Mecánico afilador por día	$ 187,50

ESQUILA A MANO:	POR CADA 100 ANIMALES
Ovejas, capones borregos y corderos	
Razas Corriedale, Romney Marsh y Lincoln, cruzas lisos y caras negras	$ 351,40
Idem Merino Argentino y Australiano	$ 460,41
Idem Raza Criolla	$ 231,14
Idem Raza Criolla-Mestiza	$ 272,40

CARNEROS:

La esquila de carneros será abonada al doble de lo fijado precedentemente.

HERRAMIENTAS: en los casos en que el empleador no provea las tijeras y la piedra, y las mismas fueran del personal, éste percibirá un adicional de $ 0,56 por cada animal.

VALOR DE LA COMIDA:	$ 13,52 por día.

Art. 2° — Las remuneraciones que la presente Resolución aprueba tendrán vigencia a partir del 1° de noviembre de 2011.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Senyk. — Alvaro D. Ruiz. — Patricia Charvay. — Mario Burgueño Hoesse. — Raúl Robin. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 9/2012

Fíjase la remuneración en concepto de jornal mínimo para el personal que se desempeña en la actividad de desflore de maíz.

Bs. As., 16/3/2012

VISTO el expediente N° 1.489.161/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 87 de fecha 30 de noviembre de 2010, se fijaron remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de DESFLORE DE MAIZ, en el ámbito de todo el país.

Que, luego de un amplio intercambio de opiniones, analizados los antecedentes respectivos y teniendo en cuenta el tiempo trascurrido desde la última actualización salarial, las partes deciden incrementar el salario que en concepto de jornal mínimo debe abonarse a todo el personal que desempeña tareas de Desflore de Maíz en el ámbito de todo el país.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase la remuneración en concepto de jornal mínimo para el personal que se desempeña en la actividad de DESFLORE DE MAIZ, la que tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2012, en el ámbito de todo el país, en PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES ($ 143.-).

Art. 2° — La remuneración que la presente aprueba no lleva incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 3° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 71 de fecha 21 de noviembre de 2011 ni con ninguna otra vigente, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Senyk. — Alvaro D. Ruiz. — Patricia Charvay. — Mario Burgueño Hoesse. — Raúl Robin. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 10/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de aceitunas.

Bs. As., 16/3/2012

VISTO, el expediente 1-203-79.231/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el Acta N° 2 de fecha 16 de enero de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 13 eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO el tratamiento dado a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS en las provincias de CATAMARCA y LA RIOJA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento de las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS, las que tendrán vigencia durante la campaña 2011/2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 13, para las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, que a continuación se detallan:

Aceituna aceitera, por cada cajón de 20 kilogramos	$ 9,70.-
Aceituna criolla o conservera por cada cajón o bandeja de 20 kilogramos	$ 11,50.

Art. 2° — Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba llevan incluido el Sueldo Anual Complementario (S.A.C.), y serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 3° — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva de vacaciones deberá abonarse conforme lo prescripto en artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario (Ley N° 26.727).

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Senyk. — Alvaro D. Ruiz. — Patricia Charvay. — Mario Burgueño Hoesse. — Raúl Robin. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 11/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de riego presurizado.

Bs. As., 16/3/2012

VISTO el Expediente N° 1-20379.231/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el Acta N° 1 de fecha 16 de enero de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 13 eleva un acuerdo de incremento en las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de RIEGO PRESURIZADO que desarrollan sus tareas en el ámbito de las provincias de CATAMARCA y LA RIOJA.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de RIEGO PRESURIZADO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 13, provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, conforme se consignan a continuación:

	POR MES
OPERADOR DE RIEGO PRESURIZADO	$ 3.362,90.-

Art. 2°— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Senyk. — Alvaro D. Ruiz. — Patricia Charvay. — Mario Burgueño Hoesse. — Raúl Robin. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 3-4-2012

Expediente				
5005209	Obra Publicada	Género: D GRAFICO	Título: EL PERFORMER UN DIAMANTE LATENTE. DIARIO DE VIAJE. UNA EXPERIENCIA TRANSCULTURAL Y TRANSDISCIPLINARI	Autor: MARISA BUSKER Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5005210	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALFONSINA Y OTRAS DIOSAS ANTOLOGIA HISPANOAMERICANA EN HOMENAJE A LA MUJER UNIVERSAL	Autor: MARISA ARAGON WILLNER Director: MARISA ARAGON WILLNER Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5005211	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS ESTRATEGIAS DE PODER DEL YRIGOYENISMO 1890-1916	Autor: SALVADOR CABRAL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5005212	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS PARA UNA NOCHE SIN LUNA	Autor: MIGUEL A SEGURADO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5005213	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: JUAN DOMINGO PERON: EL DEMIURGO DEL PRAXISMO EN ARGENTINA.	Autor: CARLOS DANIEL LASA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5005214	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESGRANANDO RECUERDOS	Autor: ALFREDO WARLEY Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5005215	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DON QUIQUE. SEGUNDA PARTE. -DEL CAMPO A LA CIUDAD-	Autor: EDUARDO ENRIQUE BAYETO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5005216	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: PERDIDOS EN LA INOPERANCIA LA TRAMA SEDRETA DEL CASO POMAR-VIAGRAN	Autor: JORGE O ROALES Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5005217	Obra Publicada	Género: PUBLICIDAD	Título: CALAFATE FISHING SALIDAS DE PESCA	Autor/Editor: ANDREA VIVIANA ALMANDOZ Traductor: ANDREA VIVIANA ALMANDOZ
5005218	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIEMPRE...POESIA	Autor: JOSE J VIEGAS PALERMO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5005219	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CIUDADANO DE MIS ZAPATOS	Autor: LUIS MARIA PESCETTI Editor: AGUILAR, ALTEA, TAURUS, ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5005220	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ALTHUSSER Y EL PSICOANALISIS	Autor: PASCALE GILLOT Traductor: HEBER CARDOSO Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
5005221	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS ENFERMEDADES DEL HOMBRE NORMAL	Autor: GUILLAUME LE BLANC Traductor: HEBER CARDOSO Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
5005222	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: BOURDIEU/RANCIERE. LA POLITICA ENTRE SOCIOLOGIA Y FILOSOFIA	Autor: CHARLOTTE NORDMANN Traductor: HEBER CARDOSO Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
5005223	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DELEUZE POLITICO. SEGUIDO DE NUEVE CARTAS INEDITAS DE GILLES DELEUZE	Autor: YVES CHARLES ZARKA Traductor: HEBER CARDOSO Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
5005224	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LUNA NUEVA	Autor: STEPHENIE MEYER Traductor: JOSE MIGUEL PALLARES Editor: AGUILAR, ALTEA , TAURUS, ALFAGUARA SA EDICIONES
5005225	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VOCES QUE EL ALMA QUIERE OIR	Autor: EUNICE INASS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5005226	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS UNICOS PRIVILEGIADOS FUIMOS LOS NIÑOS	Autor: OSCAR CHENA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5005227	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL TANGO ES PURO CUENTO	Autor: FEDERICO MIZRAHI Autor: GUILLERMO FERNANDEZ Autor: LUIS LONGHI Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION FLOREAL GORINI Editor: ABRAZOS
5005228	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SENTIMIENTOS	Autor: PANCHO AQUINO Autor: LUDOVICO PEREZ Autor: NORMA CISTARO Editor: PANCHO AQUINO EDICIONES DE FRANCISCO ANTONIO AQUINO
5005229	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 BONAERENSE CARPETA DE ACTIVIDADES	Autor: AMANDA PALTRINIERI Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5005230	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN LA HUELLA	Autor: PANCHO AQUINO Autor: ISABEL AGUINAGALDE Autor: LUDOVICO PEREZ Autor: GABRIEL IGNACIO CORTINA Editor: PANCHO AQUINO EDICIONES DE FRANCISCO ANTONIO AQUINO
5005231	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5. BONAERENSE CARPETA DE ACTIVIDADES	Autor: EDUARDO MINUTELLA Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5005232	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROMAN EL ORIGINAL	Autor: ROMAN EZEQUIEL SIVORI Autor: VIKINGO Autor: DALAJO Autor: LEONARDO PELUFFO Editor: FLASS PUBLISHING
5005233	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROMAN EL ORIGINAL	Autor: ROMAN EZEQUIEL SIVORI Autor: VIKINGO Autor: DALAJO Autor: LEONARDO PELUFFO Editor: FLASS PUBLISHING
5005234	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN NUEVO AMOR	Autor: EMILIO OLIVERO Autor: NICOLAS REPETTO Autor: JUAN LEIVE Autor: SEBASTIAN MIRAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5005235	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN NUEVO AMOR	Autor: EMILIO OLIVERO Autor: NICOLAS REPETTO Autor: JUAN LEIVE Autor: SEBASTIAN MIRAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

5005236	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOY A AMARTE	Autor: EMILIO OLIVERO Autor: NICOLAS REPETTO Autor: JUAN LEIVE Autor: SEBASTIAN MIRAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5005237	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOY A AMARTE	Autor: EMILIO OLIVERO Autor: NICOLAS REPETTO Autor: JUAN LEIVE Autor: SEBASTIAN MIRAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5005238	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELVE POR MI	Autor: EMILIO OLIVERO Autor: NICOLAS REPETTO Autor: JUAN LEIVE Autor: SEBASTIAN MIRAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5005239	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELVE POR MI	Autor: EMILIO OLIVERO Autor: NICOLAS REPETTO Autor: JUAN LEIVE Autor: SEBASTIAN MIRAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5005240	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE ESPERARE	Autor: RAFAEL ESCUDERO Autor: NICOLAS REPETTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5005241	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE ESPERARE	Autor: RAFAEL ESCUDERO Autor: NICOLAS REPETTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5005242	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOZO NUMERO UNO	Autor: NESTOR ERMILIO SORIA Autor: ROLANDO ROBERTO SORIA Autor: VICTOR ORLANDO SORIA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5005243	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA ROSITA JUGO	Autor: NESTOR ERMILIO SORIA Autor: ROLANDO ROBERTO SORIA Autor: VICTOR ORLANDO SORIA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5005244	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ESTABA MUERTO	Autor: ROLANDO ROBERTO SORIA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5005245	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ESTABA MUERTO	Autor: ROLANDO ROBERTO SORIA Autor: VICTOR ORLANDO SORIA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5005246	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CUARTIAO	Autor: NESTOR ERMILIO SORIA Autor: LEONOR MERCEDES SORIA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5005247	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CUARTIAO	Autor: NESTOR ERMILIO SORIA Autor: LEONOR MERCEDES SORIA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5005248	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIEMPRE LOS RODEÑOS	Autor: ROLANDO ROBERTO SORIA Autor: NESTOR ERMILIO SORIA Autor: VICTOR ORLANDO SORIA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5005249	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A BAILAR MOVIDO	Autor: CARLOS ANDRES HERRERA Autor: ANTONIO SEGUNDO SOSA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5005250	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION MUJER	Autor: GUSTAVO MACHADO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
5005251	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION MUJER	Autor: CARLOS CIPRIANO ROQUE GUZMAN Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
5005252	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HASTA QUE TE CONOCI	Autor: CHRISTIAN HERALDO ROLDAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5005253	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL GOÑOY	Autor: RAMON GREGORIO VALDEZ Autor: JORGE ALBERTO HERRERA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5005254	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TUNUYAN	Autor: RAMON GREGORIO VALDEZ Autor: JORGE ALBERTO HERRERA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5005255	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TUNUYAN	Autor: RAMON GREGORIO VALDEZ Autor: JORGE ALBERTO HERRERA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5005256	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL GOÑOY	Autor: RAMON GREGORIO VALDEZ Autor: JORGE ALBERTO HERRERA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5005258	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO LLEGA EL AMOR	Autor: FABIAN BERTERO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5005259	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO LLEGA EL AMOR	Autor: CESAR ROSSI Editor: EPSA PUBLISHING SA
5005260	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REGRESO	Autor: ISMAEL CONTRERAS Editor: EPSA PUBLISHING SA
5005261	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESDE EL VIENTRE MAPUCHE	Autor: ISMAEL CONTRERAS Editor: EPSA PUBLISHING SA
5005262	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESDE EL VIENTRE MAPUCHE	Autor: ISMAEL CONTRERAS Editor: EPSA PUBLISHING SA
5005266	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS BARBAROS SELECCION	Autor: ALESSANDRO BARICCO Traductor: XAVIER GONZALEZ ROVIRA Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL

5005268	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VISITANDO A MRS. NABOKOV Y OTRAS EXCURSIONES	Autor: MARTIN AMIS Traductor: BENITO GOMEZ IBAÑEZ Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL
5005270	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI HERMOSA LAVANDERIA	Autor: HANIF KUREISHI Traductor: ALBERTO COSCARELLI Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL
5005271	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PERDEDOR RADICAL	Autor: HANS MAGNUS ENZENSBERGER Traductor: RICHARD GROSS Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL
5005272	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS YAMANAS	Autor: MIGUEL ANGEL PALERMO Autor: LAURA MICHELL Editor: A-Z EDITORA SA
5005273	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESDICHADO DELEITE DEL DESTINO Y OTROS TEXTOS	Autor: ROBERTO PERINELLI Editor: ATUEL EDITORIAL DE JORGE GARRIDO
5005274	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: OUR ENGLISH WORLD PUPIL'S BOOK 4	Autor: MARY BOWEN Autor: LIZ HOCKING Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
5005275	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODOS TENEMOS ALGO PARA PROTEGER DE LA TORMENTA	Autor/Editor: HECTOR DI GLORIA
5005318	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAMA	Autor: JORGE FERNANDEZ DIAZ Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5005319	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LUCHA CONTINUA	Autor: JUAN SASTURAIN Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5005320	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOY ROCA	Autor: FELIX LUNA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5005323	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIMON. VIDA DE BOLIVAR	Autor: JOSE GARCIA HAMILTON Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5005324	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PASION DE LOS NOMADES	Autor: MARIA ROSA LOJO Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5005325	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIETE DE ORO	Autor: ANTONIO DAL MASETTO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5005327	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA MUJER DE FIN DE SIGLO	Autor: MARIA ROSA LOJO Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5005328	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MAQUINA DELEUZE	Autor: TOMAS ABRAHAM Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5005329	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PORQUE CRECEN LOS PAISES	Autor: JOSE IGNACIO GARCIA HAMILTON Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5005330	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MUJER DUCHA	Autor: JUAN SASTURAIN Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5005331	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GRAN SUEÑO DEL PARAISO- SELECCION	Autor: SAM SHEPARD Traductor: EUGENIA BROGGI Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL
5005332	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS CARTAS DE GROUCHO- SELECCION	Autor: GROUCHO MARX Traductor: JOS OLIVER Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL
5005333	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIRGINIA WOLF ATACA DE NUEVO	Autor: RAUL DAMONTE BOTANA Traductor: ALBERTO CARDIN Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL
5005334	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RELATOS DE LO INESPERADO	Autor: ROALD DAHL Traductor: CARMELINA PAYA Traductor: ANTONIO SAMONS Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL
5005335	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NIETZSCHE, MARX, FREUD	Autor: MICHEL FOUCAULT Traductor: ALBERTO GONZALEZ TROYANO Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL
5005336	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HUMO	Autor: DJUNA BARNES Traductor: ENRIQUE JUNCOSA Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL
5005433	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERO PIENSO EN TI	Autor: MARIA PILAR SANCHEZ CANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5005434	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DECIDETE	Autor: MARIA PILAR SANCHEZ CANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5005435	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DECIDETE	Autor: MARIA PILAR SANCHEZ CANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5005436	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SERAS	Autor: MARIA PILAR SANCHEZ CANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5005437	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SERAS	Autor: MARIA PILAR SANCHEZ CANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5005438	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ¿QUE FUE LO QUE PASO?	Autor: MARIA PILAR SANCHEZ CANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5005439	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ¿QUE FUE LO QUE PASO?	Autor: MARIA PILAR SANCHEZ CANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5005440	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO TIENE SENTIDO	Autor: MARIA PILAR SANCHEZ CANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5005441	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO TIENE SENTIDO	Autor: MARIA PILAR SANCHEZ CANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5005442	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVERAS	Autor: MARIA PILAR SANCHEZ CANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5005443	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVERAS	Autor: MARIA PILAR SANCHEZ CANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5005444	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDIDA	Autor: MARIA PILAR SANCHEZ CANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5005445	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERDIDA	Autor: MARIA PILAR SANCHEZ CANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5005446	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PEOR	Autor: MARIA PILAR SANCHEZ CANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

5005447	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PEOR	Autor: MARIA PILAR SANCHEZ CANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5005448	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO LA QUIERO CONOCER	Autor: MARIA PILAR SANCHEZ CANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5005449	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO LA QUIERO CONOCER	Autor: MARIA PILAR SANCHEZ CANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5005450	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRECER	Autor: MARIA PILAR SANCHEZ CANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5005451	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRECER	Autor: MARIA PILAR SANCHEZ CANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5005478	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: HUELLAS ESCLAVITUD SIGLO XXI	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: IMAGEN SATELITAL SA Editor: INFINITO

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 12/04/2012 Nº 36925/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 4-4-2012

Expediente				
5005511	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: AFANISIS	Autor/Titular: JAZMIN VICTORINA MACCHIAVELLI Autor/Titular: ELISA GISEÑA PARRA PADILLA Editor: CEPIA - SALA JORGE DIAS - CORDOBA
5005512	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: LAS AMANTES DE ARISTOFANES	Autor/Titular: JULIETA ROCIO MILEA Editor: TALLER DEL ANGEL
5005513	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: LOS QUIERO A TODOS	Autor/Titular: LUCIANO QUILICI Editor: BECKETT TEATRO
5005514	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: HOMENAJE A LUCIANO PAVAROTTI - BIENVENIDO 2009	Editor: MONUMENTO A LA BANDERA Autor/Titular: NESTOR NORBERTO ZAPATA
5005515	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EL BANQUETE DE PLATON (VERSION 2009)	Autor/Titular: MONICA OFELIA MAFFIA Editor: LA MANUFACTURA PAPELERA
5005516	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: TUMBEROS	Autor/Titular: ALEJANDRO GUILLERMO MACI Autor/Titular: ISRAEL ADRIAN CAETANO Editor: CANAL 2 LA PLATA - AMERICA TV SA
5005517	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: GOLPE DE AIRE	Autor/Titular: MARCELO ALEJANDRO MININNO Editor: TEATRO SARMIENTO
5005518	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SISTEMA AUDITIVO DE INTEGRACION INFORMATICA	Autor/Titular: LEONARDO JAVIER RUSSO
5005519	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: EDUTRAMA	Autor/Titular: CARINA GABRIELA LION Autor/Titular: MARIANA BEATRIZ MAGGO
5005520	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: GENUS	Autor: PABLO PATRICIO CASCALLANA Titular: BIO LAP SA
5005521	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: S.I.G.A.(SISTEMA INTEGRADO DE GESTION ADMINISTRATIVA)	Autor: RICARDO FABIAN GERENIA Titular: EDGARDO FREDY LUCUIX
5005522	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: P.C. POS	Autor: RICARDO FABIAN GERENIA Titular: EDGARDO FREDY LUCUIX
5005523	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: S.I.G.A. NET	Autor: AGUSTIN SEBASTIAN LESZCZYNSKI Autor: PABLO CALLES Titular: EDGARDO FREDY LUCUIX
5005524	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: TANGO FACTURADOR POS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: AXOFT ARGENTINA SA
5005591	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALGO MAS QUE AMOR	Autor: SANDRA MARIELA VAZQUEZ Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5005592	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BESOS JUNTO AL MAR	Autor: SANDRA MARIELA VAZQUEZ Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5005593	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BESOS JUNTO AL MAR	Autor: SANDRA MARIELA VAZQUEZ Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5005594	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DEMASIADO TARDE	Autor: SANDRA MARIELA VAZQUEZ Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5005595	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DEMASIADO TARDE	Autor: SANDRA MARIELA VAZQUEZ Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5005596	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HE VUELTO	Autor: SANDRA MARIELA VAZQUEZ Autor: GUSTAVO VINITZCA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5005597	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HE VUELTO	Autor: SANDRA MARIELA VAZQUEZ Autor: GUSTAVO VINITZCA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES

5005598	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUNTOS OTRA VEZ	Autor: SANDRA MARIELA VAZQUEZ Autor: GUSTAVO VINITZCA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5005599	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLEGARE MAS LEJOS	Autor: SANDRA MARIELA VAZQUEZ Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5005600	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUNTOS OTRA VEZ	Autor: SANDRA MARIELA VAZQUEZ Autor: GUSTAVO VINITZCA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5005601	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLEGARE MAS LEJOS	Autor: SANDRA MARIELA VAZQUEZ Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5005602	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO QUE SIENTO YO POR TI	Autor: SANDRA MARIELA VAZQUEZ Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5005603	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO QUE SIENTO YO POR TI	Autor: SANDRA MARIELA VAZQUEZ Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5005604	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MANDA EL CORAZON	Autor: SANDRA MARIELA VAZQUEZ Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES Autor: GUSTAVO VINITZCA
5005605	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MANDA EL CORAZON	Autor: SANDRA MARIELA VAZQUEZ Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5005606	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO HAY OTRA SALIDA	Autor: SANDRA MARIELA VAZQUEZ Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5005607	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO HAY OTRA SALIDA	Autor: SANDRA MARIELA VAZQUEZ Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5005608	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME DEJES AHORA	Autor: SANDRA MARIELA VAZQUEZ Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5005609	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME DEJES AHORA	Autor: SANDRA MARIELA VAZQUEZ Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5005610	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO ESTAR CONTIGO	Autor: SANDRA MARIELA VAZQUEZ Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5005611	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO ESTAR CONTIGO	Autor: SANDRA MARIELA VAZQUEZ Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5005612	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU ME ENTIENDES	Autor: SANDRA MARIELA VAZQUEZ Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5005613	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU ME ENTIENDES	Autor: SANDRA MARIELA VAZQUEZ Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5005614	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOY A DEJAR ATRAS EL DOLOR	Autor: SANDRA MARIELA VAZQUEZ Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5005615	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOY A DEJAR ATRAS EL DOLOR	Autor: SANDRA MARIELA VAZQUEZ Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5005616	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELVE	Autor: SANDRA MARIELA VAZQUEZ Autor: GUSTAVO VINITZCA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5005617	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELVE	Autor: SANDRA MARIELA VAZQUEZ Autor: GUSTAVO VINITZCA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES

5005618	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALGO MAS QUE AMOR	Autor: SANDRA MARIELA VAZQUEZ Autor: GUSTAVO VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5005619	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MALA SUERTE	Autor: MARCELO WENGROVSKI Autor: SEBASTIAN JAVIER FUCCI Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5005620	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUE TODO ESTA BIEN	Autor: CLAUDIO LEDDA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5005621	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUE TODO ESTA BIEN	Autor: CLAUDIO LEDDA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5005622	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MALA SUERTE	Autor: MARCELO WENGROVSKI Autor: SEBASTIAN JAVIER FUCCI Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5005623	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MI PAGO LINDO	Autor: RAMON GREGORIO VALDEZ Autor: NICOLAS TOLENTINO VALDES Editor: EPSA PUBLISHING SA
5005624	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CUANDO PASA LA COSECHA	Autor: RAMON GREGORIO VALDEZ Autor: NICOLAS TOLENTINO VALDES Editor: EPSA PUBLISHING SA
5005625	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CUANDO PASA LA COSECHA	Autor: RAMON GREGORIO VALDEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Autor: NICOLAS TOLENTINO VALDES
5005626	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LOS GUSTOS DE UN MENDOCINO	Autor: RAMON GREGORIO VALDEZ Autor: SANTIAGO ACOSTA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5005627	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LOS GUSTOS DE UN MENDOCINO	Autor: RAMON GREGORIO VALDEZ Autor: SANTIAGO ACOSTA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5005628	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM ARGENTOS	Autor: RICHARD NANT Editor: EPSA PUBLISHING SA
5005629	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: UN TSUNAMI DE AMOR	Autor: EL GAUCHO DE NOGOYA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5005630	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UN TSUNAMI DE AMOR	Autor: EL GAUCHO DE NOGOYA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5005631	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: COMO TE ADORO YO	Autor: RAMON GREGORIO VALDEZ Autor: NICOLAS TOLENTINO VALDES Editor: EPSA PUBLISHING SA
5005632	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: COMO TE ADORO YO	Autor: RAMON GREGORIO VALDEZ Autor: NICOLAS TOLENTINO VALDES Editor: EPSA PUBLISHING SA
5005633	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MI PAGO LINDO	Autor: RAMON GREGORIO VALDEZ Autor: NICOLAS TOLENTINO VALDES Editor: EPSA PUBLISHING SA
5005634	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA COLA DE LA SERPIENTE	Autor: LEONARDO PADURA Editor: TUSQUETS SA EDITORES
5005635	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: LOS DISEÑOS DE INVESTIGACION CUALITATIVA Y OTROS ENSAYOS	Autor/Editor: HUGO DARIO ECHEVARRIA
5005636	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: MISIONERITOS DE JESUS ENCUENTROS PARA LOS CHICOS	Autor: IVAN DORNELLES Autor: EDUARDO GARCIA Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO (PAULINAS)
5005637	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: OUR ENGLISH WORLD WORKBOOK 3	Autor: MARY BOWEN Autor: LIZ HOCKING Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
5005638	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CIENCIAS NATURALES 5	Autor: NORA STUTMAN Autor: PATRICIA ALBERICO Autor: ANDREA BURGIN Autor: ALEJANDRA CELIS Autor: LEO ARIAS Autor: CRISTIAN BERNARDINI Director: DIEGO F BARROS Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
5005639	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DE ESTE LADO CRONICAS DE NUESTRO TIEMPO	Autor: MARIO GOLOBOFF Editor: DESDE LA GENTE DE INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS CL
5005640	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ALTERNATIVAS DE POLITICA EDUCATIVA. POSIBLES AGENDAS PARA LA EDUCACION PROVINCIAL	Autor: AXEL RIVAS Editor: FUNDACION CIPPEC
5005641	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: CRISTOLOGIA. VIDA, PASCUA Y SALVACION	Autor: ALBERTO ESPEZEL Editor: SAN BENITO
5005642	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: IMPUESTOS / FORMALIDADES DEL COMERCIO DE GRANOS (EX - ONCCA)	Autor: ARIEL F CAMPANA Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5005643	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: IMPUESTOS SOBRE LOS BIENES PERSONALES EXPLICADO Y COMENTADO	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Autor: JUAN JOSE IMIRIZALDU Editor: ERREPAR SA
5005644	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: CONVENIO MULTILATERAL. IMPUESTOS INTERNOS. MONOTRIBUTO EXPLICADOS Y COMENTADOS	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D. ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R. CAÑADA Autor: JUAN JOSE IMIRIZALDU Editor: ERREPAR SA
5005645	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: IMPUESTO A LA GANACIA MINIMA PRESUNTA EXPLICADO Y COMENTADO	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D. ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R. CAÑADA Autor: JUAN JOSE IMIRIZALDU Editor: ERREPAR SA
5005646	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: BIBLIOTECA PERSONAL. PROLOGOS (1988)	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5005647	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PARA LAS SEIS CUERDAS (1965), ELOGIO DE LA SOMBRA (1969), EL INFORME DE BRODIE (1970)	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA

5005648	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CLUB DE LOS SECRETOS	Autor: ANGELES DURINI
				Autor: MATIAS PEREZ
				Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
5005650	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUANDO VIRGINIA WOOLF DESATO LA CINTA AZUL	Autor: SUSANA SISMAN
				Editor: DELDROGON EDICIONES DE MARTINEZ ANALIA
5005651	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PARA QUE SEAS UN BUEN MINISTRO	Autor: ROGELIO NONINI
				Editor: DISTRIBUIDORA ALIANZA
5005654	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MILAGRO	Autor: DANIELLE STEEL
				Traductor: BERTA MONTURIOL
				Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5005663	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SEMANA SANTA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA - OFICINA DEL LIBRO -
5005664	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ...A CUALQUIERA LE PUEDE PASAR. LOS CUENTOS DE WILLY MANGHI	Autor: WILLY MANGHI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5005668	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: AGUAS ARRIBA EN EL HOGAR DE LA TRINIDAD. REFLEXIONES EN TORNO A LA ORACION	Autor: JOSE LUIS CORRAL SUD
			DEL “CUARTO DE HORA”	Editor: GUADALUPE EDITORIAL (CONGREGACION DEL VERBO DIVINO)
5005669	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HISTORIA DE LA SOLUCION FINAL.UNA INDAGACION DE LAS ETAPAS QUE LLEVARON AL	Autor: DANIEL RAFECAS
			EXTERMINIO DE LOS JUDIOS	Editor: SIGLO VEINTIUNO EDITORES SOCIEDAD ANONIMA
5005670	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTAS POR SALDAR	Autor: FABIAN O IRIARTE
				Editor: EN DANZA EDICIONES DE COFRECES JAVIER BERNARDO
5005671	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CULTURAS JUVENILES. FORMAS POLITICAS DEL DESENCANTO	Autor: ROSSANA REGUILLO
				Editor: SIGLO VEINTIUNO EDITORES SOCIEDAD ANONIMA
5005672	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO QUE SE NOMBRA	Autor: SILVIA DABUL
				Editor: EN DANZA EDICIONES DE COPRECES JAVIER BERNARDO
5005673	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUESTOS / MONOTRIBUTO	Autor: M JOSEFINA BAVERA
				Autor: CRISTIAN M MONETTO
				Autor: RICARDO A PARADA
				Autor: JOSE D ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO R CAÑADA
				Editor: ERREPAR SA
5005769	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: COSA NUESTRA	Productor: LA BORGOÑA DE ALEJANDRO MARCHESE

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 12/04/2012 Nº 36927/12 v. 12/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La Direccion General de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías, cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de treinta (30) días corridos solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., oficina 51, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES							
		23-FEB-12	12001MANI037465W	00112492664	BULTOS	9	parts
BUERAS							
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI036897H	CHCINDLCQ1112126	BULTOS	441	Q-D-C MOTORCYCLE IN CKD
	MSC EMMA	24-FEB-12	12001MANI036881A	ZZZZZMSCUM3775063	BULTOS	23	ALUMINIUM PANELS
CARESTIBA							
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI041886B	CHSHASHKHKGARBUE74560	BULTOS	3350	QDC.POLYESTER WITH SILV
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI042227Y	CHXMNAC12XMBUE64521	CONTENEDOR	2	STC: JACKETS
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI042231J	CHXMNAC12XMBUE64786	CONTENEDOR	2	STC: JACKTES
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI042248R	CHXMNAC12XMBUE64529	CONTENEDOR	1	STC; MENS JACKETS
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI042251L	CHXMNAC12XMBUE64827	CONTENEDOR	1	STC: JACKETS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038913V	CHSHAAC12SHBUE64062	CONTENEDOR	1	stc: suitcase set
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038919E	CHXMNAC12XMBUE64825	CONTENEDOR	2	stc: jacket vest
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI039743A	IIOOVWWLSINSE12010014	BULTOS	650	QDC.CASUAL SHOES
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI039743A	IIOOVWWLSINSE12010019	BULTOS	1930	QDC.SHOES
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI040131G	CHHONAXML12010098	BULTOS	184	QDC.LADIES JACKETS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI040131G	CHHONAXML12010099	BULTOS	204	QDC.LADIES JACKETS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI040960Z	CHHONATEHK2010367	BULTOS	294	QDC.COTTON KNITTED
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI040960Z	CHHONATEHK2010368760	BULTOS	806	QDC.GARMENTS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI041160J	CHSHAAMBU20111892	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI042777B	CHSHAAMBU20111820	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI042901N	CHSHAAMBU20111865	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRICS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI042901N	CHSHAAMBU20111867	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRICS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI042927V	CHSHAAMBU20111870	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRICS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI043074P	CHSHAAMBU20111857	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRICS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI043096T	CHNGOAMBU20111783	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRICS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI051540M	CHSHAAMBU20111846	CONTENEDOR	1	STC: ARTICLES FOR SUPPL
	MAERSK BULAN	25-FEB-12	12001MANI037524S	SPAGS752667805	CAJA	1528	QDC.POLIESTER
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI040788B	ZZZZZCNSZX4620202014	PALETA	16	QDC.HOUSEHOLD ITEMS
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI040789C	ZZZZZCNSZX4620202011	PALETA	16	QDC.HOUSEHOLD ITEMS
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI041255Y	CHNGONBOBUE12011036	CONTENEDOR	1	ACCESSORIES-GARMENTS
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI036527U	CHSHAXYSHA12SE012245-01	CONTENEDOR	1	q.d.c: garments
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI037279C	CHXMNAC12XMBUE63940	CONTENEDOR	1	stc: backpacks
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI037284V	CHXMNAC12XMBUE63661	CONTENEDOR	1	stc: bag
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI037287B	CHXMNAC12XMBUE64182	CONTENEDOR	2	stc: mans jackets
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI037296B	CHXMNAC12XMBUE64315	CONTENEDOR	2	stc: jackets
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI037305P	CHXMNAC12XMBUE64785	CONTENEDOR	2	stc: ladies jackets
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI037309T	CHXMNAC12XMBUE64784	CONTENEDOR	3	stc: mens jackets
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI037315Z	CHDLNAC12DLBUE64014	CONTENEDOR	3	stc: ladies javckets, m
COAMTRA S.A.							
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI042364Z	CHNGONBO0050896/004	BULTOS	8	qdcplastic injection
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI040214X	CHSHA4351-0424-201.096	CONTENEDOR	1	SPORT SHOES
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI040290M	ZZZZZ4110-0424-112.090	CONTENEDOR	2	trousers
CORREO ARG.RETIRO							
		29-FEB-12	12001MANI042091N	001TRAS/3	BULTOS	192	ENVIOS POSTALES
		01-MAR-12	12001MANI043419S	001TRAS/3	BULTOS	148	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038156U	CHHONVP620100006-BUE	CAJA	389	Q.D.C. LIGHTING FIXTURE
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038699J	CHNGONGBSE12010074	CAJA	678	Q.D.C. LOAD, STOW, WEIG

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
DEFIBA CONTENEDORES							
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038718B	CHNGONGBSE12010073	CAJA	658	Q.D.C. MARKER PEN
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038764C	CHNGODLNB1201050	CAJA	765	Q.D.C. ADORNAMENT
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI039013N	CHSHADLSH12010348A	CONTENEDOR	3	Q.D.C. EVA TROLLEY, TRA
	MSC MADRID	29-FEB-12	12001MANI038695F	SPVLCDEL030675	BULTOS	170	Q.D.C. ROPS WITHOUT HAR
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI034939C	CHHONPHKBUE120110	CAJA	1250	Q.D.C. SOLEPLATE ASS ´Y
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI037234Z	CHNGOAC12NBBUE64391/SW	CAJA	676	Q.D.C. HOME APPLIANCES
DEFIBA PUERTO							
	E.R. BERLIN	29-FEB-12	12001MANI037557B	ZZZZZHLCUSJ2120200037	BULTOS	54	EMPAQUES DE HULE
		23-FEB-12	12001MANI036847C	001BR326102536	BULTOS	11	PARTES Y PIEZAS NCM:848
		28-FEB-12	12001MANI039375B	001BR438500044	PALETA	21	PAPEL NCM.48101990
		28-FEB-12	12001MANI040043X	0012012ENSA05081	BULTOS	248	PRENDAS DE VESTIR
		28-FEB-12	12001MANI040427Y	001CL.1457.02349	BULTOS	4	MAQUINAS
		29-FEB-12	12001MANI041271M	001BR282604513	CAJA	36	PIEZAS NCM.8431.31.10
		29-FEB-12	12001MANI041273Y	001BR282604514	CAJA	32	PIEZAS NCM.8431.31.10
DEFIBE S.A.							
	RR EUROPA	29-FEB-12	12001MANI043227P	BRSVDSSABF1782	CONTENEDOR	7	q.d.c.: neumaticos
	RR EUROPA	29-FEB-12	12001MANI043243N	BRSTSSTSBF1783	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	RR EUROPA	29-FEB-12	12001MANI043263P	BRSTSSTSBF1784	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	RR EUROPA	29-FEB-12	12001MANI043574U	BRSTSSTSBF1785	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	RR EUROPA	29-FEB-12	12001MANI043647V	BRSTSSTSBF1786	CONTENEDOR	6	q.d.c.: neumaticos
DEFISA PUERTO							
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI041221H	CHSHAMSBNA1DL235692	BULTOS	51	QDC LADIES SHIRT
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI041221H	CHSHAMSBNA21L002696	BULTOS	135	QDC LADIES TOPS, DRESS,
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI041221H	CHSHAMSBNA21L002700	BULTOS	434	QDC LADIES COAT
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI041221H	CHSHAMSBNA21L004311	BULTOS	16	QDC CAMISA DE VOILE DE
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI041283P	CHHONKEEBUEA03283K01	BULTOS	296	QDC AIR TOOL
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI041283P	CHHONXMBUE1014115	BULTOS	168	QDC CLOTHES AS PER SALE
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI041283P	CHHONXMBUE1025081	BULTOS	152	QDC MEN PARKAS
	CAP ISABEL	28-FEB-12	12001MANI037757D	USPVGMIABUE1206005	BULTOS	2	QDC SANITARYWARE
	CAP ISABEL	28-FEB-12	12001MANI042472Z	USEZPSSE00008959	BULTOS	4	UN1169 EXTRACTS AROMATI
	CAP ISABEL	28-FEB-12	12001MANI042473R	USEZPSSE00008919	BULTOS	2	UN1197 EXTRACTS FLAVOUR
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI036563U	CHSHAEGLV142251342281	BULTOS	3421	Q.D.C. AUTO RADIATORS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI040096Z	CHHONWWLXMNSE12010198	CONTENEDOR	1	STC MEN PADDED JACKET.
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI040096Z	CHHONWWLXMNSE12010199A	BULTOS	314	Q.D.C. WOVEN›S SKI JACK
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI040096Z	CHHONWWLXMNSE12010199B	BULTOS	573	Q.D.C. WOMEN›S FLEECE J
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI042980U	IIOOVHCM/BUE-12010037A	BULTOS	35	STC APPAREL (CAP, SHORT
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI042980U	IIOOVHCM/BUE-12010037B	BULTOS	49	STC APPAREL (JACKET)
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI032720L	CHSHAPZHBUE1270004	BULTOS	16	Q.D.C.MATERIAS PRIMAS
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI038318U	CHSHAMSBNA21L008199	BULTOS	9	QDC BEARINGS
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI042704Y	CHSHAPNT120115272	BULTOS	68	S.T.C.: JACKET
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI042748W	CHSHAHKGLCL12010047	BULTOS	147	S.T.C.: JACKET
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI042781T	CHSHAHKGLCL12010043	BULTOS	27	S.T.C.: JACKET
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI042781T	CHSHAHKGLCL12010046	BULTOS	51	S.T.C.: JACKETS
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI042781T	CHSHAHKGLCL12010048	BULTOS	165	S.T.C.: HALOGEN LAMPS
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI039884G	CHNGONBOOABUE2011701	BULTOS	1150	Q.D.C.BABY HIGH CHAIR
	MSC EMMA	24-FEB-12	12001MANI035016M	USPWQHLCUATL120136763	BULTOS	1210	Q.D.C. ARTICULOS DE CAU
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI040545P	SPVLCEM2BU-418880	BULTOS	1	QDC MAQUINARIAS PARA IN
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI040545P	SPVLCEM2BU-420039	BULTOS	1	QDC MAQUINARIA PARA IND
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI040545P	SPVLCEM2BU-420041	BULTOS	1	QDC MAQUINARIA PARA IND
	MSC MADRID	29-FEB-12	12001MANI036841T	ITGEN0720000201016.01	BULTOS	6	QDC REPUESTOS PARA HYDR
	MSC MADRID	29-FEB-12	12001MANI036841T	ITGEN0720000201020.01	BULTOS	3	QDC MASONRY DRILL
	MSC MADRID	29-FEB-12	12001MANI044582U	ITGENEMGEN03210009	BULTOS	8	stc:sanitaryware
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI033854U	CHSHAMSBNA21L006582	BULTOS	2	QDC VINYL CHORIDE VINYL
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI033854U	CHSHAMSBNA21L007363	BULTOS	4	QDC SPARE PARTS
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI037194V	CHHONGZBUE1021253	BULTOS	2	QDC HEADWORK FOR SANITA
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI037194V	CHHONGZBUE1021913	BULTOS	7	QDC BRASS TUBULAR PRODU
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI040135K	CHHONWWLHKGSE12010010B	BULTOS	12	STC COLUMBIA SPORTSWEAR
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI040521J	CHHONSC12011320	BULTOS	65	QDC:EARPHONE
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI040521J	CHHONXBUE12010002	BULTOS	214	QDC:OUTSOLES
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI040597W	CHHONGBUE1201053601	BULTOS	78	QDC: PU HAND BAG
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI040597W	CHHONJMBUE1112003301	BULTOS	1	QDC: STAINLESS STEEL HA
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI040597W	CHHONSBUE201042804	BULTOS	3	QDC: CATALOGUE
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI040597W	CHHONSC12011321	BULTOS	250	QDC:EARPHONE
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI041128N	CHHONHKGBUEC80281	BULTOS	10	s.t.c.: woven shorts
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI041128N	CHHONHKGBUEC80282	BULTOS	4	s.t.c.: pu wallet
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI041128N	CHHONHKGBUEC80283	BULTOS	68	s.t.c.: knitted jacket
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI041128N	CHHONHKGBUEC80284	BULTOS	11	s.t.c.: wallet
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI041128N	CHHONHKGBUEC80314	BULTOS	5	s.t.c.: caps
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI041128N	CHHONHKGBUEC80315	BULTOS	29	s.t.c.: woven shorts
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI041128N	CHHONHKGBUEC80320	BULTOS	67	s.t.c.: knitted jackets
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI041128N	CHHONHKGBUEC80321	BULTOS	10	s.t.c.: knitted hat
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI041128N	CHHONHKGBUEC80325	BULTOS	9	s.t.c.: wallet, belt
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI041128N	CHHONHKGBUEC80327	BULTOS	9	s.t.c.: accessories
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI041341K	CHHONEX/BUE-12194	BULTOS	17	access control systems
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI042782U	CHHONCANWD000706	BULTOS	61	STC ATTENUATOR,COUPLER,
FORD ARGENTINA S.C.							
	COPACABANA	24-FEB-12	12001MANI037158V	BRSVDANRM625001787025	CONTENEDOR	3	PARTS OF REPLACEMENT FO
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI037769G	SPVLC556324598	CONTENEDOR	7	Q.D.C. AUTOMOTIVE PARTS
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI037769G	SPVLC556324725	CONTENEDOR	4	Q.D.C. METALLIC RACKS
		23-FEB-12	12001MANI037691A	00105UTN950	BULTOS	4	parts
		29-FEB-12	12001MANI041698C	00101EFA047	BULTOS	5	parts
		01-MAR-12	12001MANI042488A	00105RYB902	BULTOS	1	spare parts
GARGANO							
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI033513M	KSPUSSSSG001869	PALETA	10	Q.D.C.FLUORESCENT BRIGH
GEFCO							
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI033513M	CHSHACNEX948270	CAJA	1499	ladies jacket
GEMEZ S.A. II							
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI040192N	CHHONTYNBUEAR120100185	BULTOS	83	bicycles parts & acceso
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI041871S	CHSKUSHKHKGARBUE75281	BULTOS	627	STC PVC SHOWER CURTAIN
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI042967C	IIOOVCLS/BUN/2578	BULTOS	29	STC WINTER SPORTS GLOVE
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI042967C	IIOOVCLS/BUN/2582	BULTOS	5	STC WINTER SPORTS GLOVE
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI042967C	IIOOVCLS/BUN/2583	BULTOS	7	STC WINTER SPORTS GLOVE
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI042967C	IIOOVCLS/BUN/2584	BULTOS	48	STC MENS SHIRTS
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI042990V	CHSKUASSF12010061	BULTOS	1574	QDC-STAGE LIGHT
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI043296V	IIOOVHCM12010059	BULTOS	5	QDC:FOOTWEAR
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI039325T	IIOOVJKBUE0024320	BULTOS	680	STC BICYCLE PARTS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI040385R	CHNGOASWPOL1201009	CONTENEDOR	1	CLOCKS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI040396T	CHNGOASWPOL1201007	CONTENEDOR	1	CLOCKS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI040412X	CHNGOASWPOL1201011	CONTENEDOR	1	KITCHENWARE
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI041103G	CHHONTBU1201058	BULTOS	157	QDC-PLASTIC ITEMS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI041213X	ZZZZZLLL/BUE11207111	BULTOS	42	QDC-POWER ADAPTOR
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI042426P	CHHONKAOBAL37198K11	BULTOS	11	QDC:TPU FILM
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI043559A	CHHONTPE63BUE200068	BULTOS	2	QDC: GOODWAY CNC LATHE
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI044018Y	ZZZZZMLGSZX001906	BULTOS	207	WOMEN GARMENTS
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI040394R	IIOOVDLC843555	BULTOS	50	QDC-DC MINIATURE MOTOR
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI040509P	CHSHASHABUE12010005	BULTOS	1075	QDC-BABY PLAYPEN,BABY B

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
GEMEZ S.A. II							
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI040552N	CHSHAGXDRN12013270	BULTOS	204	QDC-TEXTILE FABRICS
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI040599B	IIOOVHABNA12144024	BULTOS	120	DDC-RARTS FOR JACK / JA
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI040599B	IIOOVNYKS2365598740	BULTOS	214	QDC-NYLON 6 FOY 50D/12F
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI040664R	CHSHASHABUE12010657	BULTOS	900	QDC-BABY WALKER
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI041316M	CHNGOFDNBSE1201183L	BULTOS	17	BEARINGS
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI040617P	CHSHAEURFL12110217BUE	BULTOS	4	QDC-ALUMINIUM TUBES
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI040617P	CHSHASD12011207	BULTOS	1	QDC-CARBIDE SAW TIPS &
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI041217M	CHNGOFDNBSE1201245M	BULTOS	1	SPARE PARTS FOR PLASTIC
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI041217M	CHNGOFDNBSE1201245P	BULTOS	3	MACHINE PARTS
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI041217M	CHNGOFDNBSE1201245S	BULTOS	40	MOTORCYCLE PARTS
	JPO TUCANA 1	24-FEB-12	12001MANI037953B	CHNGOS120NGB00714	BULTOS	2367	STC- LADIES´WODEN JACKE
	MAERSK BULAN	25-FEB-12	12001MANI039471V	NLROTNF79-00012	BULTOS	3	STC MACHINERY
	MAERSK BULAN	25-FEB-12	12001MANI040051H	GEBHVDUSBUEC00226	BULTOS	4	stc: chain
	MAERSK BULAN	25-FEB-12	12001MANI040051H	GEBHVSXBBUE9489/12	BULTOS	2	stc: strech ceiling and
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI042772T	CHSHAFJKFB12010066	BULTOS	4	S.T.C. OIT-45% (2-N-OCT
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI044776C	KSPUSMNV12010097	BULTOS	447	garments
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI045313N	KSPUSMNV12010098	BULTOS	238	garments
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI045328T	KSPUSMNV12010099	BULTOS	165	garmetns
	MATAQUITO	25-FEB-12	12001MANI041488W	KSPUSCJAR12010002	BULTOS	4	QDC-DOOSAN MARINE ENGIN
	MATAQUITO	25-FEB-12	12001MANI041488W	KSPUSCJAR12010003	BULTOS	2	QDC-DOOSAN MARINE ENGIN
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI041815Z	ITGEN121094032	BULTOS	1	STC MONOBEL BLET FILTER
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI043123K	ITGEN1142	BULTOS	2	teknofreeze 600 em, con
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI043255Z	ITGEN092600188-I001	BULTOS	1	QDC:GARMENTS
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI043255Z	ITGEN092600188-I002	BULTOS	2	QDC:GARMENTS
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI043255Z	ITGEN092600188-I003	BULTOS	1	QDC:GARMENTS
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI043255Z	ITGEN092600188-I004	BULTOS	1	QDC:GARMENTS
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI043255Z	ITGEN092600273-I001	BULTOS	2	QDC:GARMENTS
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI038087A	CHHONPMARBUE2A027	BULTOS	1	QDC-MENS LINEN WOVEN SH
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI038087A	CHHONPMARBUE2A028	BULTOS	3	QDC-MENS COTTON RAYON K
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI038685E	CHHONHKARBUE2A039A	PALETA	1	QDC:WOMEN 65% POLIESTER
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI039825B	IIOOVTCSI/CHN/0112/012A	BULTOS	10	stc mens 100% cotton wo
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI040368S	CHNGOUFLS1201159	BULTOS	6	QDC:FAUCET ACCESSORIES
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI041278T	IIOOVMAA/SE/H11150	BULTOS	24	Q.D.C. ELEMENT BRANDED
GEMEZ SA-PUERTO							
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI042962U	CHSHAYSGSHAEZEA204318	BULTOS	39	SPORT SUPPORTe1
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI044091P	CHSHAS120SHA01020	BULTOS	10	OPERATION THERTRE LIGTH
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI044772V	CHSHASHBUE201024	BULTOS	25	STC. IGNITION MODULE PA
	CAP ISABEL	28-FEB-12	12001MANI036594B	USPVGATL030550	PALETA	4	producto quimico, cl 3
	CAP ISABEL	28-FEB-12	12001MANI042902Y	USJSVCHIBUE054885	BULTOS	3	plastic liners
	CAP ISABEL	28-FEB-12	12001MANI043465T	USPVG072501820-01	BULTOS	5	STC: Cleaning compound
	CAP ISABEL	28-FEB-12	12001MANI043731P	USJSV7777938366	BULTOS	4	STC HYDRAULIC PUMPS &
	CAP ISABEL	28-FEB-12	12001MANI043799G	USNY0062564	BULTOS	1	S.T.C AGENTE ESPUMANTE
	CAP ISABEL	28-FEB-12	12001MANI043854V	USPWKUNIU752143977	BULTOS	5	INFANTY DIETARY PRODUCT
	CAP ISABEL	28-FEB-12	12001MANI044039R	USPVGHBOL19446	BULTOS	1	PHONE ACCESORIES
	CAP ISABEL	28-FEB-12	12001MANI044136P	USPVG6320017233	BULTOS	5	Q.D.C: COPIER PARTS
	E.R. BERLIN	29-FEB-12	12001MANI042936V	USHOUSOLAX00000549	PALETA	3	STC PRENDAS DE VESTIR
	E.R. BERLIN	29-FEB-12	12001MANI044732R	MXVRCGRUXM12011708	BULTOS	2	PIEZAS DE LIBROS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI041605N	CHSHAEGLV142250868433	BULTOS	19	PIGMENT
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI041605N	CHSHAEGLV142250868476	BULTOS	123	FABRICS.
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI041605N	CHSHAPASH12010111	BULTOS	9	MOULD EQUIPMENT FOR GLA
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI041678A	CHHONKEBUE1201279	BULTOS	7	QDC-AUTO SPARE PARTS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI041694V	CHHONBUE90536006	BULTOS	160	DOOR CLOSERS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI041767W	CHSHASWE12011048	BULTOS	54	S.T.C.:SWEATER
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI042974A	CHHONTW1200080	PALETA	1	Q.D.C. HARDWARE
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI042974A	CHHONTW1200081	PALETA	4	Q.D.C. HARDWARE
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI041468U	CHHONBLGJSZ1200055C	BULTOS	25	QDC: COTTON YARN DYED W
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI042120G	CHHONXBU-12010101	BULTOS	80	Q.D.C UPPERS & EVA INNE
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI042670Z	CHHONHKGAS079473	BULTOS	95	LADIES' 45% ACRYLIC 18%
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI042670Z	CHHONHKGAS079474	BULTOS	10	LADIES´33% VISCOSE 23%
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI042670Z	CHHONHKGAS079608	BULTOS	95	LADIES' 80% LAMBSWOOL 2
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI041395T	CHSHASHBUE12182418R	BULTOS	377	QDC-MENS 100% POLYESTER
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI041395T	CHSHASHBUE12182547W	BULTOS	53	QDC-PIGMENT RED,YELLOW,
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI041395T	CHSHASHBUE12182666A	BULTOS	304	QDC-TEXTILE FABRICS
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI041395T	CHSHASHBUE12182666S	BULTOS	200	QDC-TEXTILE PIECE GOODS
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI041395T	CHSHASHBUE12182666T	BULTOS	74	QDC-COTTON SPANDEX DYIE
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI041395T	CHSHASHBUE12182666Y	BULTOS	3	QDC-NBR O` RING,COPPER
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI041395T	CHSHASHBUE12182829W	BULTOS	11	QDC-VALVES
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI041395T	CHSHASHBUE12182966B	BULTOS	1	QDC-VALVES
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI041395T	CHSHASHBUE12182966C	BULTOS	10	QDC-VALVES
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI041772S	ZZZZZGLXL11120440	BULTOS	120	SHOES
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI042017L	CHNGOJET2NGBKG0249M-1	PALETA	16	HYDRAULIC GEAR PULLER,
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI042302X	IIOOVPBARBUE2A008	BULTOS	97	SPRING 11TMF APPAREL GO
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI042346Z	CHNGOOLCNGB1201168	BULTOS	88	METAL BLADE
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI042469W	IIOOVCFF/MAA/SI/121	BULTOS	9	100% COTTON WOVWN MENS
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI042536R	CHSHAHSE12010101	BULTOS	5	LADIES 100% COTTON KNIT
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI042536R	CHSHAHSE12010241	BULTOS	34	MENS 100% COTTON KNITTE
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI042536R	CHSHAHSE12010242	BULTOS	43	MENS 100% COTTON WOVEN
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI043073Y	CHSHA2-01-0085A	BULTOS	11	S.T.C. BELTSbe1
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI043333N	IIOOVCPI-1189	BULTOS	25	SNOW SPORTSWEAR PER 201
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI043334Y	IIOOVSEAPC1201008201	BULTOS	14	BP12- ARGENTINA DETAILS
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI043335P	IIOOVMNL020276	BULTOS	4	BACKPACK MATERIALS NYLO
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI043469A	CHSHATCSH1201221	BULTOS	205	STC:S BLADE WITH PLASTI
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI043858C	CHSHABSHLL1201055	BULTOS	21	stc agri spare parts
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI044026N	ZZZZZSPGS-11816	BULTOS	119	USB SPEAKERS, ACTIVE 2
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI044051L	CHNGOFBI1201034	BULTOS	43	Q.D.C.:THERMOMETER
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI044058S	ZZZZZXMNS-02276	BULTOS	185	RUGBY BOOT & STUDS
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI044167T	CHSHASHAPS1201011	BULTOS	231	LADIES' CARDIGAN,LADIES
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI044185T	CHSHAAASL12010471	BULTOS	84	CTNS Q.D.C. GARMENTS
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI044195U	CHNGOANBL12010184	BULTOS	104	CTNS Q.D.C. GARMENTS
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI044207Y	CHSHASHAAS1200169	BULTOS	42	LADIES' 80% COTTON 20%
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI044370P	CHSHAAASL12010433	BULTOS	215	Q.D.C. GARMENTS
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI044373S	CHSHAAASL12010431	BULTOS	240	Q.D.C. GARMENTS
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI044476W	CHNGONBBUASC10170	CAJA	120	QDC: CERRADURAS PARA PU
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI041522L	MYKLAFBLNHSBUE011218022	BULTOS	12	HYDROXYCHLOROQUINE SULP
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI041918U	MYKLASSPLNHVBUE19041112	BULTOS	2	LAMCO MAKE, LIGHTNING A
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI042378V	SPVLCBCNBUE2204104V	BULTOS	4	STC: LIBROS
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI042797D	SPBRE139821	BULTOS	70	ALARM SYSTEMS
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI043563S	SPBRE515204	BULTOS	10	STC.POLYESTER FABRIC
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI043915T	ITGEN2013M0001110137	BULTOS	2	INOX SINKS
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI044007M	ITGENMI/12/030846	BULTOS	6	SOCKS
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI044176T	ITGEN1573-0924-112.022	BULTOS	8	PARTES DE MAQUINARIA
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI047811S	ITGEN092500075	BULTOS	16	wool doeskin
	RIO DE LA PLA	28-FEB-12	12001MANI041208M	GEHAMBUE3344490	PALETA	5	EUROVANILLIN REGULAR
	RIO DE LA PLA	28-FEB-12	12001MANI041622M	GEHAM12-02-10-024/00	BULTOS	2	stc mrtl for reactor fa
	RIO DE LA PLA	28-FEB-12	12001MANI042344Y	GEHAMMWAW3149	BULTOS	5	window handles
	RIO DE LA PLA	28-FEB-12	12001MANI042896D	UKTDXME96810	BULTOS	6	CHEMICALS
	RIO DE LA PLA	28-FEB-12	12001MANI043108N	UKTDX1141200078	BULTOS	6	MACHINERY
		24-FEB-12	12001MANI038338W	001BR120030966	CAJA	3	LENT TORX ZN FE PR TRIV
		24-FEB-12	12001MANI038352S	001BR120030979	CAJA	6	SCREW (SL) NCM.7318.15.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
LO PRIMO I							
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI036563U	CHSHAEGLV142250553114	BULTOS	783	STC COPIAR PARTS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038741U	CHNGOASWPHK1201031	BULTOS	615	QDC COLOR PEN SEWING KI
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI040099T	CHSHAAASL12010549	ROLLO	948	QDC FABRICS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI040661Y	CHNGONGBBUE001347	CAJA	264	QDC HAT
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI040661Y	CHNGONGBBUE001354	CAJA	441	QDC HATS
	MSC SARAH	01-MAR-12	12001MANI041145M	USBLTMSCULF037620	BULTOS	10	machines and mechanical
	MSC SARAH	01-MAR-12	12001MANI042661Z	ZZZZZ001-00008-12	BULTOS	9	STC:ESADORES DE PARED,
LO PRIMO II							
	ALIANCA MARAC	01-MAR-12	12001MANI046292U	BRZZZOE-002508	PALETA	20	SUNDRIES PACKING
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI042068R	CHSKUCANSE-13355	PALETA	20	ELECTRONIC PARTS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI040063K	CHSHAAASL12010483	CAJA	393	CONSOL.CARGO
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI039855E	ZZZZZTLI/SGP/2011/0034	CAJA	655	TEXTILE YARN
	MSC EMMA	24-FEB-12	12001MANI036881A	BFFPTMSCUTP188687	BULTOS	850	Q.D.C.BERGAIN RETAINS
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI042040H	ITLEG664291	BULTOS	22	ART.OF IRON
	MSC ORIANE	25-FEB-12	12001MANI042073N	BEANWETGEGIHAM862981	BULTOS	15	RODAMIENTOS
	MSC ORIANE	25-FEB-12	12001MANI042406N	GEBHVLEXBRE120208000198	PALETA	8	PROD QUIM IMO UN 3077 9
	MSC SARAH	01-MAR-12	12001MANI045219S	ZZZZZEFO3002895	PALETA	20	REPUESTOS MOTOCICLETAS
	MSC SARAH	01-MAR-12	12001MANI046948F	ZZZZZOE-3102	BULTOS	74	QDC: MOTORES DIESEL
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI035391S	CHSKUHJSCCAN201056600	BULTOS	850	Q.D.C.BARGAINS RETAILS
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI037120K	CHNGO4359-9189-112.036	BULTOS	481	Q.D.C.SANDWICH MAKER
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI037192T	CHSHA4351-9189-112.014	BULTOS	575	Q.D.C.VACUMM CLEANNER
LO PRIMO III							
	ALIANCA MARAC	01-MAR-12	12001MANI043002G	BRZZZHBOL1663	BULTOS	38	QDC CONSTRUCTION MACHIN
	ALIANCA MARAC	01-MAR-12	12001MANI043005J	BRZZZHBOL1662	BULTOS	44	CONSTRUCTION MACHINERY
LOGEXPOR							
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI036601N	CHZHACOSU6036716350	CAJA	843	GUANTES
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI038301M	CHHONFDXMSE1201036	CAJA	784	TRAJES IMPERMEABLES
LOGINTER SA.							
	INDUSTRIAL FO	28-FEB-12	12001MANI040605M	USHOUIDMCA20104001	BULTOS	1	KELLY OWS
	INDUSTRIAL FO	28-FEB-12	12001MANI040605M	USHOUIDMCA20512001	BULTOS	1	ALLOY STEEL PLATE
LOINEX S.A.							
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI040171K	CHNGONGBBUE713	BULTOS	1251	TRAVEL BAGS
	MSC EMMA	24-FEB-12	12001MANI035997H	USNYOCVG125342820	BULTOS	710	JUVENILLE BABY PRODUCTS
MARUBA SCA.							
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI042292Z	CHXMNXBA-12010165	CONTENEDOR	1	KITCHENWARE
MEGATOM II							
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038861A	ZZZZZFDZDSE1201027	BULTOS	874	BONE CHINA MUG
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI039160Z	CHNGOFCNB12010168	BULTOS	868	BALL PENispube1
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI042440L	ZZZZZ1SX156745	CONTENEDOR	6	secretary chairs
MEGATOM SA.							
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI041759A	CHHONE2010240SZ	BULTOS	1180	Q.D.C. PVC HANDBAG
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI042075P	CHHONPHKBUE120114	BULTOS	416	Q.D.C. LADIES TEXTILE B
	COPACABANA	24-FEB-12	12001MANI037158V	BRZZZSUDU225698222009	BULTOS	1388	Q.D.C. ABRIGOS, BILLETE
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038667E	CHFUZDLFOC1201018	BULTOS	1732	Q.D.C. LAMPHOLDER, CABL
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI036664W	CHSKUFDSZSE1112138	BULTOS	1735	Q.D.C. BAGS
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI037738C	CHNGOCNNGB4012201210	CONTENEDOR	8	hidrolavadoras etc
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI038127S	ZZZZZCNXMN0581200757	CONTENEDOR	3	furniture
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI038138U	CHHONHKHKG5900200866	CONTENEDOR	1	plastic toys
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI038278C	CHHONFDNBSE1201189A	BULTOS	944	Q.D.C. WORK LIGHT, SAFE
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI038308T	CHNGOFDNBSE1201161	BULTOS	807	Q.D.C. BAGS, WALLETS
	MSC EMMA	24-FEB-12	12001MANI037448A	USSAV6320017203	BULTOS	29	Q.D.C. COPIER PARTS
	MSC EMMA	24-FEB-12	12001MANI037463U	USSAV6320017206	BULTOS	61	Q.D.C. COPIER PARTS
	MSC ORIANE	25-FEB-12	12001MANI039201M	BEANW22961044	BULTOS	22	Q.D.C. KIT DE REPUESTOS
	RIO DE LA PLA	28-FEB-12	12001MANI037622R	NLROTSUDU721423365004	BULTOS	300	Q.D.C. HAND TOOLS
	RIO DE LA PLA	28-FEB-12	12001MANI037622R	NLROTSUDU721423365005	BULTOS	894	Q.D.C. HAND TOOLS
	RIO DE LA PLA	28-FEB-12	12001MANI039994X	GEHAMNON-BUE-NO055859	PALETA	3	Q.D.C. SHACKLES AND CHA
	RIO DE LA PLA	28-FEB-12	12001MANI043175R	NLROTDMCQVGO0001994	BULTOS	101	STC HAND TOOLS
	RR EUROPA	29-FEB-12	12001MANI041494T	BRSTSSSZBUE1201061	BULTOS	1	Q.D.C. MOTORCYCLE HARLE
	SANTA CATARIN	13-FEB-12	12001MANI026897G	GEHAM0138901010102MU	CAJON	1	spare parts
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI036840S	CHSHASHA1200011803	BULTOS	1058	Q.D.C. PLUSH TOYS
		09-FEB-12	12001MANI028384W	001BR181000708	BULTOS	4	JUEGO DE CUCHILLAS NCM-
		28-FEB-12	12001MANI039754C	0010391CH12	CAJON	3	3RODILLOS REFINADORES
MERCOCARGA SA.							
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI037945C	CHNGONGB120289939	BULTOS	11	QDC STATOR
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI042018M	CHNGONGBBUE2574693V	PALETA	5	STC TRIMEBUTINE MALEATE
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI042018M	CHNGONGBBUE2574955V	BULTOS	1	1 (ONE) MACHINE TRADEM
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI044567A	CHNGOP02S120100404	BULTOS	9	ENGINE BEARING
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI045563U	CHSHACSOES1146592	BULTOS	166	screwdriver.
	CAP ISABEL	28-FEB-12	12001MANI040865U	USNYOPHL/BAA/D08151	PALETA	2	(102 CANS IN 17 FIBERBO
	CAP ISABEL	28-FEB-12	12001MANI042009M	USPVGCHI/BAA/D12626	PALETA	1	STC RUBBER ARTICLES
	CAP ISABEL	28-FEB-12	12001MANI042009M	USPVGPHL/BAA/D08168	PALETA	1	STC SEAGEL
	CAP ISABEL	28-FEB-12	12001MANI042013H	USJSVHOU/BAA/D06076	PALETA	3	STC JONCRYL 678
	CAP ISABEL	28-FEB-12	12001MANI042013H	USJSVHOU/BAA/D06078	PALETA	2	STC JONCRYL HPD 671
	CAP ISABEL	28-FEB-12	12001MANI042013H	USJSVHOU/BAA/D06102	PALETA	3	STC JONCRYL 80 JONCRYL
	CAP ISABEL	28-FEB-12	12001MANI042014X	USPVGHOU/BAA/D06080	PALETA	1	STC 3 FIBRE DRUMS JONCR
	CAP ISABEL	28-FEB-12	12001MANI042249S	USPVG6329-0924-201.012	BULTOS	2	ROLLER BEARINGS
	CAP ISABEL	28-FEB-12	12001MANI042343N	USPVGYUL023156	BULTOS	3	prod quimicos cl3,un231
	CAP ISABEL	28-FEB-12	12001MANI042860R	USPVGHOU/BAA/D06075	PALETA	1	STC:CHEMICALS/HARMLESS
	E.R. BERLIN	29-FEB-12	12001MANI042853T	USHOUDET/BAA/D02982	PALETA	2	S.T.C. TURCO FORM MASK
	E.R. BERLIN	29-FEB-12	12001MANI042853T	USHOUHOU/BAA/D06089	PALETA	4	IRGANOX L 135
	E.R. BERLIN	29-FEB-12	12001MANI044923T	USHOULAX659080	BULTOS	3	SKATEBOARD & ACCESSORIE
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI037830S	CHSHADLSH12010364	CONTENEDOR	2	MOTORCYCLE SPARE PARTS.
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038649E	CHSHADLSH12010365	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE SPARE PARTS.
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI041891U	CHHONBUU90614505	BULTOS	24	q.d.c. 100% polyester w
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI041891U	CHHONBUU90614509	BULTOS	16	q.d.c. nuts
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI041891U	CHHONTPHSRLB1201001	BULTOS	29	q.d.c. fitness componen
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI042716R	CHSHAMSB1201058	BULTOS	1	INDUCTOR
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI043573T	CHHON1219341EIN	CAJA	259	QDC: SHARP LEADS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI044363R	CHSHAMSHA12012653	BULTOS	41	plastic lens
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI031578V	IIOOVSHABUE2314182V	BULTOS	4	STC:HIGH SPEED DISPERSI
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI031578V	IIOOVSHABUE2314301V	BULTOS	195	STC:REFLECTIVE SHEET
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI042970T	CHHONAFZL12010009	BULTOS	421	Q.D.C. GARMENTS
	MSC ORIANE	25-FEB-12	12001MANI040555Z	BEANW1110-9537-201.011	CAJA	3	OILWELL EQUIPMENT
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI034753T	CHSHADLCQ1112147	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE SPAR
MURCHISON							
	ALIANCA MARAC	01-MAR-12	12001MANI044594A	PECAOLFK-500760-001848	BULTOS	199	q.d.c. camisas y tejido
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI040206J	KSPUS400231007426	BULTOS	4	Stc:Pharmaceutical raw
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI040206J	KSPUSSMTX5505473	BULTOS	1	stc: Laboratory instrum
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI042289W	KSPUSSJSLF1201184	CONTENEDOR	1	COVERING: OFFICE CHAIR
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI043047P	CHSHAMSBNA21L000704	TAMBOR	17	AROMATIC CHEMICAL
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI044629W	KSPUSCQOES1200090	PALETA	23	poleas.
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI044724S	KSPUS4800-0924-201.013	PALETA	2	AUTOPARTES
	CAP ISABEL	28-FEB-12	12001MANI041577V	USPVGIFS3EM0201212012	CAJON	1	DAYTEX 768 RUBBER SHRIN

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
MURCHISON							
	COPACABANA	24-FEB-12	12001MANI041873U	PECAOLFK-500756-001841	BULTOS	38	q.d.c.camisa escocesa y
	COPACABANA	24-FEB-12	12001MANI042537S	PECAOSEN-1284	BULTOS	21	MENS 100% COTTON KNIT G
	COPACABANA	24-FEB-12	12001MANI042539U	PECAOSEN-1287	BULTOS	25	LADIES KNIT PANT 92% CO
	E.R. BERLIN	29-FEB-12	12001MANI041840Y	MXAEM7330-0424-201.019	CONTENEDOR	5	VASOS DE VIDRIO
	E.R. BERLIN	29-FEB-12	12001MANI044523P	MXVRC120206960009	PALETA	3	STC: QUIMICOS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI036423P	CHNGONGB/BUE/00196	BULTOS	19	Stc:DC Cord
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI036563U	CHNGOEGLV143286375133	CONTENEDOR	4	HIGH PRESSURE CLEANER A
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI040327N	ZZZZZPLBUE120123	BULTOS	904	TOY
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI040339Z	ZZZZZPLBUE120119	BULTOS	2512	TOY
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI040364Y	ZZZZZPLBUE120118	BULTOS	1021	TOY
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI040551M	CHNGONBOBUE121347	BULTOS	82	THERMAL OVERLOAD RELAY
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI040551M	CHNGONBOBUE121349	PALETA	3	TENSIONER PULLEY
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI040644P	CHSHASHABUEC10019	PALETA	8	ENGINE TENSIONER
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI040644P	CHSHASHABUEC10028	CAJA	5	OPTICAL PARTS TEMPLES O
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI040644P	CHSHASHBUE1201019101	CAJA	75	FANCY YARN
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI040644P	CHSHAYYGJ120101A12	BULTOS	42	VACCIMIUM MYRILLUS DRY
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI040855T	CHHONKHHBUEC00612	BULTOS	1	auto partspube1
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI042593U	IIOOVUWL/CHE/120017	BULTOS	1	CONO TAPPERED ROLLER BE
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI042903P	CHSHASHABUE648428	BULTOS	17	stc : woven fabric
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI042913Z	CHHON4410-0924-201.015	BULTOS	2	ELECTRIC MOTOTR
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI043230J	CHHONKAOBA1201K002	BULTOS	1	FURNITURE HARDWARE
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI043907U	CHNGOAC12NBBUE64266	BULTOS	66	stc: mens shirts, swete
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI044202J	CHHONODS90611201	BULTOS	31	S.D.C. DC-AC POWER INVE
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI040452M	CHSHASABB1201028	PALETA	14	CARBON MOLECULAR SIEVE
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI041709S	CHNGONGBSE12010053A	BULTOS	251	OUTSOLES
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI041710K	CHNGONGBSE12010059A	BULTOS	256	OUTSOLES
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI041710K	CHNGONGBSE12010059B	BULTOS	50	OUTSOLES
	MAERSK BULAN	25-FEB-12	12001MANI041226M	SPAGS12899/BUE/P/C	PALETA	3	IBUPROFEN GRANULES
	MAERSK BULAN	25-FEB-12	12001MANI041226M	SPAGS12902/BUE/P/C	PALETA	2	IBUPROFEN GRANULES
	MAERSK BULAN	25-FEB-12	12001MANI041226M	SPAGS12984/BUE/P/C	PALETA	6	NICOTINAMIDE USP / FERR
	MAERSK BULAN	25-FEB-12	12001MANI041480Y	NLROT12011563	BOLSA	2	FERRO MOLYBDENUM
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI042814Z	CHSHACSOES1201821	PALETA	18	parts of water pump.
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI042818U	CHSHACSOES1147855	PALETA	3	parts of water pumps.
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI042822P	CHSHACSOES1144535	BULTOS	325	cables connectors.
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI043513N	CHSHACNSHA0381200220	PALETA	4	stc drills
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI037355U	CHNGONGB/BUE/00201	CONTENEDOR	1	stc: Aerosoal mask for
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI040401G	KSPUSSJSLF1201137	CONTENEDOR	1	COVERING: OFFICE CHAIR
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI042786B	ITGEN32956	BULTOS	2	STC: CONVEYOR AND PROCE
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI042959D	ITGENBAILS02933	BULTOS	1	MAQUINA DE BOLA
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI043582T	ITGEN12E05220	BULTOS	12	stc: 12 packages spare
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI043924T	ITGENH0219005	BULTOS	20	q.d.c. woven shirts
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI043924T	ITGENH0219006	BULTOS	29	q.d.c. textiles
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI043924T	ITGENH0219007	BULTOS	28	q.d.c. woven fabrics
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI044333Y	ITGEN2012513733	BULTOS	5	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI044592V	ITGENMUM1210766	BULTOS	6	S.T.C. 120X25 KGS HDPE
	MSC ORIANE	25-FEB-12	12001MANI037289D	GEHAMHAM/BUE/03346	BULTOS	1	stc: Music equipment
	RIO DE LA PLA	28-FEB-12	12001MANI037340Y	FRLEHLEH/BUE/03282	BULTOS	5	stc: Cognac
	RIO DE LA PLA	28-FEB-12	12001MANI042798E	BEANWFSCS0033	BULTOS	150	GARMENTS
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI036293U	KSPUSTYO/BUE/00508	BULTOS	1	Stc:AISI 316L Fully Ann
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI037082R	CHSKUASKUBU120105	BULTOS	1458	HEATING PAD
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI041445P	KSPUSAGS1201BUS3006A/B	BULTOS	3	S.T.C. SPARE PARTS FOR
		28-FEB-12	12001MANI039396E	001BR407301147	CAJA	19	CLAMP VISA NCM.7307.21.
		28-FEB-12	12001MANI039406T	001BR407301143	BULTOS	13	CHEMLOK ADESIVO NCM.350
PHILIPS ARGENTINA S							
	MAERSK BULAN	25-FEB-12	12001MANI037524S	NLROT601896706	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LAMPS, STARTERS,
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI034714Z	CHSKUZIMUGZH2024961	CONTENEDOR	2	S.T.C. HALOGEN LAMPS
S.A.F.							
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI042347R	ITGEN301.771	PALETA	1	MACHINES FOR PACKAGING
SADESA S.A.							
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI040540K	ITGENVRN-XO-6105341	BULTOS	1	PARTS FOR THROUGHT FEED
SIN DEPÓSITO							
		28-FEB-12	12001MANI040488V	001BR238016375	PALETA	40	RUEDAS DE ALEACION NCM:
SIR HOME S.A.							
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038013M	CHHONVPXMF-5477BUEABC	BULTOS	854	q.d.c. globe tm shoes,
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI044186U	CHHONCXOES1200408	CONTENEDOR	1	coffee table set.
	MSC EMMA	24-FEB-12	12001MANI040045K	ZZZZZPS-LIM-001742	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CASACAS FEMENINO
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI041900L	IIOOVSIN22010104	BULTOS	12	digital computing scale
TEFASA I							
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038739E	CHSHASAEY1201053	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTILE FABRICS
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI041870R	CHHONLCBBUE648515	CONTENEDOR	1	STC : POLYESTER KNITTED
	MATAQUITO	25-FEB-12	12001MANI039597H	SPVLCDLSH12010156	BULTOS	842	TROLLEY SETS
	MATAQUITO	25-FEB-12	12001MANI039609B	SPVLCDLSH12010157	BULTOS	842	TROLLEY SETS
	MSC MADRID	29-FEB-12	12001MANI040487U	SPVLCMSCUI1577759	CONTENEDOR	1	QDC TYRES
TEFASA II							
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI041125K	CHSHADLCQ1112209	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE IN CKD CONDI
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI036601N	CHNGOCOSU6068093230	CONTENEDOR	1	QDC ALUMINIUM STAND
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI037007Y	ZZZZZDLYTBNA12010411CB	CAJA	45	QDC: DARTS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI037916A	CHCINDLCQ1112143	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE IN CKD CONDI
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038172S	CHHONDLHK1201058	CAJA	704	QDC: DOMINOES & GAME SE
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038210L	CHSHAAC12SHBUE64085	CONTENEDOR	1	STC: OLUSH TOYS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038223P	CHSHAAC12SHBUE64083	CONTENEDOR	1	STC: PLUSH TOYS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038247V	CHCINDLCQ111038	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE IN CBU.-
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038258A	CHSHAAC12SHBUE64084	CONTENEDOR	1	stc: plush toys
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038373V	ZZZZZAC12YTBUE64881-01	CONTENEDOR	1	stc: plush toys
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038373V	ZZZZZAC12YTBUE64881-02	CONTENEDOR	1	stc: plush toys
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038382V	CHNGOAC12NBBUE64404	CONTENEDOR	1	stc: plush toys
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038405R	CHNGOAC12NBBUE64408	CONTENEDOR	1	stc: plush toys
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038413Z	CHNGOAC12NBBUE64406	CONTENEDOR	1	stc: plush toys
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038431Z	CHNGOAC12NBBUE64405	CONTENEDOR	1	stc: plush toys
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038434T	CHNGOAC12NBBUE64407	CONTENEDOR	1	stc: plush toys
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI039160Z	CHNGOFCNB12010091	CONTENEDOR	1	PLASTIC HAIR CLIP
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI039160Z	CHNGOFCNB12010166	CONTENEDOR	1	DECORATION ITEMS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI042261M	CHSHADLSH12010333D	BULTOS	157	ENERGY SAVING FIXTURE.-
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI042400H	CHNGODLNB1201194-B	BULTOS	150	ELECTRONIC TRANSFORMER.
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI041713N	CHSKUSZHSE12010007	CONTENEDOR	1	stc pu handbags
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI036889X	IIOOVKKLUJKT271366	CONTENEDOR	1	S.T.C.: FOOTWEAR
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI036889X	IIOOVKKLUJKT271368	CONTENEDOR	2	S.T.C.: FOOTWEAR
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI037466A	CHHONCAN099228	BULTOS	218	jeans.
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI037466A	CHHONTSN081945	BULTOS	1	vc valve thermostat
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI037466A	CHHONTSN081953	BULTOS	94	camisa 65% cotton 35% p
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI039014Y	CHWANDLCWBNA12010417C	CONTENEDOR	1	SOUND MODULE.-
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI039511Z	CHSHADLCQ1112222	CONTENEDOR	2	MOTORCYCLE IN CKD CONDI
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI039522S	CHSHADLCQ1112221	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE IN CKD CONDI
	MSC MADRID	29-FEB-12	12001MANI040648T	SPVLCDLHPBNA12010042C	CONTENEDOR	1	PLASTIC ACCESSORIES.-
	MSC SARAH	01-MAR-12	12001MANI043100F	ZZZZZLAX065002	BULTOS	1	machinery
	MSC SARAH	01-MAR-12	12001MANI043130X	ZZZZZLAX064993	BULTOS	1	machinery

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TEFASA II							
	RIO DE LA PLA	28-FEB-12	12001MANI038698X	GEHAMBRE178618	BULTOS	4	training gear boxes and
	RIO DE LA PLA	28-FEB-12	12001MANI039695G	BEANW500540/C	BULTOS	137	QDC: BALL BEARINGS
	RIO DE LA PLA	28-FEB-12	12001MANI041591R	BEANWAEJ003334	PALETA	3	mining equipments
	RIO DE LA PLA	28-FEB-12	12001MANI041591R	BEANWAEJ003390	PALETA	1	mining equipments
	RIO DE LA PLA	28-FEB-12	12001MANI041591R	BEANWHFA2386236	PALETA	2	air valves
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI034633Z	CHSHADLCQ111284	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLES IN
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI034640Y	CHSHADLCQ111258	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE IN C
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI034672T	CHSHADLCQ111282	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLES IN
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI034678C	CHSHADLCQ1112207	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE IN C
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI034682U	CHSHADLCQ1112201	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLES IN
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI034762T	CHSHADLCQ1112128	CONTENEDOR	3	S.T.C.: MOTORCYCLE IN C
TERBASA							
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI041676V	CHHONSZ6B1201104	CONTENEDOR	5	Q.D.C. ELECTRIC OVEN
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038161Z	CHHONSZVP1201MP039	CONTENEDOR	2	S.T.C.: OFFICE CHAIR CO
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI034437S	CHSHASH/E/F1201199	CONTENEDOR	2	S.T.C.: OFFICE CHAIR.-
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI034455S	CHSKUSZVP1201MP042	CONTENEDOR	1	S.T.C.:PARTS OF OFFICE
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI042256Z	CHHONSHG1201080AA	BULTOS	46	qdc: pcbboard assembled
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI042256Z	CHHONSZG1201143AA	BULTOS	1030	qdc: heat plate with cu
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI042958C	CHHONWWLHKGSE12010082B	BULTOS	46	STC INLINE SKATES ACRL-
	MSC MADRID	29-FEB-12	12001MANI040629S	SPVLCDLCWBNA12010151C	CONTENEDOR	4	METAL DINING TABLE, MDF
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI040350J	CHHONFDHKSE1201032E	BULTOS	26	LADIES 100% SPUN RAYON
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI040350J	CHHONFDHKSE1201032J	BULTOS	103	LADIES 71% VISCOSE 29%
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI040350J	CHHONFDQDSE1201015A	BULTOS	1	INDUCTOR
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI040811L	CHSKUFDSZSE1201045J	BULTOS	29	LADIES 80% RAYON 20% NY
		28-FEB-12	12001MANI040666T	001BOL-002/2012	BULTOS	16	16 BOTELLONES ACUMULADO
TERMINAL 1, 2 y 3							
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI032720L	BRSTSSSZBUE120000021	CONTENEDOR	1	Q.D.C.METAL BAR ASSY
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI034508R	IIOOVVPXMF-5456BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C.: OUTSOLE.-
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI036503Y	CHHONNYKS0107035360	CONTENEDOR	1	MAIL
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI036617U	CHHONFDHKSE1201017A	CONTENEDOR	1	TELECOM EQUIPMENT
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI036617U	CHHONFDHKSE1201017B	CONTENEDOR	1	TELECOM EQUIPMENT
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI037697G	CHNGOMSNBNA21F001725	CONTENEDOR	1	QDC ELEVATOR PARTS
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI038059W	CHNGOMWOFF2010127	CONTENEDOR	6	QDC: POLYESTER PRINTED
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI038059W	CHNGOMWOFF2010128	CONTENEDOR	7	QDC:POLYESTER PRINTED
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI040799D	IIOOVSRBUE1201054	CONTENEDOR	2	STC:YARN
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI042262N	CHCINSHSE1200018	CONTENEDOR	1	QDC GRUPOS ELECTROGENOS
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI043336Z	KSPUSDECXBUA201201948	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI036889X	IIOOVKKLUTW0188109	CONTENEDOR	1	S.T.C.: IMO 8/1813 POTA
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI038491W	CHSHANJ12-HW01070	CONTENEDOR	1	stc bed article
	JPO TUCANA 1	24-FEB-12	12001MANI037992E	CHHONYXE12-01094	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	JPO TUCANA 1	24-FEB-12	12001MANI038000X	CHHONS120SHA00242	CONTENEDOR	1	SUSPENSION PART, STEERI
	JPO TUCANA 1	24-FEB-12	12001MANI038992F	CHHONHD200032	CONTENEDOR	1	stc: Ladies 70% pvc 30%
	JPO TUCANA 1	24-FEB-12	12001MANI039530R	CHHONSSLE12010207	CONTENEDOR	1	STC: 348 CARTONS, APPAR
	MSC EMMA	24-FEB-12	12001MANI034216N	USSAVBWI028634	CONTENEDOR	1	books
	MSC EMMA	24-FEB-12	12001MANI036881A	BFFPTMSCUTP190865	CONTENEDOR	1	QDC VEHICLES AND HOUSEH
	MSC EMMA	24-FEB-12	12001MANI036881A	BFFPTMSCUTP191087	CONTENEDOR	1	QDC MOTOR CARS AND OTHE
	MSC EMMA	24-FEB-12	12001MANI036881A	BFFPTMSCUTP191095	CONTENEDOR	1	QDC MOTOR CARS AND OTHE
	MSC EMMA	24-FEB-12	12001MANI036881A	USNYOMSCUMC623297	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLES PARTS
	MSC EMMA	24-FEB-12	12001MANI036881A	ZZZZZMSCUH8609748	CONTENEDOR	1	QDC UNSATURATED ACYCLIC
	MSC EMMA	24-FEB-12	12001MANI036881A	ZZZZZMSCUH8612056	CONTENEDOR	4	QDC POLYMERS OF ETHYLEN
	MSC EMMA	24-FEB-12	12001MANI036881A	ZZZZZMSCUH8612064	CONTENEDOR	4	QDC POLYMERS OF ETHYLEN
	MSC EMMA	24-FEB-12	12001MANI036881A	ZZZZZMSCUH8612338	CONTENEDOR	1	QDC MEDICAL EQUIPMENT N
	MSC EMMA	24-FEB-12	12001MANI036881A	ZZZZZMSCUH8612460	CONTENEDOR	2	QDC POLYMERS OF ETHYLEN
	MSC EMMA	24-FEB-12	12001MANI036881A	ZZZZZMSCUH8612619	CONTENEDOR	4	QDC POLYMERS OF ETHYLEN
	MSC EMMA	24-FEB-12	12001MANI036881A	ZZZZZMSCUH8612684	CONTENEDOR	5	QDC POLYMERS OF ETHYLEN
	MSC EMMA	24-FEB-12	12001MANI036881A	ZZZZZMSCUH8619283	CONTENEDOR	1	QDC HHG ONLY
	MSC EMMA	24-FEB-12	12001MANI037245S	USNYONAV-7063-12	CONTENEDOR	1	PIECES OF DENTAL SUPPLI
	MSC EMMA	24-FEB-12	12001MANI037819C	USNYO75712-02002	CONTENEDOR	1	minerals
	MSC EMMA	24-FEB-12	12001MANI037909C	USEZPBUE5450734	CONTENEDOR	1	stc: bolt squirters.-
	MSC EMMA	24-FEB-12	12001MANI039318V	USBLT102502871-01	CONTENEDOR	1	STC: Rolls
	MSC EMMA	24-FEB-12	12001MANI039770A	USPWQ55712-01173	CONTENEDOR	2	PARTS FOR FLEX ROTARY D
	MSC EMMA	24-FEB-12	12001MANI043638V	ZZZZZCHIBUE2232174D	CONTENEDOR	1	STC PERSONAL EFFECTS /
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI034605P	ITGENVRN-XF-6129241	CONTENEDOR	1	water pumps
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI036994F	ITLEGIT12006059	CONTENEDOR	1	intercambiador de calor
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI037565A	ITGENSUDU726213409046	CONTENEDOR	1	PARTES,COMPONENTES E AC
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI037769G	ITGEN863329008	CONTENEDOR	1	Q.D.C. READYMADE GARMEN
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI038459D	SPVLCPACA5F000	CONTENEDOR	1	S.T.C. LOTE DE HERRAMI
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI040735Z	SPVLC120200214/001	CONTENEDOR	1	CORTADORES DE CERAMICA
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI040954T	ITLEG525030	CONTENEDOR	1	cars engines parts
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI042025K	ITLEG666025	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MACHINERY AND A
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI042046N	ITLEGH0217884	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILES
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI042184Z	ITLEG01/12/300145	CONTENEDOR	1	STC. CERAMIC TILES
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI043145Y	ITGEN12WWLCZABUE001	CONTENEDOR	1	ZWALUW PU FOAM HH (300M
	MSC MADRID	29-FEB-12	12001MANI037646A	ITLEG509/2012/GE	CONTENEDOR	1	products for italian ic
	MSC MADRID	29-FEB-12	12001MANI040487U	ITGENMSCUGG422624	CONTENEDOR	1	QDC WOVEN FABRICS OF AR
	MSC MADRID	29-FEB-12	12001MANI040487U	ITGENMSCUGG429397	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY, NOT SPEC
	MSC MADRID	29-FEB-12	12001MANI040487U	SPVLCMSCUCD731018	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC MADRID	29-FEB-12	12001MANI040487U	SPVLCMSCUGG417053	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC MADRID	29-FEB-12	12001MANI040487U	SPVLCMSCUK7465798	CONTENEDOR	1	QDC PARAFFIN WAX
	MSC MADRID	29-FEB-12	12001MANI040920M	ZZZZZ201200427001	CONTENEDOR	1	LIFT AND PARTS
	MSC MADRID	29-FEB-12	12001MANI040952R	ZZZZZ201200449001	CONTENEDOR	1	PARTS OF EARTHMOVING MA
	MSC MADRID	29-FEB-12	12001MANI040962S	ITLEG201200448001	CONTENEDOR	1	ALTERNATORS AND SPARE P
	MSC MADRID	29-FEB-12	12001MANI041805P	SPVLCDMCQMAD0004515	CONTENEDOR	1	STC TRIPA DE CERDO
	MSC ORIANE	25-FEB-12	12001MANI037370R	BEANWMSCUHE719094	CONTENEDOR	1	QDC OTHER
	MSC ORIANE	25-FEB-12	12001MANI037370R	GEBHVMSCUR9746901	CONTENEDOR	1	QDC OTHER LUBRICATING O
	MSC ORIANE	25-FEB-12	12001MANI037370R	ZZZZZMSCUJ2913943	CONTENEDOR	1	QDC ALUMINUM
	MSC ORIANE	25-FEB-12	12001MANI038069A	GEBHVDENUE12110098	CONTENEDOR	2	PERFILES DE PVC Y ACCES
	MSC ORIANE	25-FEB-12	12001MANI038984G	NLROT0020-0424-201.019	CONTENEDOR	1	LOCOTRACTOR
	MSC ORIANE	25-FEB-12	12001MANI039465B	ZZZZZGEFRE22H120200004	CONTENEDOR	1	AUTOMOVIL USADO
	MSC ORIANE	25-FEB-12	12001MANI039495E	BEANW10121-1202-012	CONTENEDOR	1	technical adhesive tape
	MSC ORIANE	25-FEB-12	12001MANI040332J	GEBHVINN128086	CONTENEDOR	1	woddworking machinery
	MSC SARAH	01-MAR-12	12001MANI037517U	ZZZZZHLCULI3120110688	CONTENEDOR	1	STC MARACUYA CONGELADO
	MSC SARAH	01-MAR-12	12001MANI041094P	USNYOFCLBUE1206001	CONTENEDOR	1	QDC TOTE BINS OF DTI SN
	MSC SARAH	01-MAR-12	12001MANI041145M	BFFPTMSCUEC395430	CONTENEDOR	4	QDC TUNAispube1
	MSC SARAH	01-MAR-12	12001MANI041145M	BFFPTMSCUEC396230	CONTENEDOR	1	QDC SARDINES
	MSC SARAH	01-MAR-12	12001MANI041145M	USNYOMSCUMC637164	CONTENEDOR	1	QDC MOTOR CARS AND OTHE
	MSC SARAH	01-MAR-12	12001MANI041145M	USNYOMSCUMC637180	CONTENEDOR	1	QDC MOTOR CARS AND OTHE
	MSC SARAH	01-MAR-12	12001MANI041551N	USNYOBUE5448456	CONTENEDOR	1	STC: COMMERCIAL LAUNDRY
	MSC SARAH	01-MAR-12	12001MANI042196T	USNYOSMEMS0000361	CONTENEDOR	1	QDC: KITCHEN EQUIPMENT
	MSC SARAH	01-MAR-12	12001MANI042612M	USNYO0055226064	CONTENEDOR	1	NON REGULATED STARCH
	MSC SARAH	01-MAR-12	12001MANI042634Z	USSAVECCI1937004320908	CONTENEDOR	1	DEHYDRATED ONIONS NON-H
	MSC SARAH	01-MAR-12	12001MANI049007R	USNFKORF03-09522745	CONTENEDOR	1	AUTOPARTS
	MSC SARAH	01-MAR-12	12001MANI049010L	USSAVSAV03-09522754	CONTENEDOR	1	AUTOPARTS
		05-ENE-07	07001MANI018390W	USFRP LAR47288	PIEZA	1	VW JETTA
TERMINAL 5							
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI033778C	CHSKUHLCUCA4120151428	CONTENEDOR	1	STC EXCAVATOR SPARE PAR
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI038532S	BRRIONLRTM-004348634-9	CONTENEDOR	1	QDC ELECTROLYTIC MANGAN
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI039875G	BRRIOHJSCRTM200964400	CONTENEDOR	3	Q.D.C. HIGH CARBON FERR
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI039875G	CHSHAHJSCSHSB1C608300	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PARTES PARA MAQUI
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI039875G	KSPUSHJSCSEL201174200	CONTENEDOR	18	Q.D.C.ASCENSORES
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI040628R	CHHONZIMUXIA9105641	CONTENEDOR	1	S.T.C. COFFEE MAKER CHE

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL 5							
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI040628R	IIOOVSSPHPSG212371	CONTENEDOR	1	S.T.C. RED COCONUT OI
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI040854S	IIOOVTRID12E01025	BULTOS	13	POLYESTER FABRIC
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI040854S	IIOOVTRID12E01029	BULTOS	5	LACE FABRICS ABT
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI041481P	IIOOVSRG-BNA-120114080	CONTENEDOR	1	STC OF LADIES BRA
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI041518Z	CHHONXMBUELA0035	CONTENEDOR	4	STC SHOES UPPERS, LACES
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI041559V	CHHONXYSHA12SE011013-01	CONTENEDOR	1	q.d.c: quarts assembled
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI041571P	CHHONE2010189SZ	CONTENEDOR	1	q.d.c: power juicer eli
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI041673S	CHHONTPES12001967-B	CONTENEDOR	2	tanden rigid type scree
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI041925S	IIOOVEBU21201016	CONTENEDOR	1	STC EPOXY RESIN
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI041925S	KSPUSEBU21201015	CONTENEDOR	1	STC EPOXY RESIN
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI041933R	CHSHAEHL1201155	CONTENEDOR	1	embedded pre-installati
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI041972U	CHSHAWWLSHASE12012048	CONTENEDOR	1	s.d.c. curtain rods, cu
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI042053L	IIOOVBUE90540801	CONTENEDOR	1	FDY 75D TB-200T/M PAPER
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI042113X	CHHONTCSZ1201167	CONTENEDOR	1	q.d.c. electronic calcu
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI042434Y	CHSHASAEY1201047	CONTENEDOR	1	QDC:BED ARTICLE
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI044103J	CHNGOSHZBUE1201354	CONTENEDOR	1	q.d.c. GARMENTS PU JACK
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI044156R	CHNGOSHZBUE1201355	CONTENEDOR	2	Q.D.C. GARMENTS PU JACK
	BRAZIL EXPRES	29-FEB-12	12001MANI045828B	CHHONXBA-1201232	CONTENEDOR	1	QDC:LACKETS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI036563U	CHHONEGLV003200088372	CONTENEDOR	1	THERMOPLASTIC RESIN, SY
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI036563U	CHHONEGLV140200026629	CONTENEDOR	5	WHEELED LOADER
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI036563U	CHHONEGLV146200014123	CONTENEDOR	1	UPPERS,LIGHT DEVICES,IN
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI036563U	CHHONEGLV146200036054	CONTENEDOR	1	GARMENTS(MEN'S JACKET)
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI036563U	CHNGOEGLV143284965227	CONTENEDOR	2	ENAMEL POT ENAMEL TUB
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI036563U	CHNGOEGLV143284965251	CONTENEDOR	2	ENAMEL POT
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI036563U	CHNGOEGLV143285665286	CONTENEDOR	4	PLASTIC INJECTION MOLDI
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI036563U	CHSHAEGLV142251007598	CONTENEDOR	3	EXCAVATOR
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI036563U	IIOOVEGLV002200018341	CONTENEDOR	1	CNC LATHE
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI036563U	IIOOVEGLV060200003287	CONTENEDOR	2	BEESHINEY, 94 MM HOMOGE
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI036563U	IIOOVEGLV060200004020	CONTENEDOR	1	SWEETENED BANANA CHIPS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI036563U	IIOOVEGLV085200000828	CONTENEDOR	5	YARN WAXED FOR KNITTING
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI036563U	ZZZZZEGLV149200162780	CONTENEDOR	2	PORTABLE CD/MP3/RADIO/U
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI036563U	ZZZZZEGLV157200005456	CONTENEDOR	1	BED ARTICLE
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI036601N	CHSHACOSU6044677000	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE PIECE GOODS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI036601N	CHZHECOSU6031096130	CONTENEDOR	1	QDC PRECIPITATED SILICA
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI036601N	CHZHECOSU6031096140	CONTENEDOR	1	QDC PRECIPITATED SILICA
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI036983D	ZZZZZDLYTBNA12010300CB	CONTENEDOR	2	HI FI MUSIC SYSTEM, SPA
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI037019R	ZZZZZDLYTBNA12010383C	CONTENEDOR	2	FILTERING ELEMENTS.-
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038099D	CHSHAAC12SHBUE64059	CONTENEDOR	1	stc: bed article
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038150Y	CHSHASH/E/F1201156	CONTENEDOR	1	S.T.C.: BRACKET.-
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038626W	CHHONFDTWSE1201030L	BULTOS	1	FORGED STAINLESS STEEL
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038626W	CHHONFDTWSE1201030M	BULTOS	3	TOOLING
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038626W	CHHONFDTWSE1201030N	BULTOS	86	BICYCLE PARTS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038674C	CHHONACESHA12010024	CONTENEDOR	1	stc DVD CASE
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038701Z	CHSHAFDSHSE1201224A	CONTENEDOR	1	JACKETS WITH WATER REPE
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038701Z	CHSHAFDSHSE1201224B	CONTENEDOR	1	JACKETS WITH WATER REPE
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038701Z	CHSHAFDSHSE1201224C	CONTENEDOR	1	LADY COAT
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038709B	CECBOFLICMB131917	CONTENEDOR	1	BICYCLE TYRES
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038805V	ZZZZZFDSZSE1201087	CONTENEDOR	1	LIGHTS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038829E	CHSHAMSB1201094	CONTENEDOR	1	BAGS AND RACKS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038846D	ZZZZZFDSZSE1112127	CONTENEDOR	1	LAMINATING FILM , POUC
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038851W	CHNGOAC12NBBUE64399	CONTENEDOR	1	stc: hats , gloves
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038860W	CHNGOOLNB1201020	CONTENEDOR	1	PVA CLOTH CYLINDER FOOT
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038872C	ZZZZZFDSZSE1201133	CONTENEDOR	1	TELEPHONES WITH SPARE P
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038873D	CHNGOOLNB1201031	CONTENEDOR	1	MELAMINE WARE
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038875F	CHSHADLSH12010394	CONTENEDOR	1	HALOGEN LAMPS.-
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038875F	CHSHADLSH12010394A	CONTENEDOR	1	halogen lamps.-
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038887X	CHSTODLSTBNA12010146C	CONTENEDOR	1	SANITARY WARE.-
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038902T	CHNGOOLNB1201033	CONTENEDOR	1	CAR MATS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038905W	CHNGONGBBUE707A	CONTENEDOR	1	stc scarves
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI038978J	ZZZZZAC12YTBUE64898	CONTENEDOR	1	stc: ladies knitted car
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI039004N	ZZZZZAC12YTBUE64843	CONTENEDOR	1	stc: ladies jackets swe
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI039054S	CHSHADLSH12010389	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FILAMENT LAMPS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI039058W	ZZZZZDLYTBNA12010338C	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FILTERING ELEMEN
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI039188D	CHNGODLNB1201009	CONTENEDOR	1	FUEL FILTERS, FILTERING
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI039193W	CHSHADLSH12010272	CONTENEDOR	1	GALVANIZED STEEL WIRE R
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI039364W	CHSHATCSH1201146	CONTENEDOR	2	q.d.c. ladies woven gar
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI039364W	CHSHATCSH1201225	CONTENEDOR	1	q.d.c. ladies woven gar
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI039489H	IIOOVMCJKT12-0081/BSA	CONTENEDOR	1	STC CANNED PINEAPPLE
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI039641U	ZZZZZEDYTBA0113524-B	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI039661W	ZZZZZEDYTBA0113524-C	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI039692D	ZZZZZEDYTBA0113524-A	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI039752A	ZZZZZRWRD112200004646	CONTENEDOR	1	STC:FOOTWEAR
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI039898L	CHHONNV120055217	CONTENEDOR	1	sporting goods
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI039907C	CHHONTCQD1201050	CONTENEDOR	2	STC:FERRO SILICON NITRI
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI040140G	CHHONAXML12010100	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 100% POLYESTER T
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI040787A	CHNGOUFLS1201082	CONTENEDOR	1	QDC:FAUCET ACCESORIES
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI041097S	CHNGOAMBU20111790	CONTENEDOR	1	STC: HEATER SPARE PARTS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI041562P	CHQINQSA1201047	CONTENEDOR	1	100% Polyester Shower C
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI041661P	CHHONGGLTJJE1201112	CONTENEDOR	1	QDC:VISILLOS
	ITAL FULGIDA	25-FEB-12	12001MANI043009N	CHHONHBL147200021021	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LAYERS MECHANICA
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI034045N	IIOOVXMNBUEC00204	CONTENEDOR	1	shoe upper, insole
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI034054N	IIOOVXMNBUEC00205	CONTENEDOR	1	shoe upper, insole
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI034523Y	CHHONCNSHA-004315313-9	CONTENEDOR	4	QDC ALUMINIUM COIL
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI034714Z	CHNGOZIMUNGB484334	CONTENEDOR	1	S.T.C. TIN CAN TIN CAP
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI034891W	CHSKUFDSZSE1201061	CAJA	651	Q.D.C HANDBAGS
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI035391S	CHSHAHJSCSHSB1D474500	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PARACETAMOL
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI035391S	CHSHAHJSCSHSO1BN89700	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PRODUCTOS QUIMIC
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI035391S	CHSHAHJSCSHSS18977400	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI036505Z	CHSKUE2010122SZ	CONTENEDOR	1	q.d.c: shaded pole moto
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI036520N	CHSHAXYSHA12SE011962-01	CONTENEDOR	2	q.d.c: clothing
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI036568C	CHSHAXYSHA12SE012790-01	CONTENEDOR	1	q.d.c: textile piece go
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI036779G	CHHONHKG12010A	CONTENEDOR	1	MP4 PLAYER
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI036789H	CHHONHKG120101394	CONTENEDOR	1	MP3 BOOMBOX
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI036823T	CHSKUS00879069	CONTENEDOR	2	Q.D.C. DRAWER SLIDES
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI037010X	CHSKUSHKHKGARBUE74962	CONTENEDOR	1	SPARE PARTS OF ELECTRIC
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI037182S	CHSHACSOES1147497	CONTENEDOR	1	steel bobbin.
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI037679G	CHSHAMSBNA21F007297	CONTENEDOR	1	QDC PORCELAIN INSULATOR
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI038145S	BRRIOSFRIO120091BUE	CONTENEDOR	1	print ink
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI038170Z	CHSKUCANSE-13247	CONTENEDOR	2	DIGITAL CHARGER AND PAC
	ZIM UKRAYINA	23-FEB-12	12001MANI041315L	CHHONTPES12001967-A	CONTENEDOR	1	tandem rigid type scree
TERMINAL PANAMERICA							
	CAP ISABEL	28-FEB-12	12001MANI038723U	USCHRSUDU220018260225	BULTOS	1748	NEUMATICOS
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI037951W	CHHONTCSZ1201158	PALETA	85	PRENDAS DE VESTIR
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI037985G	CHHONTCSZ1201104	PALETA	52	PRENDAS DE VESTIR
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI038018R	CHHONTCSZ1201105	PALETA	31	PRENDAS DE VESTIR
	JPO TUCANA	24-FEB-12	12001MANI038065T	CHHONTCSZ1201118	PALETA	27	PRENDAS DE VESTIR
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI040029M	CHNGONGB216547	CAJA	60	MEN'S KNITTED CARDIGAN
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI040029M	CHNGONGB216548	CAJA	64	REMERA 100%COTTON KNITT
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI040029M	CHNGONGB216551	CAJA	157	LADIES KNITTED T.SHIRT
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI040073L	CHNGONGB216570	CAJA	754	ALUMINIUN COOKWARE
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI033513M	BRSTSCO1297504	BULTOS	4819	NEUMATICOS
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI040086P	IIKLGBKK118140	CAJA	918	KID ´S GARMENT

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL PANAMERICA							
	MSC MADRID	28-FEB-12	12001MANI037769G	ITGEN752746722	BULTOS	1044	NEUMATICOS
	MSC MADRID	29-FEB-12	12001MANI040684T	SPVLCIST12000402	CAJA	3610	glassware
		24-FEB-12	12001MANI038207R	001BR463392902	PALETA	4	JAGUAR C 14 AD NCM 1302
		28-FEB-12	12001MANI039854D	001BR463850988	CAJA	2	AUTO PARTES,CAJAS DE CA
TERMINAL SUR							
	ALIANCA IPANE	26-FEB-12	12001MANI033368U	BRSTSANRM629701719008	BULTOS	1754	STC MINORA SP LAG
	ALIANCA MARAC	01-MAR-12	12001MANI041262M	BRZZZSUDU220018160510	CONTENEDOR	1	MARINE ENGINE AND PARTS
	ALIANCA MARAC	01-MAR-12	12001MANI041262M	BRZZZSUDU221598404027	CONTENEDOR	1	RUBITHERM LP 14404
	ALIANCA MARAC	01-MAR-12	12001MANI042654S	BRZZZ414553	CONTENEDOR	1	ISOTANK STC: BASE OIL S
	ALIANCA MARAC	01-MAR-12	12001MANI044525R	BRSTSSSZ-FEM-12/02/0219	CONTENEDOR	1	STC: Gelatina
	CAP HARALD	18-FEB-12	12001MANI051000D	USPVG2JAXAI0864	CONTENEDOR	1	communication equipment
	CAP ISABEL	28-FEB-12	12001MANI038723U	USJSVANRM220018260137	CONTENEDOR	3	BOXES PAINT PRODUCT,
	CAP ISABEL	28-FEB-12	12001MANI038723U	USJSVANRM220018260173	CONTENEDOR	3	CHEMICAL
	CAP ISABEL	28-FEB-12	12001MANI038723U	USJSVANRM220018260231	CONTENEDOR	1	RESIN - NON HAZ
	CAP ISABEL	28-FEB-12	12001MANI040237N	USCHRPCAD1XW00	CONTENEDOR	2	S.T.C. TITANIUM DIOXIDE
	CAP ISABEL	28-FEB-12	12001MANI040237N	USCHRPCAD1ZV00	CONTENEDOR	2	S.T.C. TITANIUM DIOXIDE
	CAP ISABEL	28-FEB-12	12001MANI040237N	USCHRPCPB86800	CONTENEDOR	3	S.T.C. FIBRA DE VIDRIO
	CAP ISABEL	28-FEB-12	12001MANI040237N	USCHRPCPB86900	CONTENEDOR	3	S.T.C. FIBRA DE VIDRIO
	CAP ISABEL	28-FEB-12	12001MANI040237N	USNFKPCACXS601	CONTENEDOR	1	S.T.C. AUTO PARTS
	CAP ISABEL	28-FEB-12	12001MANI041293Z	USJSVUNIU482292627	CONTENEDOR	1	silicone products
	COPACABANA	24-FEB-12	12001MANI037158V	BRZZZANRM220018295300	CONTENEDOR	5	RESIN
	COPACABANA	24-FEB-12	12001MANI037158V	BRZZZSUDU220018295322	CONTENEDOR	1	BUTANOIC ACIDS, PENTANO
	CSAV LONCOMIL	11-FEB-12	12001MANI026268V	USJSVCHI083533	BULTOS	22	STC TOILETTE PREPARATIO
	E.R. BERLIN	29-FEB-12	12001MANI037557B	MXVRCHLCUME3120131537	CONTENEDOR	1	STC TIRE FOR CARS
	E.R. BERLIN	29-FEB-12	12001MANI037557B	MXVRCHLCUME3120131548	CONTENEDOR	1	STC TIRE FOR CAR
	E.R. BERLIN	29-FEB-12	12001MANI037557B	MXVRCHLCUME3120131559	CONTENEDOR	1	STC TIRE FOR CAR
	E.R. BERLIN	29-FEB-12	12001MANI037557B	MXVRCHLCUME3120131600	CONTENEDOR	1	STC TIRE FOR CAR
	E.R. BERLIN	29-FEB-12	12001MANI037557B	MXVRCHLCUME3120131621	CONTENEDOR	1	STC TIRE FOR CAR
	E.R. BERLIN	29-FEB-12	12001MANI037557B	MXVRCHLCUME3120132288	CONTENEDOR	1	STC TIRE FOR CAR
	E.R. BERLIN	29-FEB-12	12001MANI037557B	ZZZZZHLCULI3120106264	CONTENEDOR	1	STC HARINA DE PAPRIKA
	E.R. BERLIN	29-FEB-12	12001MANI040885W	BRSUAEZMA1Y500	CONTENEDOR	4	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	E.R. BERLIN	29-FEB-12	12001MANI040911M	MXAEMQROBUEC00031	CONTENEDOR	2	cable automotriz
	E.R. BERLIN	29-FEB-12	12001MANI040922Y	ZZZZZMITBUEC0003	CONTENEDOR	1	stc: bearing, rod. rodi
	E.R. BERLIN	29-FEB-12	12001MANI041847V	MXVRC7310-0424-201.017	CONTENEDOR	2	COSMETICOS
	E.R. BERLIN	29-FEB-12	12001MANI042395U	MXAEMASL120201	CONTENEDOR	3	s.t.c.: 120 super sacks
	E.R. BERLIN	29-FEB-12	12001MANI042776A	MXVRC98100-120200085	CONTENEDOR	3	piezas de espuma.
	E.R. BERLIN	29-FEB-12	12001MANI050491Z	USHOUHWL-5180-S	CONTENEDOR	1	Q.D.C WIRELINE EQUIPMEN
	E.R. BERLIN	29-FEB-12	12001MANI050491Z	USHOUHWL-5195-S	CONTENEDOR	1	Q.D.C WIRELINE EQUIPMEN
	MATAQUITO	25-FEB-12	12001MANI038509W	CHWANMSCUDG883095	CONTENEDOR	1	QDC BACKPACK
	MATAQUITO	25-FEB-12	12001MANI038509W	SPVLCMSCUX6016302	CONTENEDOR	1	QDC DIHYDRO MYRCENOL
	MATAQUITO	25-FEB-12	12001MANI038509W	ZZZZZMSCUI4579596	CONTENEDOR	4	QDC POLYESTER YARN
	MATAQUITO	25-FEB-12	12001MANI038818C	ZZZZZFDNBSE1201243	CONTENEDOR	1	BOOTS UPPERS
	MATAQUITO	25-FEB-12	12001MANI038821T	ZZZZZFDNBSE1201246	CONTENEDOR	1	BOOTS UPPERS
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI033513M	BRSTSAU1316251	CONTENEDOR	1	VIVINAL GALACTO-OLIGOSA
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI033513M	BRSTSAU1316253	CONTENEDOR	1	VIVINAL GALACTO-OLIGOSA
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI033513M	BRSTSAU1316254	CONTENEDOR	1	VIVINAL GALACTO-OLIGOSA
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI033513M	BRSTSCO1297435	CONTENEDOR	1	HILADO DE POLIAMIDAS DE
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI033513M	BRSTSCO1297438	CONTENEDOR	1	FIBRAS SINTETICAS DISCO
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI033513M	CHNGONBJD012545	CONTENEDOR	1	SEALED LEAD ACID BATTER
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI033513M	CHWANSHZ1275785B	CONTENEDOR	2	EXCAVATOR
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI033513M	CHWANZHH0111591	CONTENEDOR	1	AIR CONDITIONERS
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI033513M	KSPUSTSGJ058716	CONTENEDOR	1	SULFATO DE BARIO
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI034402K	CHNGOWWLNGBSE12010871	CONTENEDOR	1	OIL FILTERS
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI036275U	CHSHASHABUE010474	CONTENEDOR	3	STC GEARBOX
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI036275U	CHSHASHABUE010498	CONTENEDOR	4	STC SOLVENT FLEX
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI037126Z	CHHON9BHA0TJ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. SILICON METAL
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI037357W	CHSHASHBUE111200597A	CONTENEDOR	1	stc: Sphygmomanometer a
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI038254T	CHHONFDXMSE1201049	CONTENEDOR	2	COMPACT FLUORESCENT LAM
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI038280S	CHHONFDSZSE1201072	CONTENEDOR	1	BICYCLE PARTS
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI038560T	CHSHAANJICEVASH000223-A	CONTENEDOR	1	QDC PARTES, PIEZAS, COM
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI038784E	CHSHATCSH1201216	CONTENEDOR	2	stc hydraulic jack
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI039095A	CHSHADKJPUS1201008	CONTENEDOR	1	polyester resin
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI039335U	BRSTSNPUI-NEPT-MIT2441	CONTENEDOR	1	STC.3 USED CATERPILLAR
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI039442T	CHNGOTCNB1201216	CONTENEDOR	1	q.d.c. price labeller m
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI039448C	CHSHADLSH12010342	CONTENEDOR	2	POLYESTER LUGGAGE.-
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI039448C	CHSHADLSH12010342A	CONTENEDOR	1	POLYESTER LUGGAGE.-
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI039448C	CHSHADLSH12010342B	CONTENEDOR	2	POLYESTER LUGGAGE.-
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI039453V	CHSHAC20120120/BUE	CONTENEDOR	1	q.d.c. transparent prin
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI039462V	CHSHADLSH12010341	CONTENEDOR	2	LUGGAGE SET.-
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI039529C	CHWANLHUABUE120120	CONTENEDOR	1	STC LADY BAG
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI039701R	MYKLAJKBUE1120032	CONTENEDOR	2	BRAND LAMPS
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI039813V	CHHON256407/1	CONTENEDOR	1	campera cap
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI039835C	CHNGOST05179	CONTENEDOR	1	CAR ACCESSORIES
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI039959J	BRSTSBOG009726	CONTENEDOR	1	producto quimico, cl 3
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI040211F	CHWANBSZEA1201132A	CONTENEDOR	1	stc cotton woven,leathe
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI042172N	BRSTSAL-0800718	CONTENEDOR	1	stc hilo de cobre para
	RIO DE LA PLA	28-FEB-12	12001MANI032846U	GEHAMHLCUHAM120206173	CONTENEDOR	2	STC AMMONIUMNITRATE IMO
	RIO DE LA PLA	28-FEB-12	12001MANI034669C	BEANWANT0782677	CONTENEDOR	6	PRODUCTO QUIMICO - IMO
	RIO DE LA PLA	28-FEB-12	12001MANI034669C	BEANWIN1731323	CONTENEDOR	1	TYRES
	RIO DE LA PLA	28-FEB-12	12001MANI034669C	BEANWIN1732945	CONTENEDOR	1	SESAMUM SEEDS
	RIO DE LA PLA	28-FEB-12	12001MANI034669C	BEANWIN1733613	CONTENEDOR	1	YARN mlispube1
	RIO DE LA PLA	28-FEB-12	12001MANI034669C	GEHAMRU1300988	CONTENEDOR	1	NATURAL SACK KRAFT PAPE
	RIO DE LA PLA	28-FEB-12	12001MANI034669C	NLROTDK1271917	CONTENEDOR	1	BOTTLED WINE
	RIO DE LA PLA	28-FEB-12	12001MANI034669C	UKTDXGB1436289	CONTENEDOR	1	CATH LAB - ANGIOGRAFO
	RIO DE LA PLA	28-FEB-12	12001MANI037339W	BEANWHAM131065	CONTENEDOR	1	automotive parts
	RIO DE LA PLA	28-FEB-12	12001MANI037339W	BEANWHAM131067	CONTENEDOR	1	automotive parts
	RIO DE LA PLA	28-FEB-12	12001MANI037622R	UKTDXSUDU120010662045	CONTENEDOR	1	CHEMICALS
	RIO DE LA PLA	28-FEB-12	12001MANI038807A	BEANW0348930050002MA	CONTENEDOR	1	DIAGNOSTICS WITH CLL8 U
	RIO DE LA PLA	28-FEB-12	12001MANI039146U	GEHAM703012020021	CONTENEDOR	1	BINDING MACHINES PARTS
	RIO DE LA PLA	28-FEB-12	12001MANI039977J	BEANW10121-1202-029	CONTENEDOR	1	tesa adhesive tapes.
	RIO DE LA PLA	28-FEB-12	12001MANI053541P	SPVGOVIGBUE01	CONTENEDOR	1	automovil usado
TERMINAL. 4							
	MAERSK BULAN	25-FEB-12	12001MANI034458V	NLROT777721201055DE	CONTENEDOR	1	lamps
	MAERSK BULAN	25-FEB-12	12001MANI037524S	BRSTS863398281	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUDIO EQUIPMENT
	MAERSK BULAN	25-FEB-12	12001MANI037524S	GEBHV556114879	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TIMBER BEAMS
	MAERSK BULAN	25-FEB-12	12001MANI037524S	NLROT556183819	CONTENEDOR	2	Q.D.C. FROZEN BLACKCURR
	MAERSK BULAN	25-FEB-12	12001MANI037524S	SPAGS752640131	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FANTASY YARN
	MAERSK BULAN	25-FEB-12	12001MANI037524S	SPAGS752700410	CONTENEDOR	2	Q.D.C. NATURAL RUBBER
	MAERSK BULAN	25-FEB-12	12001MANI039534V	NLROTHA2S013050ZZ	CONTENEDOR	1	q.d.c: used papercuttma
	MAERSK BULAN	25-FEB-12	12001MANI039571W	SPAGS325KHI2393	CONTENEDOR	1	industrial safety glove
	MAERSK BULAN	25-FEB-12	12001MANI044782W	SPAGSUWLLDH110064	CONTENEDOR	1	STC.SPORTS GOODS
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI036458A	CHSHACNSHA4010201162	CONTENEDOR	2	polar blankets
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI037623S	CHHONSUDUN24005517004	CONTENEDOR	1	ANALOGUE WATCHES
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI037623S	KSPUSSUDUN24045517052	CONTENEDOR	1	RESIN
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI037776E	CHHON556084973	CONTENEDOR	2	Q.D.C. AUDIO MICRO SYST
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI037776E	CHHON863305735	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SPEAKERS
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI037776E	CHHON863305824	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SPEAKERS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL. 4							
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI037776E	ZZZZZ555903983	CONTENEDOR	2	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI037776E	ZZZZZ752696037	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CETYL ALCOHOL
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI037776E	ZZZZZ863152948	CONTENEDOR	5	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI037776E	ZZZZZ863153033	CONTENEDOR	4	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI037776E	ZZZZZ863195674	CONTENEDOR	6	Q.D.C. ANTENNA MOBILE B
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI038573A	ZZZZZVPXMF-5457BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C.: OUTSOLE, MIDSOL
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI038578F	ZZZZZVPXMF-5452BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C.: OUTSOLE.-
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI038809C	CHSHANJ12-HW01050	CONTENEDOR	1	stc bed article
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI038977X	ZZZZZFDSZSE1201132	CONTENEDOR	1	MULTIMEDIA SPEAKER
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI039350R	CHNGOWWLNGBSE12010451	CONTENEDOR	1	s.d.c. fabric shower cu
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI039730T	CHNGONNGB12010722	CONTENEDOR	1	GARMENTS
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI039990E	CHNGOXYNB12SE010260A	CONTENEDOR	1	q.d.c: blower
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI040005G	CHNGOXYNB12SE010260B	CONTENEDOR	1	q.d.c: blower
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI040019L	CHNGOXYNB12SE010260C	CONTENEDOR	1	q.d.c: rotary switch, p
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI040032G	CHNGOXYNB12SE010260D	CONTENEDOR	1	q.d.c: rotary switch, t
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI040038M	CHNGOXYNB12SE010260E	CONTENEDOR	1	q.d.c: pan motor, fh04
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI040118L	ZZZZZE2010214SZ	CONTENEDOR	1	q.d.c: blender parts
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI040118L	ZZZZZE2010217SZ	CONTENEDOR	1	q.d.c: blender parts
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI040118L	ZZZZZE2010218SZ	CONTENEDOR	1	q.d.c: blender sparts
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI040118L	ZZZZZE2010219SZ	CONTENEDOR	1	q.d.c: blender parts
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI040118L	ZZZZZE2010220SZ	CONTENEDOR	1	q.d.c: blender parts
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI040118L	ZZZZZE2010237SZ	CONTENEDOR	1	q.d.c: blender parts
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI040118L	ZZZZZE2010238SZ	CONTENEDOR	1	q.d.c: blender parts
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI040134J	ZZZZZSZX849352	CONTENEDOR	1	stc:heat gun
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI040285Z	ZZZZZ4357-0424-201.012	CONTENEDOR	1	TUBULAR LAMP
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI040632M	ZZZZZBUEJ120103	CONTENEDOR	1	QDC:KITCHEN TOWELS
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI041378U	CHNGOCNNGB4665201022	CONTENEDOR	1	SUN SHADE
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI042126M	CHSHACSHL02010889	CONTENEDOR	1	STC. SPORTING GOODS
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI042160K	ZZZZZJKBUE201001	CONTENEDOR	2	STC. INDUMENTARIA
	MAERSK LA PAZ	27-FEB-12	12001MANI042450M	ZZZZZHCM12010106	CONTENEDOR	1	QDC:POLO RL CUB SHOPPER
TRANSPORTES MONTALV							
	MSC SARAH	01-MAR-12	12001MANI043534Z	USNYO1210-15-010874	PALETA	20	articulos plasticos
UNIV. CARGAS							
	JPO TUCANA	124-FEB-12	12001MANI038031M	CHHONXMBU1201005	CAJA	201	q.d.c. garments/ prend
	MATAQUITO	26-FEB-12	12001MANI038729D	CHHONXBA-1201170	CONTENEDOR	2	QDC:KNAPSACK BAG
	MSC SARAH	01-MAR-12	12001MANI038349B	USNYONYC153041	PALETA	80	q.d.c. jabon liquido /

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 12/04/2012 Nº 36917/12 v. 12/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 37/2012

Habilitación Aduanera Provisoria Muelles.

Bs. As., 9/4/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12236-7-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación se propicia el dictado de un acto administrativo que permita garantizar la continuidad de las operaciones de comercio exterior que se desarrollan en los muelles especificados en el Anexo I de la presente.

Que las habilitaciones definitivas en el marco de la Ley 24.093 de dichos muelles tramitan ante la Secretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que por Actuación SIGEA Nº 12564-136-2011 la firma LDC ARGENTINA S.A. (CUIT 30-52671272-9) solicita la habilitación con carácter provisorio del muelle denominado “Terminal de Carga de Graneles, Cereales, Oleaginosos y Subproductos”, ubicado en el sector denominado Cangrejales, sobre la margen Norte del estuario del Puerto de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, para la exportación de cereales, oleaginosos y subproductos.

Que a requerimiento de este Organismo, las Direcciones de Actividades Portuarias y de Infraestructura Portuaria, dependientes de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables informan mediante Nota DNP (AP) (IP) Nº 371/11 que el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca (CGPBB) solicitó por Expediente S01:0110541/2011 la ampliación de la habilitación portuaria el Puerto de Bahía Blanca, oportunamente otorgada por Decreto Nº 640 del 21 de Mayo de 2004, en relación con el Muelle denominado “Terminal de Carga de Graneles, Cereales, Oleaginosos y Subproductos”, concesionado a la firma LDC ARGENTINA S.A. En la citada nota se informa el estado del trámite de las actuaciones administrativas en curso, concluyendo que “...se han cumplido con la totalidad de los requisitos solicitados a tales efectos”.

Que en las presentes han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la realización de operaciones aduaneras hasta el 9 de octubre de 2012 en los lugares operativos mencionados en el Anexo I de la presente, así como en el muelle denominado “Terminal de Carga de Graneles, Cereales, Oleaginosos y Subproductos”, ubicado en el sector denominado Cangrejales, sobre la margen Norte del estuario del Puerto de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, en jurisdicción de la Aduana del mismo nombre.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorícese la habilitación aduanera de los lugares operativos mencionados en el Anexo I de la presente, con igual carácter e idéntico alcance que las habilitaciones aduaneras provisorias originariamente concedidas.

ARTICULO 2º — Autorícese la habilitación aduanera con carácter provisorio del sector de atraque correspondiente al muelle denominado “Terminal de Carga de Graneles, Cereales, Oleaginosos y Subproductos” de la firma LDC ARGENTINA S.A. (CUIT 30-52671272-9), al solo efecto de efectuar operaciones de exportación de cereales, oleaginosos y subproductos.

ARTICULO 3º — Dispóngase que el vencimiento de las habilitaciones aduaneras provisorias concedidas en los Artículos 1º y 2º del presente, operará el día 9 de octubre de 2012.

ARTICULO 4º — La presente tendrá vigencia a partir del día de su suscripción.

ARTICULO 5º — Déjese sin efecto a partir de la vigencia de la presente las Resoluciones Nº 25/12, 26/12, 29/12, 32/12, 33/12, 34/12, 35/12 y 36/12 (SDG OAI).

ARTICULO 6º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de esta Dirección General. Tomen conocimiento las Direcciones Regionales Aduaneras Rosario, La Plata, Bahía Blanca y Comodoro Rivadavia. Cumplido, vuelva para su notificación a las Aduanas correspondientes. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

ANEXO I

Muelles en jurisdicción de la Aduana de Campana:

MOLCA S.A. (CUIT 30-70130568-6): muelle de cereales de su propiedad ubicado a la altura del km CIENTO VEINTITRES (123), margen derecha del Río Paraná de Las Palmas, en la localidad de Zárate, provincia de Buenos Aires.

Muelles en jurisdicción de la Aduana de Gualeguaychú:

DEL GUAZU S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3): muelle de su propiedad ubicado sobre la margen izquierda del Río Paraná Guazú, a la altura del kilómetro CIENTO SETENTA Y OCHO (178), en la localidad de Villa Paranacito, provincia de Entre Ríos.

Muelles en jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo:

NOBLE Argentina S.A. (CUIT Nº 30-70779108-6): muelle flotante de su propiedad ubicado en la margen derecha del Río Coronda, a la altura de la progresiva km CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA (463,4), en la localidad de Timbúes, provincia de Santa Fe.

PUERTO DE CABOTAJE BG, concesionado al Sr. Alberto José GUALTIERI (CUIT Nº 30-14438803-9): ubicado a la altura del km CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CIEN (441,1), margen derecha del Río Paraná, ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe.

CENTRAL TIMBÚES, operado por la firma TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A. (CUIT Nº 30-70950877-2), en representación del FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA TIMBUES (CUIT Nº 30-70959681-7): ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del km CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del Río Coronda, en la localidad de Timbúes, provincia de Santa Fe.

Muelles en jurisdicción de la Aduana de Rosario:

CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5): dos muelles (cereales y barcazas) de su propiedad, ubicados en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, sobre la margen derecha del Río Paraná, a la altura del km CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río.

Muelles en jurisdicción de la Aduana de Villa Constitución:

UNIDAD III (MUELLE DE CABOTAJE), concesionado a la firma PUERTO VILLA CONSTITUCION S.R.L. (CUIT Nº 30-70854089-3): ubicado en el Puerto de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, a la altura del km TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (368), margen derecha del Río Paraná.

Muelles en jurisdicción de la Aduana de Paraná:

COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ LTDA. (CUIT Nº 30-53245883-4): ubicado en el puerto de su propiedad, sobre la margen izquierda del Río Paraná, a la altura del km SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCO (756,5) en la localidad de La Paz, provincia de Entre Ríos.

EL MANA PUERTO BUEY, explotado por la COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ LTDA. (CUIT Nº 30-53245883-4): ubicado a la altura del km SETECIENTOS VEINTICUATRO (724) del Río Paraná, margen izquierda, en la localidad de Santa Elena, provincia de Entre Ríos.

Muelles en jurisdicción de la Aduana de San Antonio Oeste:

PUNTA COLORADA, adjudicado a la firma MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A. (CUIT Nº 30-70905747-9): ubicado en la localidad de Sierra Grande, provincia de Río Negro.

e. 12/04/2012 Nº 37637/12 v. 12/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Disposición Nº 2/2012

Modificación Régimen de reemplazos en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO y CONSIDERANDO que el Departamento Devoluciones y Trámites, por razones de servicio, requiere modificar el Régimen de Reemplazos de las Divisiones Verificaciones y Fiscalización de Devoluciones.

Que se presta la conformidad correspondiente al requerimiento formulado por el citado Departamento.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposiciones 764/05 (AFIP) y 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE OPERACIONES
GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia o impedimento de las áreas dependientes del Departamento Devoluciones y Trámites, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica.

DIVISION VERIFICACIONES

1º Reemplazante	Jefe División Trámites y Consultas
2º Reemplazante	Jefe Sección Verificaciones Nº 2
3º Reemplazante	Jefe Sección Verificaciones Nº 1

DIVISION FISCALIZACION DE DEVOLUCIONES

1º Reemplazante	Jefe División Devoluciones y Recuperos Nº 2
2º Reemplazante	Jefe División Devoluciones y Recuperos Nº 1
3º Reemplazante	Supervisor de Fiscalización Equipo B

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. SERGIO O. FLOSI, Director de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, Dirección General Impositiva.

e. 12/04/2012 Nº 37938/12 v. 12/04/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.312. 13/03/2012. Ref.: Homologación de cheques según Comunicación "A" 3842 y "B" 8079 y 8299. Actualización de nómina de entidades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la homologación de cheques que deben efectuar las entidades financieras según los términos de la Comunicación "A" 3728 y complementarias presentando documentos con diseño y características de las circulares mencionadas en el epígrafe.

Al respecto cumplimos en informarles la nómina actualizada de entidades que, a la fecha, tienen la homologación por parte de esta Institución de documentos ajustados a alguna de las normativas referenciadas.

Nro. de cuenta corriente	Denominación	Nro. de Homologación (s/Com. "A" 3842)	Nro. de Homologación (s/Com. "B" 8079)	Nro. de Homologación (s/Com. "B" 8299)
005	THE ROYAL BANK OF SCOTLAND N.V.	1		2
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	1,2,3	4	5,6,7,8,9,10,11,12
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	1	2	3,4,5,6,7,8
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1,2	3	4 (IV),5,6,7 (IV),8,9(IV),10(IV),11
015	STANDARD BANK ARGENTINA S.A.			1,2,3
016	CITIBANK N.A.	1,2(I),3		4,5(II), 6(I),7,8,9,10,11(I)
017	BBVA BANCO FRANCES S.A.	1,2,3		4,5,6,7,8
018	THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI UFJ, LTD	1		2,3,4
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.	1		2,3,4,5,6
027	BANCO SUPERVIELLE S.A.	1,2	3	4,5,6(III)
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	1		2,3,4,5
030	BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA		1	
034	BANCO PATAGONIA S.A.	1	2	3,4,5,6
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.	1	2	3,4,5
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.	1		2,3,4,5,6,7
046	BANCO DO BRASIL S.A.	1		2
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.	1		2,3
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO	1	2	3,4,5,6,7,8,9
072	BANCO SANTANDER RIO S.A.	1,2,3,4(III)		5,6,7,8,9,10(III), 11,12,13,14,15
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	1,2	3	4,5,6(V)
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.	1		2,3
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	1		2,3,4,5,6,7
093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA	1,2,3		4,5,6,7,8
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.	1,2	3	4,5,6,7,8,9
097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	1,2		3,4,5,6,7
147	BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A.		1	2,3
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.	1,2	3	4,5,6(III),7,8(III), 9(III),10,11,12(III), 13,14,15,16(III), 17(III), 18, 19(III), 20, 21, 22, 23
191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO	1,2	3	4,5,6,7
198	BANCO DE VALORES S.A.	1	2	3,4(VI),5
247	BANCO ROELA			1,2,3,4,5
254	BANCO MARIVA S.A.	1,2		3,4,5
259	BANCO ITAU ARGENTINA S.A.	1	2	3,4(III),5,6(III),7,8(III)
262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION	1		
266	BNP PARIBAS	1		2,3,4(VI),5(V),6(VI), 7 (IV),8(IV)
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	1	2	3,4,5(V),6(VI),7,8(IV), 9(IV),10(V),11(V), 12(V)
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	1		2,3,4(V)
277	BANCO SAENZ S.A.	1		2,3,4,6,7(V),8(IV), 9(IV),10(VI)
281	BANCO MERIDIAN S.A.	1		2,3,4,5
285	BANCO MACRO S.A.	1		2,3(III),4,5
295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.		1,2	
299	BANCO COMAFI S.A.	1	2	3,4,5,6,7,8,10
301	BANCO PIANO S.A.	1		2,3
303	BANCO FINASUR S.A.	1		2,3,4,5
305	BANCO JULIO S.A.	1		2,3(V),4,5
306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.	1		2,3,4
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA	1	2	3,4,5,6,7
310	BANCO DEL SOL S.A.	1		2,3
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	1	2	3,4
315	BANCO DE FORMOSA S.A.	1		2,3,4,5
319	BANCO CMF S.A.	1		2,3,4
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	1	2	3,4,5,6
322	BANCO INDUSTRIAL S.A.	1,2		3,4
325	DEUTSCHE BANK S.A.	1		2
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	1,2		3,4,5,6,7,8,9(V), 10(VI)
336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.	1		2
338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.			1
341	BANCO MASVENTAS S.A.			1,2
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	1		2,3,4,5,6
389	BANCO COLUMBIA S.A.	1		2,3

(I) Cheque pago a proveedores (PAYLINK)

(II) Cheques pago a clientes Diners

(III) Cheques pago a proveedores

(IV) Cheques continuos

(V) Sólo cheques de pago diferido

(VI) Sólo cheques comunes

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. PANDO, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes. — JUAN C. NAVAS, Subgerente de Evaluación de Sistemas de Pago.

e. 12/04/2012 Nº 36916/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

En el marco de lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 222/03, se hace saber que a efectos de cubrir la vacante de PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, se ha propuesto al Dr. Daniel REPOSO, DNI Nº 17.646.049, de nacionalidad argentina, de profesión abogado, con los siguientes antecedentes curriculares:

Daniel REPOSO (*)

Nació en la Ciudad de Verónica, Partido de Punta Indio, Provincia de Buenos Aires, el 3 de marzo de 1966. Documento Nacional de Identidad N° 17.646.049.

Abogado, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA), 1991. Especialista en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, Fundación Altos Estudios Sociales, 1994.

Desde el año 2009 se desempeña como Síndico General de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Es Presidente de la RED FEDERAL DE CONTROL PUBLICO conformada por todos los organismos de control de la República Argentina (2009-actualidad), y Presidente del Comité Académico del INSTITUTO SUPERIOR DE CONTROL DE LA GESTION PUBLICA (2010-actualidad).

Ha sido titular de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS DE LA NACION (2009), y Gerente de Control Prestacional y Gerente de Prestaciones en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (2008-2009).

Ejerce la docencia universitaria, siendo desde 2009 profesor de Posgrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Es Miembro fundador del Centro de Investigación, Capacitación y Desarrollo en materia de Diversidad Cultural, Etnica y Religiosa. Se ha desempeñado, asimismo, como Secretario Académico y Subdirector del Departamento de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (1994-1998), Subdirector a cargo de la Dirección del Departamento de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (1997-1998), Coordinador del Area de Transferencia de Actividades de Capacitación de la Secretaría de Extensión Universitaria de la misma Casa de Estudios (1998-2000) —en todos los casos designado por el entonces Decano Dr. Andrés D Alessio—, y Secretario de la Sede Argentina de la Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos (1996-2002).

Es el creador y editor de la Revista Técnica SIGEN, y publicista en revistas especializadas de Derecho del Trabajo y Organos de Control.

Ha participado como expositor y disertante en numerosos Congresos y Jornadas especializadas en el país y en el extranjero.

(*) En todos los casos se trata de una síntesis de los datos que componen su currículum vítae, que podrá ser consultado en detalle en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: www.jus.gov.ar

Asimismo, se transcriben a continuación el artículo 1º del Decreto Nº 588/03 y los artículos 2º y 6º del Decreto Nº 222/03:

Dec. 588/03

"Artículo 1º: Establécese que el procedimiento para el nombramiento de Magistrados de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, instituido por el Decreto Nº 222 del 19 de junio de 2003 será de aplicación para la designación del Procurador General de la Nación y del Defensor General de la Nación."

Dec. 222/03

"Artículo 2º: Déjase establecida como finalidad última de los procedimientos adoptados, la preselección de los candidatos para la cobertura de vacantes de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en un marco de prudencial respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales, su idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos que lo hagan merecedor de tan importante función."

"Artículo 6º: Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de QUINCE (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada de su propia objetividad respecto de los propuestos.

No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes desde la perspectiva de la finalidad del procedimiento que establece el artículo 2º del presente o que se funden en cualquier tipo de discriminación."

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el plazo y en la forma señalada en el Decreto Nº 222/03 —art. 6º—, por ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, sita en Sarmiento 329, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 horas.

Dr. FRANCO PICARDI, Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 12/04/2012 Nº 38468/12 v. 16/04/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma COMPAÑIA ARENERA DEL RIO LUJAN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, con domicilio en Astilleros Parodi Nº 45 Tigre, Provincia de Buenos Aires y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque motor “ATENAS” (Mat. 02632) de bandera argentina, que se encuentra varado sobre el Río Luján, margen derecha, a 250 m. aguas arriba de la confluencia con el Río Sarmiento, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 13/2012, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del mencionado buque. — OSCAR A. ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 12/04/2012 Nº 36750/12 v. 16/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.610 DEL 28 MAR. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.945 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SERGIO ARIEL ORDOQUI (MATRICULA Nº 65.662) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.945.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Sergio Ariel ORDOQUI (matrícula Nº 65.662), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. FEDERICO LACROZE Nº 3391, 8º (C.P. 1426) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/04/2012 Nº 36326/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.639 DEL 29 MAR. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.855 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MARTIN IGNACIO YELPO (MATRICULA Nº 69.548) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.855.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Martin Ignacio YELPO (matrícula Nº 69.548), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ZELADA Nº 4658 (C.P. 1407) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/04/2012 Nº 36340/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.642 DEL 29 MAR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.066 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JUAN CARLOS AMENDOLA (MATRICULA Nº 69.967) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.066.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Juan Carlos AMENDOLA (matrícula Nº 69.967), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SAN MARTIN Nº 483, 8º “A” (C.P. 1004) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/04/2012 Nº 36346/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.643 DEL 29 MAR. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.946 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SERGIO ADRIAN SANUCCI (MATRICULA Nº 65.646) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.946.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Sergio Adrián SANUCCI (matrícula Nº 65.646), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. FRANCISCO BEIRO Nº 2757, 2º “A” (C.P. 1419) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/04/2012 Nº 36348/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.644 DEL 29 MAR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.065 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ADRIAN ESTEBAN GALLIPOLI (MATRICULA Nº 69.852) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.065.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Adrián Esteban GALLIPOLI (matrícula Nº 69.852), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en DOLORES Nº 382, 1º (C.P. 1407) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/04/2012 Nº 36351/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.645 DEL 29 MAR. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.924 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. NICOLAS DEMIAN RODRIGUEZ (MATRICULA Nº 67.226) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.924.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Nicolás Demián RODRIGUEZ (matrícula Nº 67.226), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en EMILIO LAMARCA Nº 3751 (C.P. 1419) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/04/2012 Nº 36354/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.646 DEL 29 MAR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.433 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GUILLERMO SAMARA (MATRICULA Nº 67.661) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.433.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Guillermo SAMARA (matrícula Nº 67.661), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PEDRO IGNACIO RIVERA Nº 2803, 2º “9” (C.P. 1428) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/04/2012 Nº 36356/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.647 DEL 29 MAR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.110 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. OLGA BEATRIZ GUIDO (MATRICULA Nº 501.964) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Olga Beatriz GUIDO (matrícula Nº 501.964), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.342 de fecha 6 de diciembre de 2011 obrante en fojas 12-14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SCALABRINI ORTIZ Nº 1668, 3º “A” (C.P. 1414) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/04/2012 Nº 36357/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.648 DEL 29 MAR. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.186 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. GRACIELA ALVAREZ SARRIETA (MATRICULA Nº 58.518) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y... CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Graciela ALVAREZ SARRIETA (matrícula Nº 58.518), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.315 de fecha 25 de noviembre de 2011 obrante a fojas 13/15.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Sullivan Nº 451 - Torre B1 9º “A” (C.P. 1718) - SAN ANTONIO DE PADUA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/04/2012 Nº 36358/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.649 DEL 29 MAR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.082 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MAXIMILIANO DANIEL CLAUSI (MATRICULA Nº 70.592) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Maximiliano Daniel CLAUSI (matrícula Nº 70.592), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.418 de fecha 20 de diciembre de 2011 obrante a fojas 12 a 14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SEGUROLA Nº 999, 1º “B” (C.P. 1407) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/04/2012 Nº 36359/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.650 DEL 29 MAR. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.992 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. RODOLFO JUSTINO MACIEL (MATRICULA Nº 67.677) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Rodolfo Justino MACIEL (matrícula Nº 67.677), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.353 de fecha 6 de diciembre de 2011 obrante a fojas 12 a 14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PARANA Nº 236, 2º “6” (C.P. 1017) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/04/2012 Nº 36360/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.651 DEL 29 MAR. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.528 - PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS SRA. MARINA DANIELA BENSI (MATRICULA Nº 61.013) S/ VIOLACION A A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Marina Daniela BENSI (matrícula Nº 61.013), por el artículo segundo de la Resolución Nº 36.305 de fecha 24 de noviembre de 2011 obrante a fojas 131-132.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ALBERDI Nº 323 - LOCAL 2 (C.P. 4400) —SALTA— SALTA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/04/2012 Nº 36362/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.652 DEL 29 MAR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.109 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MONICA IRENE STEWART HARRIS (MATRICULA Nº 501.908) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Mónica Irene STEWART HARRIS (matrícula Nº 501.908), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.370 de fecha 6 de diciembre de 2011 obrante en fojas 12-14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SANCHEZ DE BUSTAMANTE Nº 2143, 4º "C" (C.P. 1425) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 12/04/2012 Nº 36363/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.638 DEL 29 MAR. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.943 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GUILLERMO ANDRES LOPEZ (MATRICULA Nº 65.692) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.943.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Guillermo Andrés LOPEZ (matrícula Nº 65.692), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. ROQUE SAENZ PEÑA Nº 616, 4º "415" (C.P. 1035) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/04/2012 Nº 36366/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.637 DEL 29 MAR. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.949 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GUSTAVO DAMIAN AVELLANEDA (MATRICULA Nº 65.332) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.949.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Gustavo Damián AVELLANEDA (matrícula Nº 65.332), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. CHENAUT Nº 1968, 1º "A" (C.P. 1426) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/04/2012 Nº 36369/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.656 DEL 3 ABR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.455

SINTESIS:

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a PREVINCA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a operar en el territorio de la República Argentina, en el ramo RIESGOS VARIOS, con la Cláusula de Exclusiones a la Cobertura a fs. 3/5, con la Cláusula de Cobranza del Premio a fs. 6/8, con la Cláusula para Operaciones en Moneda Extranjera a fs. 9, con el Frente de Póliza a fs. 10/12, con el Formulario de Solicitud de Seguro a fs. 13/15, con el Formulario de Denuncia de Siniestro a fs. 16/18 y con la Nota Técnica obrante a fs. 19/20.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que, previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 3º — La entidad deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 27.909 de fecha 29 de diciembre de 2000.

ARTICULO 4º — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución Nº 30.842.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 12/04/2012 Nº 36602/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.658 DEL 3 ABR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.458

SINTESIS:

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a PREVINCA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a operar en el territorio de la República Argentina, en el ramo ROBO Y RIESGOS SIMILARES, con la Cláusula de Exclusiones a la Cobertura a fs. 3/8, con la Cláusula de Cobranza del Premio a fs. 9/11, con la Cláusula para Operaciones en Moneda Extranjera a fs. 12, con el Frente de Póliza a fs. 13/15, con el Formulario de Solicitud de Seguro a fs. 16/20, con el Formulario de Denuncia de Siniestro a fs. 21/23 y con la Nota Técnica obrante a fs. 24/25.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que, previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 3º — La entidad deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 27.909 de fecha 29 de diciembre de 2000.

ARTICULO 4º — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución Nº 30.842.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 12/04/2012 Nº 36603/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.659 DEL 3 ABR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.487

SINTESIS:

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a PREVINCA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a operar en el territorio de la República Argentina, en el ramo CRISTALES, con la Cláusula de Exclusiones a la Cobertura a fs. 3, con la Cláusula de Cobranza del Premio a fs. 4/6, con la Cláusula para Operaciones en Moneda Extranjera a fs. 7, con el Frente de Póliza a fs. 8/9, con el Formulario de Solicitud de Seguro a fs. 10/12, con el Formulario de Denuncia de Siniestro a fs. 13/14 y con la Nota Técnica obrante a fs. 15/16.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que, previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 3º — La entidad deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 27.909 de fecha 29 de diciembre de 2000.

ARTICULO 4º — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución Nº 30.842.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 12/04/2012 Nº 36606/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.660 DEL 3 ABR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.456

SINTESIS:

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a PREVINCA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a operar en el territorio de la República Argentina, en el ramo INCENDIO, con la Cláusula de Exclusiones a la Cobertura a fs. 3/7, con la Cláusula de Cobranza del Premio a fs. 8/10, con la Cláusula para Operaciones en Moneda Extranjera a fs. 11, con el Frente de Póliza a fs. 12/13, con el Formulario de Solicitud de Seguro a fs. 14/17, con el Formulario de Denuncia de Siniestro a fs. 18/20 y con la Nota Técnica obrante a fs. 21/22.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que, previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 3º — La entidad deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 27.909 de fecha 29 de diciembre de 2000.

ARTICULO 4º — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución Nº 30.842.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 12/04/2012 Nº 36607/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.662 DEL 4 ABR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.873 - Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "243" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. EDUARDO AUGUSTO ENDERLE, D.N.I. 23.126.835.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 12/04/2012 Nº 36610/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.663 DEL 4 ABR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.911 - Solicita inscripción en el Registro de Actuarios.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "82" en el "Registro de Actuarios" al Dr. JUAN ALBERTO SCHARF, D.N.I. 29.435.350.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 12/04/2012 Nº 36613/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.664 DEL 4 ABR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.787 - Solicita inscripción en el Registro de Sociedades y Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "34" en el "Registro de Sociedades y Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas" al Estudio Della Rocca - Piazza - Almarza.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 12/04/2012 Nº 36614/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.613 DEL 28 MAR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.085 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. RAUL ERNESTO GUALTRUZZI (MATRICULA Nº 70.897) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 36.419 respecto del productor asesor Sr. Raúl Ernesto GUALTRUZZI (matrícula Nº 70.897).

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en RODRIGUEZ PEÑA Nº 236, 3º "A" (C.P. 1020) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/04/2012 Nº 36615/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.623 DEL 29 MAR. 2012

EXPEDIENTE N° 56.103 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ENRIQUE ADRIAN ELLIOT (MATRICULA N° 501.328) A LAS LEYES N° 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 56.103.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Enrique Adrián ELLIOT (matrícula N° 501.328), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SAN MARTIN N° 627 5° (C.P. 1004) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/04/2012 Nº 36239/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.624 DEL 29 MAR. 2012

EXPEDIENTE N° 56.064 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. EZEQUIEL FERNANDO MARELLI (MATRICULA N° 69.785) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 56.064.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Ezequiel Fernando MARELLI (matrícula N° 69.785), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MARIO BRAVO N° 427, 5° “A” (C.P. 1175) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/04/2012 Nº 36241/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.625 DEL 29 MAR. 2012

EXPEDIENTE N° 55.980 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. DIEGO SEBASTIAN MANRIQUE (MATRICULA N° 67.158) A LAS LEYES N° 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.980.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Diego Sebastián MANRIQUE (matrícula N° 67.158), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. LIBERTADOR N° 5658, 4° “D” (C.P. 1426) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/04/2012 Nº 36244/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.626 DEL 29 MAR. 2012

EXPEDIENTE N° 55.970 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JUAN CARLOS VERNAZZA (MATRICULA N° 66.804) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.970.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Juan Carlos VERNAZZA (matrícula N° 66.804), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en FREIRE N° 2320, 12° “D” (C.P. 1428) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/04/2012 Nº 36252/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.627 DEL 29 MAR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.042 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. PABLO ANTONIO SEVERINO (MATRICULA Nº 68.718) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.042.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Pablo Antonio SEVERINO (matrícula Nº 68.718), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en JOSE MARMOL Nº 759, 7º “A” (C.P. 1236) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/04/2012 Nº 36254/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.628 DEL 29 MAR. 2012

EXPEDIENTE N° 56.262 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ALICIA BETTY VIDAL (MATRICULA N° 500.123) A LAS LEYES N° 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 56.262.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Alicia Betty VIDAL (matrícula N° 500.123), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en JOSE LEON PAGANO N° 2602, 10° “A” (C.P. 1425) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/04/2012 Nº 36256/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.629 DEL 29 MAR. 2012

EXPEDIENTE N° 55.993 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ERICA NOELIA BORDA (MATRICULA N° 67.710) A LAS LEYES N° 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.993.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Erica Noelia BORDA (matrícula N° 67.710), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. CORRIENTES N° 316 E.P.° (C.P. 1043) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/04/2012 Nº 36267/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.630 DEL 29 MAR. 2012

EXPEDIENTE N° 56.115 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. FLORENCIA WIRSKY (MATRICULA N° 69.236) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 56.115.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Florencia WIRSKY (matrícula N° 69.236), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AGÜERO N° 1821 18° "C" (C.P. 1425) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/04/2012 Nº 36269/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.618 DEL 28 MAR. 2012

EXPEDIENTE N° 55.969 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GASTON OSCAR LARROSA (MATRICULA N° 66.787) A LAS LEYES N° 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.969.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Gastón Oscar LARROSA (matrícula N° 66.787), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. PUEYRREDON N° 659 12° "C" (C.P. 1032) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/04/2012 Nº 36270/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.631 DEL 29 MAR. 2012

EXPEDIENTE N° 56.261 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ZULMA BEATRIZ VIGNALE (MATRICULA N° 69.566) A LAS LEYES N° 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 56.261.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Zulma Beatriz VIGNALE (matrícula N° 69.566), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en TARIJA N° 3862 (C.P. 1253) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/04/2012 Nº 36272/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.632 DEL 29 MAR. 2012

EXPEDIENTE N° 56.061 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CARLOS GALLEGO (MATRICULA N° 69.725) A LAS LEYES N° 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 56.061.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Carlos GALLEGO (matrícula N° 69.725), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MIGUELETES N° 1117 1° "H" (C.P. 1426) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/04/2012 Nº 36274/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.617 DEL 28 MAR. 2012

EXPEDIENTE N° 56.040 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JUSTO MARIANO MORAN (MATRICULA N° 68.550) A LAS LEYES N° 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 56.040.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Justo Mariano MORAN (matrícula N° 68.550), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en NAPOLES N° 3267 (C.P. 1431) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/04/2012 Nº 36277/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.634 DEL 29 MAR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.054 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. DANIEL ALEJANDRO GALIANI (MATRICULA Nº 69.367) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.054.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Daniel Alejandro GALIANI (matrícula Nº 69.367), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. JUAN B. JUSTO Nº 2332, 6º “B” (C.P. 1414) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/04/2012 Nº 36280/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.616 DEL 28 MAR. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.966 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CRISTIAN ERNESTO LEONHART (MATRICULA Nº 66.688) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.966.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Cristian Ernesto LEONHART (matrícula Nº 66.688), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CIUDAD DE LA PAZ Nº 515, 1º “C” (C.P. 1426) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/04/2012 Nº 36282/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.635 DEL 29 MAR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.052 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ALAN CARLOS NIELSEN (MATRICULA Nº 69.264) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.052.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Alan Carlos NIELSEN (matrícula Nº 69.264), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PARAGUAY Nº 3604, 2º “B” (C.P. 1425) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/04/2012 Nº 36283/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.636 DEL 29 MAR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.072 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. GABRIELA AMALIA CZWAN (MATRICULA Nº 70.123) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.072.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Gabriela Amalia CZWAN (matrícula Nº 70.123), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BAUNES Nº 2325, 2º (C.P. 1431) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/04/2012 Nº 36284/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.607 DEL 28 MAR. 2012

EXPEDIENTE Nº 53.893 - ANDRES HERNAN MERLINO, MATRICULA Nº 57.484 S/ VIOLACION A LA LEY Nº 22.400 Y Nº 20.091.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Andrés Hernán MERLINO, matrícula 57.484, una INHABILITACION por el término de dos (2) años.

ARTICULO 2º — Intimar al Productor Asesor de Seguros Sr. Andrés Hernán MERLINO, matrícula 57.484, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al Sr. Andrés Hernán MERLINO al domicilio sito José C. Paz 2130 (1665) José C. Paz, pcia. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/04/2012 Nº 36293/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.608 DEL 28 MAR. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.241 - PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS GUILLERMO ROGER GODOY, MATRICULA Nº 34.188 Y PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS SRA. CRISTINA TERESA GODOY DE LOPEZ, MATRICULA Nº 21.081 S/VIOLACION A LA LEY 22.400 Y N° 20.091.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Guillermo Roger GODOY, matrícula Nº 34.188, una INHABILITACION por el término de tres (3) años.

ARTICULO 2º — Intimar al Productor Asesor de Seguros, Sr. Guillermo Roger GODOY a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción

impuesta por el artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Sra. Cristina Teresa GODOY de LOPEZ, matrícula Nº 21.081, una INHABILITACION por el término de tres (3) años.

ARTICULO 4º — Intimar a la Productora Asesora de Seguros Sra. Cristina Teresa GODOY de LOPEZ, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitada hasta tanto comparezca a estar a derecho, munida de los mismos en tal condición.

ARTICULO 5º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, una vez firmes.

ARTICULO 6º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese al Sr. Guillermo Roger GODOY y a la Sra. Cristina Teresa GODOY de LOPEZ al domicilio sito en Belgrano 249 (5149) Alta Gracia, provincia de Córdoba y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/04/2012 Nº 36308/12 v. 12/04/2012

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

GESTION ACTIVOS Y PASIVOS LOCALES

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes (todas equivalentes entre sí):

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)									
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
	FECHA	30	60	90	120	150	180		
Desde el 1/3 al	31/03/2012	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	17,06%	1,526%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
1/3 al	31/03/2012	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	20,57%	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba.”

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 32.350 del día 05-mar-12, página Nro. 26.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe de División, 8132. — ALEJANDRO E. LARREA, Jefe Dpto. 1885.

e. 12/04/2012 Nº 36709/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 35/2012

Bs. As., 17/2/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0251635/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PLANTAS DE NAVARRA S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de frutilla SABRINA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 13 de diciembre de 2011, según Acta Nº 388, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro, Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de frutilla SABRINA, solicitada por la empresa PLANTAS DE NAVARRA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 12/04/2012 Nº 36832/12 v. 12/04/2012

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 217/2012

Bs. As., 30/3/2012

VISTO el expediente Nº S01:0040049/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa PATAGONIA JET SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de reducido porte.

Que la Empresa PATAGONIA JET SOCIEDAD ANONIMA satisface las exigencias que sobre el particular establece la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la peticionaria acreditó debidamente la base de operaciones, mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la dase de servidos solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servidos a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente en relación con los servicios no regulares requeridos.

Que la Empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos Nros. 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y 2186 de fecha 25 de noviembre de 1992 y en la Resolución Nº 383 de fecha 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), y en los Decretos Nros. 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la Empresa PATAGONIA JET SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

ARTICULO 2º — La Empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — En su explotación no deberán interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

ARTICULO 4º — La Empresa ajustará la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización, y asimismo deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 383 del 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

ARTICULO 5º — La Empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

ARTICULO 6º — Asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTICULO 7º — La Empresa deberá proceder a la afección del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición Nº 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

ARTICULO 9º — La transportadora deberá presentar mensualmente a los fines estadísticos ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL la información establecida en la Disposición Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

ARTICULO 10. — En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del CODIGO AERONAUTICO.

ARTICULO 11. — Regístrese, notifíquese a la Empresa PATAGONIA JET SOCIEDAD ANONIMA, publíquese mediante la intervención del BOLETIN OFICIAL y cumplido, archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil, ANAC.

e. 12/04/2012 Nº 36329/12 v. 12/04/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaría de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las autoridades de la Comisión Directiva y la Junta Fiscalizadora de la entidad VIDA ACTIVA MUTUAL matrícula C.F. 1615, que se enuncia a continuación: Sra. Felisa Gómez DNI 14.563.420 expediente 6097/10. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º, inciso f), de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 12/04/2012 Nº 36713/12 v. 16/04/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, en relación con la entidad ASOCIACION MUTUAL DEL CORAZON DE LA SANIDAD matrícula C.F. 1863 expediente 167/11 por el que se tramita el sumario han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: “VISTO.... DISPONGO: Artículo 1º Dése por decaído el derecho dejado de usar, para presentar descargo y ofrecer prueba en los términos del art. 1º inciso a) apartado 8º del Decreto Ley 19.549. Artículo 2º Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1.991). Artículo 3º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver”. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 12/04/2012 Nº 36716/12 v. 16/04/2012



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MAR DEL PLATA

NOTIFICASE al agente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Carlos José ALVAREZ, DNI Nº 11.336.696 a fin se sirva concurrir a la División Aduana Mar del Plata, sita en Av. de los Pescadores Nº 831 de la Ciudad de Mar del Plata, Teléfono 480-2718, dentro del horario hábil administrativo, a los efectos de tomar vista del Sumario Administrativo Nº 461/07en el cual se formularon conclusiones de estilo, el que estará a su disposición por el término de DIEZ (10) días, plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente. — Abog. SERGIO A. MANCINI, Administrador, Aduana de Mar del Plata.

e. 11/04/2012 Nº 35965/12 v. 13/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

27/3/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Roberto Aníbal PACCHIONI (D.N.I. Nº 12.929.166), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 11/04/2012 Nº 33722/12 v. 13/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

27/3/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Emir Alberto ROCCA (L.E. Nº 5.216.952), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 11/04/2012 Nº 33728/12 v. 13/04/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 4/4/2012

La Prefectura Naval Argentina notifica a los Señores DANIEL ARMANDO PALOMARES, C.I. (R.O.U.) Nº 3.571.162-4 y MARIO ARIEL GUARAGLIA, C.I. (R.O.U.) Nº 3.222.661-8, ambos de nacionalidad uruguaya, con domicilio registrado en la calle Agüero Nº 1939 Piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Remolcador “TRANSLIQ III” (Mat. 01834) de bandera argentina, que se encuentra hundido, sobre la margen derecha del Río Luján y su confluencia con el Río Carapachay, en el sector de amarre del Astillero Paraná Port S.A., en segunda andana al B/M “ELENA L”, en forma paralela al mismo, que acorde Disposición DJPM,DV1 Nº 20/2012 deberán proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), debiendo informar a la Prefectura Tigre, el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 11/04/2012 Nº 35940/12 v. 13/04/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor RAUL ERNESTO QUIRCO, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente Nº 29.076/04, Sumario Nº 4671, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 09/04/2012 Nº 34616/12 v. 13/04/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Juan NERVI y Ken BROWN para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.160/07, Sumario Nº 3827, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 09/04/2012 Nº 34637/12 v. 13/04/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, notifíquese la firma “FARMACIA SAN BERNARDO S.C.S.”, la Resolución Secretarial Nº 29 de fecha 1 de febrero de 2008 cuya parte resolutiva reza:

ARTICULO 1º: Impónese al Farmacéutico Samuel Francisco SUSTERMAN, M.N. 5383, Director Técnico de la FARMACIA SAN BERNARDO, sita en Gurruchaga 102, Capital Federal, una multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500) por infracción al 29 de la Ley 17.565 (el farmacéutico es personalmente responsable de la pureza y origen de los productos que despache o emplee en sus preparaciones...).

ARTICULO 2º: Impónese a la firma FARMACIA SAN BERNARDO S.C.S., propietaria de la farmacia mencionada, una multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500) por infracción al 29 de la Ley 17.565 (el farmacéutico es personalmente responsable de la pureza y origen de los productos que despache o emplee en sus preparaciones...).

ARTICULO 3º: Acuérdase un plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 4º: Los sancionados podrán interponer, dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO acompañando copia del acto administrativo, dése al DEPARTAMENTO DE TESORERIA a sus efectos y publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación del trámite y archívese. — Dr. CARLOS A. SORATTI, Secretario de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias; Ministerio de Salud de la Nación. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 10/04/2012 Nº 35448/12 v. 12/04/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 362/2012

Registro Nº 308/2012

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.453.020/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 de las actuaciones de referencia obra el Acuerdo, entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), y la empresa CONSULSER SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 816/06 “E”, retroactivas al 1 de febrero de 2011, conforme los detalles allí impuestos.

Que corresponde señalar que el mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 816/06 “E”, ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1243/11, homologado por Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1591 de fecha 2 de noviembre de 2011.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, y de la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, procede la remisión de las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con la exigencia impuesta por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), y la empresa CONSULSER SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.453.020/11 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.453.020/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la remisión de las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con la exigencia impuesta por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.453.020/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 362/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 308/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, el 5 de abril de 2011, reunidas por una parte, la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), representada en este acto por el Lic. Héctor A. COACCI, en su carácter de Tesorero y, por la otra parte, CONSULSER S.A., en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Dr. Leonardo FAIGUENBLAT, en su carácter de Apoderado, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Adecuar el Sueldo Básico Mensual (art. 22 del CCT Nº 816/06 “E”) con carácter retroactivo al 1 de febrero de 2011 (01/02/2011) incluyendo el Nivel Funcional U-V Profesional Experto con su correspondiente remuneración. Los nuevos valores se indican en el siguiente cuadro:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($) a partir del 01/02/2011
U-V	Profesional Experto	10.301
U-IV	Profesional Especialista	8.864
U-III	Profesional Principal	7.268
U-II	Profesional Ayudante	5.590
U-I	Profesional en Formación	4.472

En la presente escala se ven reflejados los aumentos salariales otorgados desde el 1 de abril de 2007 en adelante incluyendo el aumento pactado mediante la presente.

SEGUNDO. Las partes dejan constancia que el último Sueldo Básico Mensual homologado para cada nivel al 31 de enero de 2011 se indica a continuación:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($) hasta el 31/01/2011
U-IV	Profesional Especialista	4.428
U-III	Profesional Principal	3.514
U-II	Profesional Ayudante	2.662
U-I	Profesional en Formación	2.147

TERCERO. Las partes acuerdan iniciar negociaciones durante el mes de septiembre de 2011 a fin de definir las pautas salariales para el resto del año en curso.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar de la fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación correspondiente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 364/2012

Registro Nº 312/2012

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº 159.182/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/30 del Expediente Nº 159.182/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA SANTA FE y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS SANTA FE por el sector empresarial, ratificado mediante Actas obrantes a fojas 35/36 y fojas 38/39 del mismo Expediente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes pactan el pago de sumas no remunerativas y su incorporación a los salarios básicos, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 600/10, conforme las prescripciones y consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que respecto de lo pactado en el artículo segundo, en relación a la contribución al Subsidio por Turismo, Deportes y Beneficios Marginales, establecida en el artículo 46º del Convenio Colectivo Nº 600/10, a cargo de los trabajadores y de las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación, se precisa que la homologación que por el presente acto se dicta, lo es con el alcance de lo dispuesto en los considerandos sexto, séptimo y octavo y en el artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1139 del 10 de agosto de 2010.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo suscripto, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 27/30 del Expediente Nº 159.182/11, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE, la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE SANTA FE y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), con el alcance establecido en el considerando cuarto de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 27/30 del Expediente Nº 159.182/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 600/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 159.182/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 364/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 27/30 del expediente de referencia quedando registrado bajo el número 312/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

REFERENCIA: Expediente Nº 149721-C-95 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación, relacionado con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 600/10.

En la ciudad de Santa Fe, a los 13 días del mes de octubre de 2011, previa convocatoria, en la sede del Centro de Industriales Panaderos Santa Fe, sita en calle 1º de Mayo Nº 2248 de la ciudad de Santa Fe, siendo las 18 horas, se reúnen las partes intervinientes en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 600/10 Expediente Nº 149721-C-95 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación: por la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Santa Fe, los Señores Luis HEDIGGER, DNI Nº 17.612.623 y el Señor Rodrigo GAYA, DNI Nº 23.926.479 por el Centro de Industriales Panaderos Santa Fe, los Señores Luis PICCININO, LE Nº 4.885.014, Cleime Pedro MANASSERI, DNI Nº 2.448.890, Rubén Natalio SABENA, LE Nº 6.264.482, Jorge Rafael PORTELLS, DNI Nº 26.120.620 y el Asesor Legal, Dr. Jorge Alberto GONZALEZ, LE Nº 6.260.673; por el Sindicato de Obreros Confiteros, Pasteleros, Factureros y Pizzeros de Santa Fe, el Secretario Tesorero Señor Raúl SEGOVIA DNI Nº 17.008.175 y el Secretario de Organización Señor Ricardo Alberto FERIGUTTI, DNI Nº 25.467.944 y por la Federación Argentina de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros —como integrante del Secretariado Nacional— el Señor Andrés Carlos ARREDONDO DNI Nº 6.613.129, a los fines de acordar un incremento en los haberes del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo y a que alude el artículo 4º del mismo:

MANIFESTACION PREVIA - BASES DEL ACUERDO: Las partes paritarias expresan que las discusiones extensas, intensas y extraordinarias, se iniciaron en el mes de septiembre pasado a los fines de lograr una recomposición salarial para los trabajadores del sector.

El marco de acuerdo de esta Comisión Negociadora, se encuentra reglado por las disposiciones del actual CCT Nº 600/10, por lo que se ratifican los restantes artículos del CCT Nº 600/10, con las siguientes salvedades: Se acordó un incremento a partir de octubre de 2011, no remunerativo sobre el básico de convenio del mes de septiembre de 2011. Dicho incremento se liquidará en forma escalonada hasta el mes de agosto de 2012 y estará sujeto a aportes y contribuciones para la obra social y los artículos Nº 46, 47 y 48 del CCT Nº 600/10. A partir del mes de abril de 2012, dichos valores se irán incorporando al básico de convenio hasta su total absorción en el mes de septiembre de 2012, tal como se determina en las planillas que integran este acuerdo salarial.

Que las partes tienen conocimiento que dichas sumas no remunerativas son como principio, de origen legal, de alcance restrictivo y por ende la atribución autónoma es de carácter excepcional, otorgándole una validez transitoria en el presente acuerdo.

Que en función de ello, las partes establecen en la presente negociación salarial modo y plazo en que dichas sumas cambiaran de carácter.

Que por ello ajustan el presente acuerdo a la normativa laboral vigente y en particular con los cumplimientos de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

LAS PARTES ACUERDAN lo que se establece a continuación.

PRIMERO: Se acordó un incremento a partir de octubre de 2011, no remunerativo sobre el básico de convenio del mes de septiembre de 2011. Dicho incremento se liquidará en forma escalonada hasta el mes de agosto de 2012, el que se irá incorporando al básico de convenio en forma escalonada hasta su total absorción a la finalización del presente acuerdo salarial. A continuación se presentan las siete (7) escalas en las que se establecen los básicos y sumas no remunerativas a percibir por los distintos niveles de categorías que comprende la totalidad del período acordado en el presente.

CONFITEROS - PASTELEROS

PERIODO	BASICO	AJUSTE NO REMUNERATIVO	CHANGA
OCTUBRE A ENERO 2012	2.948,60	442,29	166,83
FEBRERO 2012	2.948,60	737,15	180,40
MARZO 2012	2.948,60	884,58	187,18
ABRIL 2012	3.125,00	736,00	189,11
MAYO 2012	3.300,00	588,00	190,99
JUNIO 2012	3.475,00	440,00	192,88
JULIO 2012	3.650,00	293,00	194,81
AGOSTO 2012	3.825,00	145,00	196,70
SEPTIEMBRE 2012	4.002,00	0,00	198,82

MAESTRO FACTURERO - PIZZERO - ROTISERO - GAMBUSERO - COCINERO - SANDWICHERO - SALADITERO - ALFAJORERO - CHURRERO - EN ESPECIALIDADES DULCES Y SALADAS - ENCARGADO DE PRODUCCION DE CUCURUCHOS, CUBANITOS, OBLEAS Y ENVASES DE PASTA EN CASA DE EMPANADAS, DISCOS Y TARTAS

PERIODO	NUEVO BASICO	AJUSTE NO REMUNERATIVO	CHANGA
OCTUBRE A ENERO 2012	2.762,60	414,39	156,31
FEBRERO 2012	2.762,60	690,65	169,02
MARZO 2012	2.762,60	820,00	174,97
ABRIL 2012	2.924,75	688,00	176,95
MAYO 2012	3.086,91	552,00	178,75
JUNIO 2012	3.249,06	415,00	180,50
JULIO 2012	3.411,21	280,00	182,35
AGOSTO 2012	3.573,36	145,00	184,19
SEPTIEMBRE 2012	3.748,85		186,24

OFICIAL - HORNERO

PERIODO	NUEVO BASICO	AJUSTE NO REMUNERATIVO	CHANGA
OCTUBRE A ENERO 2012	2.645,86	396,88	149,70
FEBRERO 2012	2.645,86	665,00	162,04
MARZO 2012	2.645,86	790,00	167,79
ABRIL 2012	2.801,16	660,00	169,52
MAYO 2012	2.956,46	529,17	171,22
JULIO 2012	3.111,76	398,00	172,90
JULIO 2012	3.267,06	267,00	174,59
AGOSTO 2012	3.422,36	136,00	176,28
SEPTIEMBRE 2012	3.589,64		178,33

CAJERO - ENCARGADO DE VENTA - DEPENDIENTE DE SALON - ADMINISTRATIVO - MEDIO OFICIAL

PERIODO	NUEVO BASICO	AJUSTE NO REMUNERATIVO	CHANGA
OCTUBRE A ENERO 2012	2.619,22	392,88	18,07
FEBRERO 2012	2.619,22	643,62	29,61
MARZO 2012	2.619,22	772,36	35,53
ABRIL 2012	2.772,96	643,62	29,61
MAYO 2012	2.926,69	514,90	23,69
JUNIO 2012	3.080,43	386,17	17,76
JULIO 2012	3.234,17	257,45	11,84
AGOSTO 2012	3.387,90	128,72	5,92
SEPTIEMBRE 2012	3.553,50		0,00

TAREAS MIXTAS

PERIODO	NUEVO BASICO	AJUSTE NO REMUNERATIVO	CHANGA
OCTUBRE A ENERO 2012	2.574,49	386,17	17,76
FEBRERO 2012	2.574,49	643,62	29,61
MARZO 2012	2.574,49	772,36	35,53
ABRIL 2012	2.725,60	645,00	29,67
MAYO 2012	2.876,71	520,00	23,92
JUNIO 2012	3.027,82	393,00	18,08
JULIO 2012	3.192,37	257,45	11,84
AGOSTO 2012	3.346,84	128,72	5,92
SEPTIEMBRE 2012	3.501,31		0,00

AYUDANTE - VENDEDORA - DEPENDIENTE MOSTRADOR

PERIODO	NUEVO BASICO	AJUSTE NO REMUNERATIVO	CHANGA
OCTUBRE A ENERO 2012	2.300,00	345,00	130,13
FEBRERO 2012	2.300,00	575,00	140,71
MARZO 2012	2.300,00	690,00	146,00
ABRIL 2012	2.435,00	576,00	147,47
MAYO 2012	2.570,00	462,00	148,93
JUNIO 2012	2.705,00	348,00	150,39
JULIO 2012	2.840,00	234,00	151,86
AGOSTO 2012	2.975,00	120,00	153,32
SEPTIEMBRE 2012	3.120,00		155,00

REPARTIDOR - PERSONAL MANTENIMIENTO

PERIODO	NUEVO BASICO	AJUSTE NO REMUNERATIVO	CHANGA
OCTUBRE A ENERO 2012	2.300,00	345,00	130,13
FEBRERO 2012	2.300,00	575,00	140,71
MARZO 2012	2.300,00	690,00	146,00
ABRIL 2012	2.435,00	576,00	147,47
MAYO 2012	2.570,00	462,00	148,93
JUNIO 2012	2.705,00	348,00	150,39
JULIO 2012	2.840,00	234,00	151,86
AGOSTO 2012	2.975,00	120,00	153,32
SEPTIEMBRE 2012	3.120,00		155,00

SEGUNDO: Las sumas no remunerativas pactadas en este nuevo acuerdo, devengarán aportes y contribuciones sobre sus montos nominales por los siguientes conceptos convencionales: Art. 45º: Obra Social; Art. 46º: Subsidio por Turismo. Deporte y Beneficios Marginales; Art. 47º: Cuota de Prestaciones Servicios Sociales Sindicales y Art. 48º: Cuota Sindical.

TERCERO: Los nuevos básicos absorben en su totalidad el importe correspondiente en concepto de aportes a cargo del trabajador previstos por la legislación nacional con destino al Sistema de Seguridad Social, al Sistema de Obras Sociales, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), como así también se incluyen los montos equivalentes a los aportes convencionales a cargo del trabajador establecidos en el punto anterior. Se asegura de esta manera que no exista merma en la remuneración neta del trabajador.

CUARTO: Las sumas no remunerativas acordadas no serán tenidas en cuenta a los fines del cálculo del presentismo, bonificación por antigüedad, sueldo anual complementario, vacaciones y rubros emergentes de la extinción o suspensión de la relación laboral.

QUINTO: Si durante este período alguna de las categorías mencionadas en la cláusula pertinente, quedare por debajo del salario mínimo vital y móvil, el importe del básico de esa categoría se elevará hasta el valor resultante de éste conforme lo prevé la ley y se deducirá en igual suma el adicional no remunerativo aquí pactado.

SEXTO: Que en el supuesto que el Poder Ejecutivo Nacional otorgue incrementos que alcancen a los trabajadores privados, los importes acordados en el presente acuerdo absorberán dichos aumentos hasta su concurrencia.

SEPTIMO: Las partes se reunirán en agosto de 2012 a los efectos de comenzar nuevas negociaciones de las escalas salariales que rigen la actividad.

OCTAVO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 365/2012

Registro Nº 309/2012

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.426.081/10 del Registro del MINISTERIO DIE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vuelta del Expediente Nº 1.426.081/10 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA SAN NICOLAS por el sector sindical y la empresa AES GENERACION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que corresponde hacer saber a las partes, con respecto al listado obrante a fojas 3/4 de autos, que dicha individualización no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajena al ámbito colectivo.

Que las partes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que conforme surge de fojas 26/30 de autos la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA cambio su denominación por AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA SAN NICOLAS por el sector sindical y la empresa AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 2/2 vuelta del Expediente Nº 1.426.081/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/2 vuelta del Expediente Nº 1.426.081/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.426.081/10

Buenos Aires, 23 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 365/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 309/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de noviembre de 2010, se reúnen la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF), con domicilio en Lima 163 de esta ciudad, representada por los señores Julio Ieraci, en su carácter de Secretario General; Rubén Darío Betinotti, en su carácter de Secretario Gremial, y el Sindicato de Luz y Fuerza de San Nicolás, representado por su Secretario General Guillermo Mansilla y su Secretario Gremial Antonio Domingo La Fratta, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta EL SINDICATO, por una parte, y por la otra parte, AES ARGENTINA GENERACION S.A., en adelante la EMPRESA, con domicilio en Román Subiza 1960, de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Fabián Carlos Giammaria, se reúnen para tratar el inconveniente que genera el permanente aumento de los artículos básicos de la Canasta Familiar hecho que ha motivado la elevación de nota S.L y F.S.N. del 2 de noviembre reclamando una urgente actualización salarial para paliar el constante deterioro.

En primer lugar la compañía hace saber que el tratamiento de la escala de sueldos de los representados por este sindicato fue realizado en el primer semestre de este año. Que para el período julio-diciembre se abonó una suma fija el 10 de septiembre de 2010, cumpliendo de esta manera con los compromisos asumidos para el año 2010 y con el presupuesto del año en lo que se refiere a salarios del personal. No obstante en el entendimiento que analizar nuevamente este tema en el mes de mayo de 2011 sería agravar más el problema y con el ánimo de contribuir con la armonía laboral que caracteriza a Central Térmica las partes acuerdan lo siguiente:

1. Reprogramar las fechas de pago abonando en la primer semana de diciembre/2010 la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario del año 2010.

2. El cincuenta por ciento (50%) del sueldo de diciembre/2010 será abonado el día 21 de diciembre de 2010.

3. Abonar a los trabajadores dependientes de la empresa representados por el Sindicato, una suma fija remunerativa mensual a partir del mes de enero de 2011 de acuerdo con el listado que se adjunta y que forma parte del presente para el primer semestre del año 2011. Dicho monto se consignará en los recibos de haberes bajo el ítem “Suma fija acta 11 de noviembre de 2010”.

4. Las Partes acuerdan que la mencionada suma correspondiente al mes de enero de 2011 abonará en la primera semana de dicho mes. A partir de febrero de 2011 se abonarán en la misma fecha que el salario mensual.

5. Se acuerda asimismo el pago de una suma fija de naturaleza extraordinaria, pago único y no sujeta a repetición, de $ 1.600,00 (Pesos un mil seiscientos) a favor de los trabajadores dependientes representados por el Sindicato, pagadera en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas de $ 266,00 cada una, a partir de enero de 2011 y hasta junio de 2011 inclusive, para todo el personal representado por el Sindicato.

6. LAS PARTES acuerdan que la asignación referida en el artículo anterior no forma ni formará parte de la estructura salarial de los trabajadores alcanzados, que se reconoce en forma extraordinaria y por una única vez, y que el pago antedicho no otorga ningún derecho en lo sucesivo. El pago actual en consecuencia, no genera ningún tipo de obligación a cargo de LA EMPRESA para reiterar el mismo en el futuro.

La representación Sindical estima que es un cambio de fechas y un pago que contribuyen a acortar los tiempos de efectivización de los haberes.

Ambas partes manifiestan que solicitarán la homologación del presente ante la autoridad de aplicación laboral. A tales efectos, ambas partes se comprometen a ratificar y concurrir personalmente a las audiencias que sean dispuestas por la autoridad de aplicación.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor a los 11 días del mes de noviembre de 2010.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 366/2012

Registro Nº 310/2012

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.424.021/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.424.021/10 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.) por la parte gremial y la CAMARA DE PRODUCTORES Y EMPACADORES ZONA NORESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen una recomposición salarial a partir del 1 de noviembre de 2010 en concepto de jornal, con carácter no remunerativo hasta el 1 de noviembre de 2011, conforme surge de las estipulaciones que surgen del texto a homologar.

Que, en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan.

Que, en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado a fojas 31 y 58 el contenido y firmas del acuerdo acompañado.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.) por la parte gremial y la CAMARA DE PRODUCTORES Y EMPACADORES ZONA NORESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la parte empleadora, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.424.021/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.424.021/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias; finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.424.021/10

Buenos Aires, 23 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 366/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 310/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL CAPROEM/UATRE

En la Ciudad de San Pedro, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil diez, se reúnen los Sres. ABEL HORACIO NEYRA, D.N.I. 18.400.487, en su carácter de Secretario Adjunto de la Seccional 506, San Pedro; LUCIANO RIOS, D.N.I. 30.740.778, en su carácter de Secretario General Seccional 159, Río Tala; LORENZO CACERES, D.N.I. 20.841.256, en su carácter de Secretario General Seccional 905, Baradero; ORLANDO MENDOZA, D.N.I.: 18.664.580, en su carácter de Secretario General, Seccional 1110, Gobernador Castro, todos ellos en representación de la U.A.T.R.E., constituyendo domicilio legal a estos efectos en calle Bottaro y Alvarado de San Pedro, por una parte; y, por la otra, la CAMARA DE PRODUCTORES Y EMPACADORES ZONA NORTE BUENOS AIRES (CAPROEM), representada en este acto por el Contador Público RODOLFO ORLANDO LAZARO, D.N.I. 11.211.950, en su carácter de Apoderado, constituyendo domicilio legal a estos efectos en calle General Pueyrredón 205 de San Pedro, y dejan expresa constancia de lo siguiente.

PRIMERO: que han acordado una recomposición salarial con vigencia a partir del día primero de noviembre de dos mil diez, por la que el valor a abonar por los empleadores en concepto de jornal, ascenderá a la suma de ciento quince pesos ($ 115,00) netos de bolsillo, para el personal afectado a cosecha; y de ciento seis pesos ($ 106,00) netos de bolsillo, para el personal afectado a tareas varias.

SEGUNDO: que han acordado una recomposición salarial con vigencia a partir del día primero de noviembre de dos mil diez, por la que el valor a abonar por los empleadores en concepto de media jornada, ascenderá a la suma de sesenta y nueve pesos ($ 69,00) netos de bolsillo, para el personal afectado a cosecha; y de sesenta y tres pesos con sesenta centavos ($ 63,60) netos de bolsillo, para el personal afectado a tareas varias.

TERCERO: que han acordado el valor de las horas extras a partir del día primero de noviembre de dos mil diez, en las sumas netas de bolsillo; de veintiún pesos con cincuenta y seis centavos ($ 21,56) y de veintiocho pesos con setenta y un centavos ($ 28,71), para las horas extras al 50% y al 100%, respectivamente, en el caso de los trabajos de cosecha; y de diecinueve pesos con ochenta y nueve centavos ($ 19,89) y de veintiséis pesos con cincuenta centavos ($ 26,50), para las horas extras al 50% y al 100%, respectivamente, en el caso de los trabajos en tareas varias.

CUARTO: que han acordado que la conformación de estos valores finales se hará teniendo en cuenta el valor que tales salarios tenían vigentes hasta el día previo a la aplicación de estos nuevos valores, ajustando el valor del viático convencionado no remunerativo a la suma de catorce pesos ($ 14,00) para la jornada completa, y a la suma de ocho pesos con cuarenta centavos ($ 8,40) por media jornada; y complementándolas con el correspondiente importe que convienen denominar “Acuerdo 30/4/2010”, hasta alcanzar los importes indicados en PRIMERO y SEGUNDO.

QUINTO: que han acordado otorgar carácter no remunerativo a los incrementos resultantes de este acuerdo, comprometiéndose a incorporarlos a los salarios básicos a partir del día primero de noviembre de dos mil once.

SEXTO: que se suscriben planillas adjuntas, en las que se detalla la liquidación de las jornadas, medias jornadas y horas extras, en las que se establece numéricamente lo precedentemente convenido.

SEPTIMO: que se comprometen a solicitar la homologación del presente acuerdo ante la autoridad administrativa pertinente.

En prueba de ratificación y conformidad con lo acordado y manifestado, se firman sendos ejemplares, en el lugar y fecha indicados ut supra.

SALARIOS CONVENIO UATRE - CAPROEM - DESDE 1º DE NOVIEMBRE DE 2010

COSECHA

JORNADA COMPLETA

Concepto	%	Desde 1/11/10
REMUNERATIVO		
Básico		83,66
SAC	8,33%	6,97
TOTAL BRUTO		90,63
DESCUENTOS		
Jubilación	11,00%	9,97
Ley 19.032	3,00%	2,72
Obra Social	3,00%	2,72
Fdo. de Sepelio	1,50%	1,36
Sindicato	2,00%	1,81
TOTAL DESCUENTOS		18,58
NO REMUNERATIVO		
Vacaciones no gozadas	5,00%	4,53
Ac. 30/4/2010		21,80
Ac. 1/11/2010		2,62
Viático convencionado no rem. Art. 106. LCT		14,00
TOTAL NO REMUNERATIVO		42,95

NETO A COBRAR	115,00

Hs. Ex. 50% Neto	18,00
Hs. Ex.100% Neto	23,98
Desarrollo liquidatorio en cuadro por separado	

MEDIA JORNADA (60% Jornal)

Básico		50,19
SAC	8,33%	4,18
TOTAL BRUTO		54,37
DESCUENTOS		
Jubilación	11,00%	5,98
Ley 19.032	3,00%	1,63
Obra Social	3,00%	1,63
Fdo. de Sepelio	1,50%	0,82
Sindicato	2,00%	1,09
TOTAL DESCUENTOS		11,15
NO REMUNERATIVO		
Vacaciones no gozadas	5,00%	2,72
Ac. 30/4/2010		13,09
Ac. 1/11/2010		1,57
Viático convencionado no rem. Art. 106. LCT		8,40
TOTAL NO REMUNERATIVO		25,78

NETO A COBRAR	69,00

TAREAS VARIAS

JORNADA COMPLETA

Concepto	%	Desde 1/11/10
REMUNERATIVO		
Básico		77,08
SAC	8,33%	6,42
TOTAL BRUTO		83,50
DESCUENTOS		
Jubilación	11,00%	9,19
Ley 19.032	3,00%	2,51
Obra Social	3,00%	2,51
Fdo. de Sepelio	1,50%	1,25
Sindicato	2,00%	1,67
TOTAL DESCUENTOS		17,12
NO REMUNERATIVO		
Vacaciones no gozadas	5,00%	4,18
Ac. 30/4/2010		20,69
Ac. 1/11/2010		0,75
Viático convencionado no rem. Art. 106. LCT		14,00
TOTAL NO REMUNERATIVO		39,62

NETO A COBRAR	106,00

Hs. Ex. 50% Neto	16,61
Hs. Ex. 100% Neto	22,14
Desarrollo liquidatorio en cuadro por separado	

MEDIA JORNADA (60% Jornal)

Básico		46,25
SAC	8,33%	3,85
TOTAL BRUTO		50,10
DESCUENTOS		
Jubilación	11,00%	5,51
Ley 19.032	3,00%	1,50
Obra Social	3,00%	1,50
Fdo. de Sepelio	1,50%	0,75
Sindicato	2,00%	1,00
TOTAL DESCUENTOS		10,27
NO REMUNERATIVO		
Vacaciones no gozadas	5,00%	2,51
Ac. 30/4/2010		12,41
Ac. 1/11/2010		0,45
Viático convencionado no rem Art 106. LCT		8,40
TOTAL NO REMUNERATIVO		23,77

NETO A COBRAR	63,60

CALCULO HORAS EXTRAS

COSECHA

Hora Extra 50%		
Concepto	%	Desde 1/11/10
REMUNERATIVO		
Hora Extra 50%		25,03
SAC	8,33%	2,08
TOTAL BRUTO		27,11
DESCUENTOS		
Jubilación	11,00%	2,98
Ley 19.032	3,00%	0,81
Obra Social	3,00%	0,81
Fdo. de Sepelio	1,50%	0,41
Sindicato	2,00%	0,54
TOTAL DESCUENTOS		5,56
NETO A COBRAR		21,56

Hora Extra 100%		
Concepto	%	Desde 1/11/10
REMUNERATIVO		
Hora Extra 100%		33,34
SAC	8,33%	2,78
TOTAL BRUTO		36,12
DESCUENTOS		
Jubilación	11,00%	3,97
Ley 19.032	3,00%	1,08
Obra Social	3,00%	1,08
Fdo. de Sepelio	1,50%	0,54
Sindicato	2,00%	0,72
TOTAL DESCUENTOS		7,40
NETO A COBRAR		28,71

TAREAS VARIAS

Hora Extra 50%		
Concepto	%	Desde 1/11/10
REMUNERATIVO		
Hora Extra 50%		23,10
SAC	8,33%	1,92
TOTAL BRUTO		25,02
DESCUENTOS		
Jubilación	11,00%	2,75
Ley 19.032	3,00%	0,75
Obra Social	3,00%	0,75
Fdo. de Sepelio	1,50%	0,38
Sindicato	2,00%	0,50
TOTAL DESCUENTOS		5,13
NETO A COBRAR		19,89

Hora Extra 100%		
Concepto	%	Desde 1/11/10
REMUNERATIVO		
Hora Extra 100%		30,77
SAC	8,33%	2,56
TOTAL BRUTO		33,33
DESCUENTOS		
Jubilación	11,00%	3,67
Ley 19.032	3,00%	1,00
Obra Social	3,00%	1,00
Fdo. de Sepelio	1,50%	0,50
Sindicato	2,00%	0,67
TOTAL DESCUENTOS		6,83
NETO A COBRAR		26,50

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 367/2012

Registro Nº 311/2012

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.321.635/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 17 del Expediente Nº 1.425.994/10 agregado como fojas 159 al Expediente Principal Nº 1.321.635/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA y la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa NIDERA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, ratificado mediante Acta obrante a fojas 171 del Expediente Principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las partes han convenido establecer valores mensuales para el rubro “Adicional Turno Empresa” y una gratificación extraordinaria por única vez no remunerativa, cuyos plazos de pago y demás consideraciones obran en el texto al cual se remite.

Que las partes convinieron que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1º de septiembre de 2011.

Que el Acuerdo de marras se ha celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

Que el ámbito de aplicación del mismo, se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, se advierte que las mismas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo, encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 17 del Expediente Nº 1.425.994/10 agregado como fojas 159 al Expediente Principal Nº 1.321.635/09, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA, la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa NIDERA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado mediante Acta de fojas 171 del Expediente Principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 17 del Expediente Nº 1.425.994/10 agregado como fojas 159 al Expediente Nº 1.321.635/09, juntamente con el Acta de Ratificación obrante a fojas 171 del Expediente Principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.321.635/09

Buenos Aires, 23 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 367/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17 del expediente 1.425.994/10 agregado como fojas 159 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 311/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.425.994/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 2011, siendo las 14:30 hs comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por ante el Dr. Mauricio J. Riafrecha Villafañe, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. EDUARDO LABRA por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE LA INDUSTRIA ACEITERA, y por este último también lo hacen los Sres. CARLOS ALVAREZ, JOSE LUIS MAYO y GUSTAVO ENCINA juntamente con los delegados de personal Sres. DANIEL DIAZ, EZEQUIEL ROLDAN y HECTOR RAMIREZ, asistidos por el Dr. CARLOS ZAMBONI SIRI por una parte; y por la otra lo hacen los Sres. LUIS GARCIA y RODRIGO MADRID en representación de la firma NIDERA S.A., quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, en conjunto las partes de común acuerdo MANIFIESTAN: Que las partes acuerdan la actualización reclamada por la entidad gremial del denominado "Adicional Turno Empresa", acordado con fecha 8 de septiembre de 2010 en el Expediente Nº 1.321.635/09 que tramitará por ante esta autoridad de aplicación, de acuerdo con el siguiente detalle:

Adicional Turno Empresa: Se establecen a partir del 1ro. de septiembre 2011 los siguientes valores mensuales: Categoría B $ 753.-, Categoría C $ 817.- y Categoría D $ 874.

Asimismo, en virtud del acuerdo alcanzado y teniendo en cuenta la fecha de vigencia convenida, las partes acuerdan una Gratificación Extraordinaria, por única vez y de carácter no remunerativa, para el personal representado por la entidad gremial que se encontrare trabajando a la fecha de la presente de $ 550.- para la categoría B, $ 600.- para la categoría C y $ 650.- para la categoría D.

La vigencia del presente se establece hasta el día 31 de diciembre de 2011.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 15:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 371/2012

Registro Nº 307/2012

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.478.078/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.478.078/11, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron suscribir el Programa de Teletrabajo para el personal convencionado en los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 567/03 "E", 822/06 "E", 820/06 "E", 917/07 "E", 821/06 "E" y 728/05 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.478.078/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.478.078/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.478.078/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 371/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 307/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO MARCO DE TELETRABAJO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes de octubre del año 2011, siendo las 16:00 hs, en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Alem 650 piso 18º, se reúnen ante el Sr. Ministro de Trabajo, Dr. Carlos Tomada y la Coordinadora de Teletrabajo, Dra. Viviana Laura Díaz: la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., representada en este acto por los señores: Roberto Traficante, Gerente Operaciones de Capital Humano, Mariano Muñoz, Gerente Relaciones Industriales Jorge Locatelli, Gerente Relaciones Laborales, en adelante "TELECOM", y la FATEL (Federación Argentina de las Telecomunicaciones), representada en este acto por los señores: Ernesto Arrouge, Secretario General de la FATEL, Carlos Sly, Secretario de Asuntos Profesionales de la FATEL, Alejandro Tagliacozzo, Secretario de Asuntos Profesionales FOETRA Bs. As, Claudio Cesar, Secretario Adjunto de la FATEL y Carlos Gonzalez, Secretario de Hacienda de la FATEL, quienes convienen celebrar el presente acuerdo con el propósito de hacer operativo entre las partes un Programa de Teletrabajo, a tenor de las siguientes consideraciones:

Evaluados los resultados y grado de satisfacción obtenidos por las personas involucradas en los Proyectos realizados bajo la órbita de la Coordinación de Teletrabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y habiendo existido un largo debate entre Telecom Argentina S.A. y la Federación Argentina de las Telecomunicaciones - FATEL sobre los mecanismos que serán utilizados para poner en práctica esta nueva modalidad de trabajo, ambas partes coincidieron en llevar adelante esta experiencia. Consecuentemente con ello, proponen como lineamientos vinculados con la gestión de este Programa de Teletrabajo lo siguiente:

• Propender al desarrollo de nuevas Tecnologías de la Información, generando nuevas formas y posibilidades de labor en beneficio del colectivo laboral específico y de la comunidad en su conjunto.

• Respetar, en el marco del denominado "trabajo decente" el desarrollo del "Teletrabajo".

• Cumplir con las normas establecidas en el presente acuerdo (garantizando igualdad de calidad y condiciones con la labor realizada dentro de las instalaciones de la Empresa).

• Continuar optimizando la calidad de vida laboral utilizando este Programa para:

• mejorar el clima laboral.

• contribuir a la motivación personal.

• desarrollar y/o perfeccionar competencias, tales como autogestión, responsabilidad, manejo de herramientas informáticas, y planificación, entre otras.

Por tanto y en virtud de lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan suscribir el siguiente Programa de Teletrabajo, bajo las siguientes pautas que a continuación se establecen:

I - Definición: Por "Teletrabajo" se entiende "La forma de realizar el trabajo a distancio con el auxilio de las TIC en el domicilio del trabajador o en lugares o establecimientos ajenos al empleador".

El teletrabajo en las condiciones estipuladas a continuación es de carácter voluntario y reversible tanto para el teletrabajador como para la Empresa.

II - Cantidad/Duración: Las partes acuerdan realizar un Programa con personal convencionado en los CCT Nº 567/03 E, 822/06 E, 820/06 E, 917/07 E, 821/06 E y 728/05 E, por un plazo de seis (6) meses renovables por escrito en forma sucesiva por igual plazo o por el que las partes determinen en cada caso, dentro del marco suscripto por Telecom Argentina S.A. con la Coordinación de Teletrabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, "Programa de seguimiento y promoción del Teletrabajo en Empresas privadas".

III - Reversibilidad: Si tanto un teletrabajador comprendido dentro esta experiencia, como Telecom Argentina S.A., decidiera reversar la modalidad de teletrabajo aquí acordada, deberá preavisar dicha circunstancia con una anticipación no menor a los quince (15) días. Además si esa decisión fuera tomada por parte de la Compañía, ésta deberá informar previamente a FATEL con cinco (5) días de antelación al preaviso antes citado.

IV - Puestos/Funciones: La Empresa realizará un exhaustivo análisis de los posibles puestos de trabajo/funciones que pudieran permitir su desarrollo bajo la modalidad del “Teletrabajo”. En igual sentido, la Entidad Gremial validará dicho análisis con sus propias consideraciones y en forma conjunta podrán determinar los sectores y cantidad de trabajadores destacados en el Programa.

IV - Candidatos: Los trabajadores podrán libre y voluntariamente concurrir a la convocatoria cursada desde las áreas. La Entidad Gremial estará habilitada a presentar una nómina de candidatos que voluntariamente deseen integrarse al Programa.

V - Requisitos: El candidato/a cualquiera sea su origen deberá cumplir indefectiblemente con las siguientes condiciones:

• Tener posición efectiva y antigüedad no menor a dos (2) años.

• Probadas competencias técnicas requeridas por el puesto y manejo del entorno informático.

• Factibilidad —conforme a las necesidades de servicio del sector y competencias definidas por la empresa— de realizar tareas bajo dicha modalidad.

VI - Frecuencia/horario de trabajo: El “Teletrabajo” inicialmente no podrá ser inferior a dos días, ni superar los tres días en la semana laboral. El teletrabajador seguirá teniendo su lugar de asiento en su oficina de origen, donde continuará prestando servicios los días que le corresponda concurrir en forma efectiva. El horario del teletrabajador será el que habitualmente cumpla de acuerdo con el Convenio Colectivo de Trabajo, por lo cual la Jornada de Trabajo no podrá desnaturalizarse por esta modalidad.

VII - Provisión de elementos de trabajo y seguridad: será a cargo de Telecom Argentina S.A. la provisión de:

• Conectividad suficiente para la labor desempeñada,

• Equipamiento informático para el desarrollo de la tarea (provisión y mantenimiento),

• Matafuegos, botiquín de primeros auxilios y manual de recomendaciones en materia de Higiene y Seguridad Laboral.

Asimismo, Telecom Argentina S.A. pondrá a su disposición: escritorio, apoya pies, padmouse y silla con las condiciones ergonométricas requeridas.

Los cargos y el mantenimiento de la conexión así como el acceso a los datos que necesite el trabajador, resultan responsabilidad exclusiva de la Empresa.

VIII - Libertad Sindical/Comunicaciones: Los teletrabajadores conservan todos sus derechos colectivos e individuales, particularmente la facultad de elegir y/o ser elegidos en cargos gremiales dentro de sus respectivas oficinas de asiento y a recibir por la vía sindical o la habilitada por La Empresa al efecto, todas las comunicaciones que en forma regular la Entidad Gremial cursa a sus representados.

IX - Enfermedades/Accidentes: Sin perjuicio de la facultad de contralor que tiene la Empresa, las enfermedades y/u accidentes podrán ser comunicados por correo electrónico.

X - Mayores gastos: El teletrabajador tendrá derecho a percibir mensualmente y durante toda la duración del Programa una suma no remunerativa compensatoria de los mayores gastos que derivan del uso de energía, y demás servicios en general. Se fija el importe de esta suma en pesos ciento veinte ($ 120).

XI - Inspección del lugar de teletrabajo: Ambas partes podrán acordar durante el transcurso de dicha modalidad la visita al lugar determinado por el teletrabajador para la ejecución de su tarea, de un profesional del área de Seguridad e Higiene de la Empresa en dos o más ocasiones, a quien podrá acompañar un técnico de la ART y/o un representante de la Entidad Gremial.

XIII Comisión: Las partes acuerdan la conformación de una comisión Empresa - Entidad Gremial para el análisis, monitoreo y evaluación de los resultados que se generen en la presente experiencia, como así también de la instrumentación de esta modalidad, la que conforme a sus resultados podrá ser renovada y/o ampliada en similares términos.

Sin más, las partes suscriben dos ejemplares del presente al pie, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre de 2011.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 372/2012

Registros Nº 305/2012 y Nº 306/2012

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.482.883/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/9 obra el Acta Acuerdo y a fojas 10/11 el Acta Acuerdo Complementaria, celebradas entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) por el sector gremial y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.) por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dichas Actas, las partes convienen nuevas condiciones salariales aplicables a los locutores de televisión abierta comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/75, a partir del 1º de octubre de 2011, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.489.914/12 agregado como foja 50 al Expediente Nº 1.482.883/11, obra glosada el Acta Complementaria de los Acuerdos citados supra celebrada entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) por el sector gremial y la empresa TELEVISION FEDERAL (TELEFE SOCIEDAD ANONIMA) por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicha Acta Complementaria las partes han convenido sustancialmente nuevas condiciones salariales accesorias al Acuerdo y Acta Complementaria referidos en los considerandos precedentes, aplicables al personal de locutores que se desempeñan en la empresa, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/75, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que de la lectura de la cláusula cuarta del acuerdo de fojas 5/9 del Expediente Nº 1.482.883/11 y de la cláusula cuarta del acuerdo de fojas 3/4 del Expediente Nº 1.489.914/12, agregado como foja 50 al Expediente principal, surge que el incremento convenido sobre los salarios básicos será de carácter no remunerativo hasta el 30 de septiembre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, respectivamente.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en los presentes.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, que resulta improrrogable, los incrementos acordados adquirirán carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que el ámbito de aplicación de las Actas Acuerdos, se corresponden con la actividad del sector empleador signatario y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada y la facultad para negociar colectivamente, dándose cumplimiento asimismo con los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas del instrumento traído a consideración, cumplimentando el recaudo que establece el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando las Actas Acuerdos, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologada el Acta Acuerdo obrante a fojas 5/9 y el Acta Acuerdo Complementaria de fojas 10/11 del Expediente Nº 1.482.883/11, celebradas entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologada el Acta Complementaria de fojas 3/4 del Expediente Nº 1.489.914/12 agregado como foja 50 al Expediente Nº 1.482.883/11, celebrada entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) y la empresa TELEVISION FEDERAL (TELEFE SOCIEDAD ANONIMA), en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 5/9 juntamente con el Acta Acuerdo Complementaria obrante a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.482.883/11 y el Acta Complementaria de fojas 3/4 del Expediente Nº 1.489.914/12, agregado como foja 50 al Expediente Nº 1.482.883/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de las Actas Acuerdos homologadas, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.482.883/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 372/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/9 y acta complementaria de fojas 10/11, y el acuerdo de fojas 3/4 del expediente 1.489.914/12 agregado como fojas 50 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 305/12 y 306/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA - ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 24 días del mes de noviembre de 2011, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, los Sres. Federico SPOTUR-

NO MERCHOT (DNI 25.072.344), Sergio Oscar SARAVIA (DNI 11.944.675), Eduardo GOMEZ (DNI 20.406.704), Franco COSENTINO (DNI 93.263.177), Carlos MOLINERO (L.E. 6.083.042) y Matías DETRY (DNI 23.125.119), en representación de la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA) por una parte, y por la otra, la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL), representada por los Sres. José Enrique PEREZ NELLA (LE 8.120.765), Sergio Luis GELMAN (DNI 10.923.824) y Gustavo Miguel GONZALEZ (DNI 13.430.226) quienes convienen celebrar el presente acuerdo de naturaleza salarial convencional dentro del ámbito previsto en el CCT 214/75 y la legislación vigente en materia laboral, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

Artículo 1º - Vigencia:

La vigencia del presente acuerdo se extiende desde el 1º de octubre de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2012 sin perjuicio de la solicitud del requisito homologatorio previsto en la Ley 14.250.

Artículo 2º - Ambito de aplicación:

El presente acuerdo será de aplicación para los locutores de televisión abierta de todo el territorio nacional encuadrados en el ámbito del CCT 214/75.

Artículo 3º - Condiciones Económicas:

3.1 Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al 27% sobre todos los rubros convencionales remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente a septiembre de 2011. Dicho incremento, se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

a) A partir del 1º de octubre de 2011, un incremento del dieciséis por ciento (16%).

b) A partir del 1º de enero de 2012, un incremento del siete por ciento (7%).

c) A partir del 1º de abril de 2012, un incremento del cuatro por ciento (4%).

3.2 El incremento convenido en el punto 3.1 como la totalidad de los montos económicos previstos en el presente Acuerdo absorberán hasta su concurrencia los aumentos, anticipos y/o adelantos remunerativos y/o no remunerativos eventualmente otorgados por las Empresas con posterioridad al 30 de junio de 2011.

3.3 Las nuevas escalas salariales del CCT 214/75 conforme al punto 3.1 se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante del presente acuerdo.

Artículo 4º - Incremento No Remunerativo - Transitoriedad:

Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 apartado a) tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 30 de junio de 2012, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de julio del mismo año. Los incrementos establecidos en el artículo 3º inciso 3.1 apartados b) y c) del presente acuerdo, tendrán forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 30 de setiembre de 2012, convirtiéndose en remunerativos a partir del 1º de octubre del mismo año. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para las empresas Canal 13 de Río Cuarto, Canal 13 de Corrientes, Canal 9 de Resistencia y Canal 7 de Jujuy, los incrementos establecidos en el art. 3 inc. 3.1 del presente acuerdo, tendrán en forma transitoria y excepcional carácter de no remunerativo hasta el 30 de setiembre de 2012, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de octubre del mismo año.

Las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones).

Artículo 5º - Forma de Liquidación:

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y mientras se encuentre vigente el mismo, las empresas liquidarán bajo el concepto "Aumento No Remunerativo ATA-SAL 11/11" una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes previstos para cada una de las etapas, sobre todos los conceptos convencionales vigentes a septiembre de 2011, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se practicarán por tratarse de sumas no remunerativas de modo tal, que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo.

Vencido el plazo estipulado en el artículo 4º del presente, para el pago como no remunerativo de los aumentos pactados, a partir del 1º de octubre de 2012, dichos aumentos se convertirán en remunerativos. Por lo tanto en los recibos de haberes, en todos los rubros salariales se verá reflejado el aumento establecido en el presente acuerdo salarial.

Artículo 6º - Cuota Sindical:

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota sindical (2% —dos por ciento— según Disp. DNAS/MTSS Nº 12/11 del 18/5/11) sobre la totalidad de las remuneraciones que perciban los locutores amparados por la CCT Nº 214/75, afiliados a la Sociedad Argentina de Locutores, sujetas a los aportes y contribuciones de la Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser girados mensualmente mediante cheque o giro postal o bancario a la orden de SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES "NO A LA ORDEN" acompañando planilla descriptiva con las retenciones practicadas. El vencimiento para el pago será el mismo que rija para los aportes y contribuciones de la seguridad social de acuerdo al cronograma establecido por la AFIP.

Artículo 7º - Aporte Solidario:

Las partes establecen un aporte solidario de cada locutor amparado y beneficiado por la CCT 214/75, no afiliado a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), consistente en un 1,6% (Uno coma seis por ciento) de las remuneraciones brutas mensuales de naturaleza convencional que perciba cada locutor comprendido. El mismo será destinado a programas de formación y capacitación profesional de la S.A.L, en los términos del segundo párrafo del artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agentes de retención de dichos aportes, que girarán mensualmente a la Comisión Directiva Nacional mediante cheque o giro postal o bancario a la orden de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES "NO A LA ORDEN", acompañando la planilla descriptiva con las retenciones practicadas. El vencimiento para el pago será el mismo que rija para los aportes y contribuciones de la seguridad social de acuerdo al cronograma establecido por la AFIP. Este aporte solidario será de aplicación durante la vigencia del presente acuerdo, es decir desde el 1º de octubre de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2012 y podrá ser modificado de común acuerdo por las partes, en caso de que la S.A.L. modifique el porcentaje de la cuota sindical de sus afiliados con aprobación de la autoridad laboral.

Artículo 8º - Compromiso Institucional:

Las partes, durante la vigencia del presente, se comprometen a preservar la armonía y paz social. En este marco de diálogo permanente y de armonía laboral, las partes se comprometen a fijar una agenda de aspectos convencionales, tanto en materia de condiciones profesionales como económicas dispuestas por el CCT 214/75.

Artículo 9º - Homologación:

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, conforme lo estipula la Ley 14.250, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos.

ANEXO I

SALARIOS LOCUTORES DE TELEVISION (CCT 214/75): OCTUBRE 2011 A SEPTIEMBRE 2012 – ESCALAS DE REFERENCIA

	SETBRE.2011	OCTUBRE2011 (16%)	ENERO 2012 (7%)	ABRIL 2012 (4%)	JULIO 2012	OCT. 2012
ESCALA "A": Capital Federal y La Plata.						
Locutor en Off	4.252	4252 + 16%	4252 + 23%	4252 + 27%	4932 + 9,49%	5.400
Locutor de Promoc. Off	4.028	4028 + 16%	4028 + 23%	4028 + 27%	4672 + 9,49%	5.116
Locutor Noticiero diario 30'	5.531	5531 + 16%	5531 + 23%	5531 + 27%	6416 + 9.49%	7.024
Locutor Noticiero diario 60'	6.635	6635 + 16%	6635 + 23%	6635 + 27%	7697 + 9,49%	8.426
Locutor en Cámara	5.829	5829 + 16%	5829 + 23%	5829 + 27%	6762 + 9,49%	7.403
ESCALA "B": Rosario - Santa Fe - Córdoba						
Locutor en Off	3.990	3990 + 16%	3990 + 23%	3990 + 27%	4628 + 9,49%	5.067
Locutor de Promoc. Off	3.790	3790 + 16%	3790 + 23%	3790 + 27%	4396 + 9,49%	4.813
Locutor Noticiero diario 30'	5.189	5189 + 16%	5189 + 23%	5189 + 27%	6019 + 9,49%	6.590
Locutor Noticiero diario 60'	6.223	6223 + 16%	6223 + 23%	6223 + 27%	7219 + 9,49%	7.903
Locutor en Cámara	5.462	5462 + 16%	5462 + 23%	5462 + 27%	6336 + 9,49%	6.937
ESCALA "C": Mar del Plata - Bahía Blanca - Mendoza - Salta - Tucumán - Paraná						
Locutor en Off	3.883	3883 + 16%	3883 + 23%	3883 + 27%	4504 + 9,49%	4.931
Locutor de Promoc. Off	3.692	3692 + 16%	3692 + 23%	3692 + 27%	4283 + 9,49%	4.689
Locutor Noticiero diario 30'	5.050	5050 + 16%	5050 + 23%	5050 + 27%	5858 + 9,49%	6.414
Locutor Noticiero diario 60'	6.059	6059 + 16%	6059 + 23%	6059 + 27%	7028 + 9,49%	7.695
Locutor en Cámara	5.321	5321 + 16%	5321 + 23%	5321 + 27%	6172 + 9,49%	6.758
ESCALA "D": Neuquén - S.C. de Bariloche						
Locutor en Off	3.674	3674 + 16%	3674 + 23%	3674 + 27%	4262 + 9,49%	4.666
Locutor de Promoc. Off	3.513	3513 + 16%	3513 + 23%	3513 + 27%	4075 + 9,49%	4.462
Locutor Noticiero diario 30'	4.775	4775 + 16%	4775 + 23%	4775 + 27%	5539 + 9,49%	6.064
Locutor Noticiero diario 60'	5.725	5725 + 16%	5725 + 23%	5725 + 27%	6641 + 9,49%	7.271
Locutor en Cámara	5.032	5032 + 16%	5032 + 23%	5032 + 27%	5837 + 9,49%	6.391

ANEXO I (2)

ESCALA "D": Jujuy - Resistencia - Corrientes - Río Cuarto						
	SETBRE. 2011	OCTUBRE 2011 (16%)	ENERO 2012 (7%)	ABRIL 2012 (4%)	JULIO 2012	OCT. 2012
Locutor en Off	3.674	3674 + 16%	3674 + 23%	3674 + 27%	3674 + 27%	4.666
Locutor de Promoc. Off	3.513	3513 + 16%	3513 + 23%	3513 + 27%	3513 + 27%	4.462
Locutor Noticiero diario 30'	4.775	4775 + 16%	4775 + 23%	4775 + 27%	4775 + 27%	6.064
Locutor Noticiero diario 60'	5.725	5725 + 16%	5725 + 23%	5725 + 27%	5725 + 27%	7.271
Locutor en Cámara	5.032	5032 + 16%	5032 + 23%	5032 + 27%	5032 + 27%	6.391
ANTIGÜEDAD ESCALAS "A", "B", "C" y "D": 2% (dos por ciento) s/Básicos de la Escala "A" por cada año de servicio y por mes						
	SETBRE. 2011	OCTUBRE 2011 (16%)	ENERO 2012 (7%)	ABRIL 2012 (4%)	JULIO 2012	OCT. 2012
Locutor en Off	85	85 + 16%	85 + 23%	85 + 27%	99 + 9,49%	108
Locutor de Promoc. Off	81	81 + 16%	81 + 23%	81 + 27%	94 + 9,49%	103
Locutor Noticiero diario 30'	111	111 + 16%	111 + 23%	111 + 27%	129 + 9,49%	141
Locutor Noticiero diario 60'	133	133 + 16%	133 + 23%	133 + 27%	154 + 9,49%	169
Locutor en Cámara	117	117 + 16%	117 + 23%	117 + 27%	136 + 9,49%	149

ACTA - ACUERDO COMPLEMENTARIA ATA - SAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 2011, se reúnen los Sres. Carlos MOLINERO y Matías DETRY, en representación de la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), por una parte y por la otra, el Sr. José Enrique PEREZ NELLA, Sergio Luis GELMAN y Gustavo MIGUEL GONZALEZ, en representación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL), quienes convienen celebrar el presente acuerdo complementario del Acta - Acuerdo suscripta por las partes en el día de la fecha, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Las partes ratifican que los incrementos pactados en el Acta - Acuerdo del 24/11/11 deberán computarse para el cálculo de los conceptos remunerativos de pago diferido, tales como horas extras, Sueldo Anual Complementario y retribución de vacaciones.

SEGUNDA: Desde la firma de la presente Acta y hasta tanto rijan los montos no remunerativos pactados en el Acta - Acuerdo del 24/11/11, las partes convienen que dichos incrementos deberán ser considerados para los casos en que deba procederse a abonar a los locutores las indemnizaciones de ley.

TERCERA: CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS CON FINES SINDICALES. Como consecuencia de los incrementos acordados en el artículo 3º del Acta - Acuerdo suscripta por las partes el 24/11/11, las empresas realizarán una contribución mensual equivalente a la suma que por aportes

con destino a la SAL se deberían haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido carácter remunerativo por los siguientes conceptos, según corresponda: cuota sindical (2%) y aporte solidario (1,6%) del trabajador sobre los salarios mensuales de los locutores afiliados o no afiliados a la SAL. Dicha contribución deberá ser abonada mediante cheque extendido a SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES “NO A LA ORDEN” y enviado a la sede de la SAL, Vidt 2011, (1425) BUENOS AIRES, en la misma forma y modalidad con que se efectúan los pagos de las retenciones sindicales en los plazos legales acompañándose una planilla descriptiva de las contribuciones realizadas.

CUARTA: CONTRIBUCIONES A LA OBRA SOCIAL. Como consecuencia de los incrementos acordados en el artículo 3º del Acta - Acuerdo que las partes suscribieron el 24/11/11, corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual equivalente a los aportes del locutor y contribuciones patronales que se hubieran realizado por Obra Social por cada locutor estable o suplente, si los incrementos establecidos en el art. 3.1 del presente, hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución mensual, deducido el porcentaje (10%) destinado el Fondo de Redistribución de la Superintendencia de Servicios de Salud, deberá depositarse en la Cuenta Corriente Nº 29.191/06 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, perteneciente a la Obra Social de Locutores o abonada mediante cheque extendido a “OBRA SOCIAL DE LOCUTORES” NO A LA ORDEN y enviado a la sede de Vidt 2011, (1425) BUENOS AIRES por un valor igual al que resulte por la aplicación del párrafo precedente, en los plazos establecidos para el pago de los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social según corresponda y enviar a la Obra Social el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones.

QUINTA: Para el eventual supuesto que en el marco del control de legalidad previsto en el proceso de homologación la Autoridad Laboral observare alguno de los aspectos de impacto económico previsto en el Acta Acuerdo, las partes se reunirán nuevamente para reformular de modo global el mismo, en orden al carácter integral que posee dicho instrumento colectivo y la negociación que se llevó a cabo para arribar a dicho entendimiento.

SEXTA: Las partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA COMPLEMENTARIA DE LOS ACUERDOS ATA-SAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 24 días del mes de noviembre de 2011, se reúnen, los Sres. Eduardo Gómez (DNI 20.406.704) y Mariana Rodríguez Buteler (DNI 25.647.751) en representación de TELEVISION FEDERAL (en adelante TELEFE S.A), y por el SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), representada por los Sres. José Enrique PEREZ NELLA y Sergio Luis GELMAN, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo, que a continuación se detalla:

MANIFESTACION PRELIMINAR:

Las Partes manifiestan que con el objetivo de facilitar el incremento de los niveles de la producción de programas, fortalecer el empleo y la calidad del mismo, las partes acuerdan celebrar el presente acuerdo articulado con el correspondiente a nivel actividad.

Artículo 1º - Articulación y Ambito de aplicación

El presente resulta complementario del acuerdo salarial celebrado entre la Asociación de Teleradiodifusoras Argentina (ATA) y la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) el día 24/11/11, de acuerdo a la articulación habilitada por el mismo dentro del marco del Expediente Nº 1482883/2011 y será de aplicación exclusiva para el personal de locutores comprendido en el CCT 214/75, representado por la SAL, que se desempeñe en canales de televisión que integran Televisión Federal S.A. Telefe.

Artículo 2º - Pago excepcional y por única vez

La empresa abonará al personal comprendido en la CCT 214/75 una gratificación extraordinaria, por única vez, y por tal no remunerativa, de pesos dos mil ($ 2.000). Dicho monto se abonará dentro de los cinco primeros días del mes de diciembre de 2011.

Dicha gratificación se abonará a través de una tarjeta de crédito/débito Citi Gift que se otorgará y acreditará en el plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 3º - Otorgamiento del Aumento del 27%

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.1 del Acuerdo salarial suscripto por ATA y la SAL con fecha 24 de noviembre de 2011, Televisión Federal deja sin efecto las 3 etapas de aumento establecidas en dicho artículo, otorgando con vigencia al 1º de octubre de 2011 el aumento total del 27% sobre rubros convencionales y las condiciones estipuladas en dicho acuerdo.

Artículo 4º - Incorporación de los aumentos no remunerativos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4º del acuerdo salarial suscripto el 24 de noviembre de 2011, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento establecido en el artículo 3.1 del acuerdo ATA-SAL de fecha 24 de noviembre de 2011, se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2012, en consecuencia, se incorporará como remunerativo con las remuneraciones a devengarse a partir del 1º de Enero de 2013.

Asimismo, las partes también acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento del 26% establecido en el artículo 3.1 del acuerdo de actividad de fecha 29 de noviembre de 2010, articulado en el marco del Expediente Nº 1.423.657/10, se prorrogará hasta el 31 de diciembre de 2012, por lo tanto se incorporará como remunerativo con las remuneraciones a devengarse a partir del 1º de Enero de 2013.

Artículo 4º - Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 373/2012

Registro Nº 315/2012

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.125.719/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 623 y fojas 635 y 646 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo y Actas Aclaratorias, respectivamente, suscriptas por el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, por la parte gremial, con la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIA, RELOJERIA Y AFINES y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo acompañado, las partes acuerdan a favor de los trabajadores convencionados, el pago de una suma extraordinaria por única vez de TRESCIENTOS PESOS ($ 300) a abonarse antes del 20 de diciembre de 2011.

Que por otra parte, en el marco de la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551 (t.o. 1988) se pacta un aporte extraordinario por única vez, a favor de la entidad sindical con el objeto de fortalecer la asistencia social y cultural, de conformidad con lo estipulado por las partes.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de esta Autoridad de Aplicación ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Actas Aclaratorias suscriptas entre el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, por la parte gremial, con la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIA, RELOJERIA Y AFINES y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, obrante a fojas 623, 635 y 646 respectivamente del Expediente Nº 1.125.719/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Actas Aclaratorias obrante a fojas 623, 635 y 646 del Expediente Nº 1.125.719/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTiCULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 533/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.125.719/05

Buenos Aires, 26 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 373/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 623, 635 y 646 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 315/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.125.719/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de noviembre de 2011, comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, en representación del SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS, JOYEROS Y AFINES, lo hace el Sr. José Juan PAEZ en su carácter de Secretario General y Omar CAMISAI y Walter PIGHIN, asistidos por el Dr. Hugo Roberto MANSUETI y por la otra el Sr. Yago ALAIMO en representación de la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIA, RELOJERIA Y AFINES y el Sr. Luis TEDESCHINI en representación de la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES DE LA R.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes acuerdan el pago de una suma extraordinaria por única vez de $ 300 a abonarse antes del 20/12/2011. Asimismo, y en el marco del art. 9 de la Ley 23.551, se pacta un aporte extraordinario a favor de la entidad sindical y a cargo de las empresas de la actividad por una suma de $ 15. Atento lo expuesto, las partes ratifican lo acordado y solicitan la homologación del presente acuerdo.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

Expediente Nº 1.125.719/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2011, comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, en representación del SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS, JOYEROS Y AFINES, lo hace el Sr. José Juan PAEZ en su carácter de Secretario General y Omar CAMISAI y Walter PIGHIN, asistidos por el Dr. Hugo Roberto MANSUETI y por la otra el Sr. Yago ALAIMO en representación de la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIA, RELOJERIA Y AFINES y el Sr. Luis TEDESCHINI en representación de la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES DE LA R.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes vienen a dar respuesta al dictamen de fs. 628/630 informando que el destino de la contribución solidaria es a los efectos de fortalecer la asistencia social y cultural de los trabajadores representados por la organización sindical.

En función de lo expuesto, ratificamos la integridad del acuerdo alcanzado, considere cumplido lo dictaminado y solicitamos su pronta homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

Expediente Nº 1.125.719/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de enero de 2012, comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, en representación del SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS, JOYEROS Y AFINES, lo hace el Sr. José Juan PAEZ en su carácter de Secretario General y Omar CAMISAI y Walter PIGHIN, asistidos por el Dr. Hugo Roberto MANSUETI y por la otra el Sr. Yago ALAIMO en representación de la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIA, RELOJERIA Y AFINES y el Sr. Luis TEDESCHINI en representación de la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES DE LA R.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes vienen a dar respuesta al dictamen de fs. 638/641 informando que el aporte pactado resulta ser por única vez y la suma establecida corresponde a cada trabajador convencionado.

En función de lo expuesto, ratificamos la integridad del acuerdo alcanzado, considere cumplido lo dictaminado y solicitamos su pronta homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 374/2012

Registro Nº 313/2012

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.448.022/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.448.022/11 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1156/10 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando, el acuerdo alcanzado se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.448.022/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.448.022/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1156/10 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.448.022/11

Buenos Aires, 26 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 374/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 313/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo de 2011, reunidas por una parte la empresa TRANSENER S.A., representada en este por el Sr. José Luis Baliña y el Sr. Ricardo Cifre en su carácter de Director de Recursos Humanos y Responsable de RR. LL. respectivamente y, por la otra, la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía A.P.J.A.E., representada por el Sr. Norberto Manzano y el Sr. Oscar Pereira en su carácter de Vicepresidente y Secretario de RR. LL. respectivamente, manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes se reúnen en ejercicio de la autonomía de voluntad colectiva que les compete a efectos de compatibilizar las demandas de mejora en el poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores solicitadas por la Entidad Gremial.

En este sentido la Empresa está realizando un esfuerzo extraordinario a efectos de satisfacer estas demandas, por las dificultades que atraviesa el sector eléctrico y en particular por el grave contexto económico por el que atraviesa la Empresa, considerando la falta de reconocimiento de los mayores costos operativos por parte de la autoridad regulatoria y que debido a su magnitud tiene un fuerte impacto negativo en la ecuación económica de la Compañía.

A pesar de la grave situación antes expuesta, las partes han arribado a un acuerdo con el objetivo de preservar el diálogo social y la armonía laboral permitiendo satisfacer los fines comunes.

SEGUNDO: En este sentido, las partes acuerdan abonar a la totalidad del personal convencionado y que resulte representado por la entidad sindical signataria del presente instrumento lo siguiente:

A) Una suma fija no remunerativa graciable y por única vez equivalente al 80% (ochenta por ciento) de una R.N.H.P. (Remuneración Normal Habitual y Permanente) que será abonada juntamente con los haberes del mes de mayo bajo el concepto “Suma Acta 10/5/11”.

B) A partir del mes de mayo del corriente año se abonará un incremento salarial de naturaleza remunerativa equivalente al 20% (veinte por ciento) de la R.N.H.P. (remuneración normal habitual y permanente) del mes de marzo.

C) Las partes acuerdan adecuar la escala salarial conforme al aumento otorgado en el punto B) para los trabajadores encuadrados en la Convención Colectiva de Trabajo vigente entre la Entidad Gremial y la Empresa de acuerdo con el esquema que se indica a continuación con vigencia a partir del mes de mayo de 2011:

CATEGORIAS F	CATEGORIAS G	BANDAS DE SALARIO BASICO
- - -	G4	12.951-15.300
F4	G3	11.146-12.950
F3	G2	9.861-11.145
F2	G1	8.051-9.860
FI	- - -	6.800-8.050

TERCERO: A partir de las vacaciones devengadas del año 2011, es decir, las que se perciben entre los meses de octubre 2011 y abril 2012, las partes acuerdan modificar la metodología de cálculo del Plus Vacacional de acuerdo con el esquema que a continuación se indica. La base de la liquidación será la R.N.H.P. (remuneración normal, habitual y permanente) del trabajador dividida 25, a dicha base se incorporará el promedio de las horas extras en el último semestre dividido también por 25, asimismo se integrará la doceava parte de la última REACO percibida incluido su SAC dividido 25 y la sextava parte del último SAC percibido dividido 25. En consecuencia la retribución por vacaciones será igual a la sumatoria de los conceptos indicados en el presente artículo menos la R.N.H.P. (remuneración normal, habitual y permanente) del trabajador dividida 30 multiplicado por los días de licencia.

CUARTO: Las sumas abonadas en cumplimiento del presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento salarial de carácter remunerativo o no remunerativo que eventualmente pudiera disponer a nivel convencional y/o en forma obligatoria el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad gubernamental.

QUINTO: Leído y ratificado el presente acuerdo en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 375/2012

Registro Nº 314/2012

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.458.788/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.458.788/11, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen modificar los Artículos 15 y 29 —referidos a Jornada Laboral y Dedicación Funcional respectivamente— del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 896/07 "E", del que son suscriptores, con vigencia a partir del 1º de julio de 2011.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.458.788/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.458.788/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.458.788/11

Buenos Aires, 26 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 375/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 314/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO Nº 02/11

En la ciudad de San Juan a los seis días del mes de julio de 2011 entre ENERGIA SAN JUAN S.A., en adelante la EMPRESA, con domicilio legal en Mendoza 50 sur, de la ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, representada por los señores Lic. Sergio A. Gurguí, y el CPN Eduardo Stocco por una parte, y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante la ASOCIACION, Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista 1048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Ingenieros José Rossa, Adrián Harrison y Gustavo Alés, en carácter de Vicepresidente, Representante Local en San Juan y Delegado de Personal respectivamente, estipulan en celebrar la presente acta acuerdo que se ajustará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO. Modificar la redacción del Art. 15 "Jornada de Trabajo" establecida en el CCT Nº 896/07 "E" vigente por la siguiente:

"Art. 15.- JORNADA DE TRABAJO.

Dada la naturaleza de las funciones y tareas del personal profesional comprendido en el 'Convenio', se establece que la prestación de servicios se efectuará en un marco de plena disponibilidad dentro de la jornada laboral.

La Empresa queda facultada para establecer los horarios por jornada laboral en consideración a las necesidades de la organización del trabajo y del servicio. El personal profesional de Semana Calendaria cumplirá su labor de lunes a viernes con una jornada diaria de ocho (8) horas de trabajo a cumplirse entre las 7:00 y las 21:00 horas. El horario será continuo o discontinuo.

El personal profesional de Semana Calendaria extenderá la jornada laboral diaria por aplicación del Art. 29.

Las horas trabajadas de lunes a viernes en exceso de la jornada laboral diaria así como también las laboradas en sábados, domingos, feriados y días no laborables, serán abonadas como horas suplementarias y con sus correspondientes recargos y compensaciones según el caso, ello de conformidad a lo establecido en la legislación vigente.

El valor de la remuneración hora se calculará dividiendo el Sueldo Mensual según lo establecido en el Art. 34 "Sueldo Mensual" por ciento setenta y seis (176) horas.

Se compensará la misma cantidad de horas trabajadas efectivamente al cien por ciento. El franco compensatorio se otorgará normalmente en la semana de trabajo siguiente asignándolo con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Dicho plazo podrá ampliarse cuando haya razones fundadas hasta treinta (30) días excepto que medie un acuerdo entre las partes signatarias del presente Convenio.

En caso que el empleado deba extender por razones de servicio justificadas por más de dos horas su jornada diaria habitual se le reconocerá el gasto de refrigerio contra rendición por un monto que no podrá exceder el valor de uno coma cuatro (1,4) por ciento de la categoría U-I.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo entre jornada y jornada establecido por las normativas legales vigentes.

El personal comprendido en el presente Convenio no se desempeña bajo la modalidad de turnos."

SEGUNDO. Modificar la redacción del Art. 29 "Dedicación Funcional" establecida en el CCT Nº 896/07 "E" vigente por la siguiente:

"Art. 29.- DEDICACION FUNCIONAL.

Todo el personal que se desempeñe bajo la modalidad de semana calendaria, comprendido en el presente "Convenio", extenderá en media hora en forma continuada su jornada diaria, de lunes a viernes, hasta un máximo de once (11) horas mensuales, pudiéndose ante requerimientos y necesidades puntuales y específicas empresarias ampliar dicho máximo hasta quince (15) horas mensuales. Por la citada prestación percibirá un pago equivalente al quince (15) por ciento del Sueldo Básico Mensual de su categoría de revista en concepto de "Asignación por Dedicación Funcional". Todas las horas que excedan el máximo de quince horas mensuales serán abonadas como horas suplementarias."

TERCERO. A partir de la vigencia del presente acuerdo dejar sin efecto el concepto de pago "Prestación Adicional Efectiva (PAE)" establecido en la cláusula séptima del ACTA ACUERDO Nº 02/08 del 21/10/2008.

CUARTO. Establecer que el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del primero de julio de 2011. A partir de dicha fecha el personal convencionado deberá cumplir con la normativa que implemente la Empresa a los efectos del control horario de su personal.

Las partes asumen el compromiso de presentar el Acta Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a los efectos de requerir de esa autoridad la pertinente homologación.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes suscriben la presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.